



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA, EN EL EXPEDIENTE
N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AREQUIPA, AREQUIPA, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTORA

VILMA SONIA YARETA CAJIA

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

AREQUIPA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgt. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco: A Dios Todopoderoso, por haberme guiado por un correcto camino y permitido cumplir con mis objetivos y mis sueños. A la Universidad ULADECH por haberme acogido en sus aulas; y, a su ponderada plana docente de la Escuela Profesional de Derecho.

VILMA SONIA YARETA CAJIA

DEDICATORIA

A mi hermano David:
Por haberme brindado
su comprensión, tiempo y paciencia

A mi esposo y a mis amados hijos:
Anthoni y Stefhani.
Porque significan el ser mí existir;
El impulso luchar y salir adelante
todos los días.

A mis dignos padres, por haberme dado
la vida; que a pesar que no estén en esta
vida, su ejemplo de perseverancia en el
amor, perdura en mí.

VILMA SONIA YARETA CAJIA

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de acto jurídico de la escritura de compraventa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03560-2010-00401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de, Arequipa. 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: *Calidad de sentencia, nulidad de acto jurídico, motivación y sentencia.*

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the nullity of a legal act of the deed of sale, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 03560-2010-00401 -JR-CI-12, of the Judicial District of Arequipa) 2017. It is qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and. of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: *quality, judgment nullity of legal act, motivation and sentence*

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. En el Contexto Internacional:	14
1.2. En el Contexto Latinoamericano.	17
1.4. En Relación al Perú.....	19
1.5. En el Ámbito Local.....	21
1.6. Efectos de la Problemática de la Administración de Justicia en la Universidad ...	23
“Los Ángeles de Chimbote”	23
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	26
2.1. MARCO TEORICO.....	26
2.2.1. Antecedentes.	26
2.2. MARCO TEÓRICO.....	30
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	30
2.2.1.1. Acción.	30
2.2.1.1.1. Definición.	30
2.2.1.1.2. Materialización de la acción.	31
2.2.1.1.3. Elementos De La Acción.	32

2.2.1.2. La Jurisdicción.....	32
2.2.1.2.1. Definición.	33
2.2.1.2.2. Requisitos.....	34
2.2.2.3. Elementos de la jurisdicción.	35
2.2.1.2.4. Principios Constitucionales Administran la Justicia y que Rigen La Función Jurisdiccional.	36
2.2.1.3. La Competencia.	39
2.2.1.3.1. Definición.	39
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.	40
2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en materia civil.	40
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.	41
2.2.1.4. El proceso.	41
2.2.1.4.1. Definición:	41
2.2.1.4.2. El debido proceso formal.	43
2.2.1.4.3. Clasificación de los Procesos Civiles.	45
2.2.1.5. El Proceso de Conocimiento.....	45
2.2.1.5.1. Definición.	45
2.2.1.5.2. Requisitos de La Actividad Procesal.	46
2.2.1.5.3. Estructura del Proceso de Conocimiento según de acuerdo a los plazos.....	46
2.2.1.5.4. Estructura General del Proceso de Conocimiento.	47
2.2.1.5.5. Nulidad del acto jurídico en el en el proceso de conocimiento.	48
2.2.1.6. Sujetos de la relación Jurídica Procesal.	48
2.2.1.6.1. Concepto de sujetos de la relación jurídica procesal.	48
2.2.1.6.2. Sujetos de la relación Jurídica Procesal Civil.....	49
2.2.1.7. El Juez.....	49
2.2.1.7.1. Definición	49

2.2.1.7.2. Deberes del Juez.	50
2.2.1.8. La demanda, la contestación de la demanda.	50
2.2.1.8.1. La demanda.	50
2.2.1.8.1.1. La Demanda en el Proceso en estudio.	52
2.2.1.8.1.2. La Inadmisibilidad de la Demanda.	52
2.2.1.8.1.3. La inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso en estudio.	53
2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda.	54
2.2.1.8.2.1. La Contestación de la demanda del proceso en estudio.	55
2.2.1.9. Rebeldía.	57
2.2.1.9.1. Definición.	57
2.2.1.9.2. La Rebeldía en el Proceso en Estudio.	58
2.2.1.10. Documentos.	59
2.2.1.10.1. Definición.	59
2.2.1.10.2. Clases de documentos en los procesos judiciales.	60
2.2.1.10.3. Documentos actuados en el proceso en estudio.	60
2.2.1.11. Los Medios Probatorios.	62
2.2.1.11.1. Definición.	62
2.2.1.11.2. Clases de Medios Probatorios.	62
2.2.1.12.1. Definición.	64
2.2.1.12.2. Fijación de los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios en el proceso de estudio.	65
2.2.1.12.3. La carga de la prueba.	67
2.2.1.12.4. Valoración y Apreciación de la Prueba.	67
2.2.1.13. La audiencia de Pruebas en el Proceso.	68
2.2.1.13.1. Definición.	68
2.2.13.2. Regulación.	69

2.2.13.3. Desarrollo de Las Audiencia de pruebas en el proceso judicial en estudio..	69
2.2.1.14. Las Resoluciones Judiciales.....	71
2.2.1.14.1. Conceptos.....	71
2.2.1.14.2. Clases de Resoluciones Judiciales.....	72
2.2.1.14.3. La Descripción de las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Civil.....	72
2.2.1.15. Oficios en el Proceso.....	74
2.2.1.15.1. Definición.....	74
2.2.1.15.2. Regulación.....	75
2.2.1.15.3. Oficio en el Proceso en Estudio.....	75
2.2.1.16. La Sentencia.....	76
2.2.1.16.1. Definición.....	76
2.2.1.16.2. Partes del Contenido de la Sentencia.....	77
2.2.1.16.3. La Sentencia en el Proceso en estudio.....	83
2.2.1.17.1. El Principio de Congruencia Procesal.....	85
2.2.1.17.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	86
2.2.1.17.2.1. Concepto.....	86
2.2.1.18. Medios impugnatorios.....	87
2.2.1.18.1. Definición.....	87
2.2.1.18.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	88
2.2.1.18.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	89
2.2.1.18.3.1. Recurso de Reposición.....	89
2.2.1.18.3.2. Recurso de Apelación.....	91
2.2.1.18.3.3. Recurso de Casación.....	93
2.2.1.18.3.4. Recurso de Queja.....	95
2.2.1.18.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	95

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en Estudio.....	96
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	96
2.2.2.2. Ubicación de la nulidad del Acto Jurídico en las ramas del Derecho.....	96
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	97
2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Nulidad del Acto Jurídico.....	97
2.2.3.1. Acto Jurídico.....	97
2.2.3.1.1. Concepto.....	97
2.2.3.1.2. Caracteres del Acto Jurídico.....	98
2.2.3.1.3. Regulación del Acto Jurídico.....	99
2.2.3.1.4. Requisitos para la existencia y validez del Acto Jurídico.....	100
2.2.3.2. La nulidad del acto Jurídico.....	101
2.2.3.2.1. Definición.....	101
2.2.3.2.1.2. Causales de nulidad de acto jurídico.....	102
2.2.3.2.2.1. Falta de manifestación de voluntad del agente.....	103
2.2.3.2.2.2. Incapacidad absoluta.....	103
2.2.3.2.2.3. Objeto Física y Jurídicamente Imposible o Indeterminable.....	105
2.2.3.2.2.4. Causa o fin ilícito.....	106
2.2.3.2.2.5. Simulación Absoluta.....	107
2.2.3.2.2.6. Ausencia de la formalidad prescrita bajo sanción de nulidad.....	108
2.2.3.2.2.7. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley.....	108
2.2.3.3. El Contrato.....	109
2.2.3.3.1. Definición.....	109
2.2.3.3.2. Elementos del Contrato.....	109
2.2.3.3.3. El Perfeccionamiento del Contrato.....	110

2.2.3.3.4. Limitación a la Libertad Contractual.....	111
2.2.3.4. La Compraventa.....	112
2.2.3.4.1. Definición.....	112
2.2.3.4.1. Características y Elementos.....	112
2.2.3.5. Escritura publica.....	114
2.2.3.5.1. Definición.....	114
2.2.3.5.2. Partes De La Escritura Pública.....	114
2.2.3.6. La Posesión.....	117
2.2.3.6.1. Concepto.....	117
2.2.3.6.2. La Posesión Precaria.....	118
2.2.3.6.3. Posesión de Buena fe.....	119
2.2.3.6.4. Formas de adquirir la posesión.....	120
2.2.3.6.5. Formas de adquirir pruebas para la Posesión.....	120
2.3 .MARCO CONCEPTUAL.....	121
3. METODOLOGIA.....	126
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	126
3.1.1. Tipo de investigación.....	126
3.1.2. Nivel de investigación.....	127
3.2. Diseño de la investigación.....	129
3.3. Unidad de análisis.....	130
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	131
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	134
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	135
3.6.1. De la recolección de datos.....	136
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	136
3.6.2.1. La primera etapa.....	136

3.6.2.2. Segunda etapa.	136
3.6.2.3. La tercera etapa.	136
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	138
3.8. Principios Éticos.	140
4. RESULTADO	142
4.1. Resultados.....	142
4.2. Análisis de los Resultados- Preliminares	189
5. CONCLUSIONES	201
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	206
6. ANEXOS	213

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	142
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	149
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	167

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	170
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	174
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	182

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	185
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	187

1. INTRODUCCIÓN

La investigación sobre la calidad de las sentencias, es un punto culminante en los procesos de investigación jurídica, y parafraseando al jurista español García de Enterría (2010), confirmamos que, la sentencia es la cúspide de un proceso judicial, por ende la cuce de ser el crisol donde se ha fundido la justicia; en consecuencia, ponderamos el presente trabajo de investigación, en torno a la nulidad de un acto jurídico, porque se constituye en uno de los principales temas a abordarse en este ámbito debido a su considerable utilidad práctica, gran parte de casos judiciales se refieren a nulidad y fraude en los actos jurídicos.

Pero, no sólo se trata de interpretar la calidad de las sentencias, pues como sustenta Sumari C. (2014), la gestión judicial es trazada en la urdimbre del proceso, donde suelen presentarse connotados hechos de sentencia aberrantes, que por error o por delito remesan el ordenamiento jurídico, lo que incide en la incertidumbre, inseguridad y en la génesis de que el poder judicial, es el más corrupto en el país; y, precisamente contra la institucionalización de la corrupción emergen las investigaciones que permiten ponderar la calidad de las sentencias, para que, en el futuro la nueva generación de juristas que emergen de nuestra Universidad, no incurran en la urdimbre de yerros en el dictamen de una sentencia, se traza la prognosis jurídica para erradicar la obnubilación de conciencia jurídica y ética, al momento de emitir una sentencia.

Concatenamos su importancia a través del enfoque internacional, latinoamericano, nacional y con pertinencia al distrito judicial de Arequipa.

1.1. En el Contexto Internacional:

Dos son las escuelas que más han destacado y que tienen influencia en la legislación iberoamericana: La alemana y la francesa, por ello hacemos una escueta pero sustancial exposición de ellas.

Según el acertado enfoque de Anton, J. (2011), la escuela alemana, sustenta que, para la determinación del concepto del Acto Jurídico, se debe determinar primero, el concepto de Hecho Jurídico.

Así, el Hecho Jurídico o Jurígeno, viene a ser el hecho que por sí, o junto con otros, produce efectos jurídicos y se constituye, mediata o inmediatamente, en fuente de toda relación jurídica o en causa de su extinción. Hecho Jurídico es el capaz de generar una consecuencia en el mundo del derecho.

Luego acota que: El concepto de hecho jurídico, parte de que, todo suceso o acontecimiento, o conjunto de éstos, que produce efectos jurídicos, los cuales pueden ser de una variedad extraordinaria.

En consecuencia, podemos deducir que: El hecho Jurídico puede ser producido por un acontecimiento de la naturaleza y también por sucesos originados por la intervención humana.

Entre las principales características de la doctrina alemana, el autor determina que:

- Ésta teoría interpreta en sentido estricto que en cualquier situación en donde intervenga el hombre, se está en presencia de un acto jurídico.
- Distingue dos especies de actos jurídicos; los actos en sentido estricto: son aquellos en los que las consecuencias están ya dadas en la ley sin posibilidad de cambio

en las mismas; y, el negocio jurídico como aquel acto en el que su autor con libertad de actuación y como reflejo de la autonomía de voluntad, puede modificar de una u otra forma las consecuencias.

- La exteriorización de la voluntad se traduce generalmente en un hacer, por excepción en un omitir.
- Ésta teoría sistematiza el acto jurídico en un sentido amplio en el que contempla a toda conducta humana siendo lícitas o ilícitas o de que los efectos jurídicos se den por imposición del legislador o bien por la voluntad del autor o de los autores de la misma. Por ende es sustentable la nulidad del acto jurídico
- El autor del acto se limita simplemente a realizarlo y la plena intervención de la voluntad en su verificación es suficiente para que la ley le atribuya efectos jurídicos. Pudiendo actuar una nulidad de acto jurídico.
- Debe haber concordancia entre el contenido de la declaración de voluntad y el contenido de los efectos, cuando no hay concordancia es un acto jurídico no un negocio jurídico. Por ende, sujeta a nulidad.

Los efectos que pueden ser: Crea un derecho; es un derecho que se modifica, es un derecho que se extingue y es un derecho que se pierde por un tercero.

Otro antecedente internacional lo tenemos en los enfoques de Bonnecase, J. (2001) respecto a la nulidad de acto jurídico desde los sustentos de la escuela francesa; que luego es centrado en Contreras, R. (2013), en su obra: “Estructura del acto jurídico”, sobre la nulidad de actos jurídicos, poner como ejemplo la doctrina francesa, haciendo primero una referencia al Código Civil de 1984, el cual contiene la teoría general de Acto Jurídico, ubicándola, en el Libro II dedicado exclusivamente a su tratamiento legislativo Adopto como concepto genérico el de la Convención, estableciéndola como

un género respecto del contrato, que viene a ser una de sus especies. Pero esta posición no fue suficiente para la doctrina francesa pues no se explicaban los actos de la voluntad privada como los unilaterales.

Tomando en sustento a Bonnet, J. (1955). El acto jurídico para la escuela francesa es la exteriorización, uni o bilateral, de la voluntad, destinada a producir un efectos jurídicos que se plasma en una crear, modificar o extinguir una relación jurídica. Así el derecho francés establece que:

- Define el acto jurídico en sentido amplio, por el que se entiende como la manifestación de la voluntad tendiente a la producción de consecuencias jurídicas.
- Hace mención de hechos voluntarios, al momento de intervenir el hombre en ellos, pero siempre que el hombre interviene debe hablarse de actos o actuaciones y no de hechos.
- Tiene que haber exteriorización de la voluntad desde el ámbito interno traducido en palabras orales o gráficas, comportamientos o signos.
- El acto jurídico es una aplicación directa y objetiva del principio de la autonomía de la voluntad.
- El acto jurídico puede ser unilateral o bilateral, el que se encuentra contemplado por el legislador, y sus efectos se producen por la voluntad del autor o de los autores de la conducta.
- El acto jurídico es siempre lícito, al ser una conducta del ser humano, en la que su autor desea las consecuencias de la misma, y éstas se encuentran previstas en la

ley. Un verdadero acto jurídico debe crear, modificar o extinguir una relación jurídica o una situación jurídica. Por ejemplo la compraventa, el matrimonio, el divorcio. Pero también son anulables e incluso nulos.

- Los hechos jurídicos voluntarios pueden ser lícitos o ilícitos. Los hechos ilícitos son los delitos y los cuasidelitos, en los delitos existe la intención de dañar, pero no la de originar consecuencias jurídicas, por esto no son actos jurídicos. Esto conlleva a que puedan ser anulados.

Por lo tanto, la escuela francesa, determina que opera la nulidad de actos jurídicos, cuando se contravienen contra el derecho, en este caso expresado principalmente en el Código Civil vigente.

Se establece asimismo, que son las sentencias las que sientan los precedentes consultivos a través de la jurisprudencia, que no debe cerrarse en un espacio y en un tiempo, sino en su dimensión humanista.

Descola el enfoque de Cabrillo (2009), quien se inserta en el desarrollo histórico de Francia y revela que la restricción de la calidad de la justicia, estuvo bloqueada la falta operativa de autonomía, dejando que influyan los intereses políticos, personalistas y maquiavélicas, llevaron a crasos errores. Y, a pesar de la dura cicatriz del caso Dreyfus (1894) la justicia fue bloqueada por el flujo de intereses que mellaron la calidad y proyección de las sentencias, generando una nebulosidad que no garantizaba la vigencia de honor.

1.2. En el Contexto Latinoamericano.

De Bolivia, tenemos un importante antecedente dado por Vidal (2009), quien a través de sus tesis: “Propuesta de modificación del Código Civil boliviano y el traslado

de la causal de anulabilidad o nulidad del contrato”. Aborda la importancia de consignar como causal de nulidad a la más importante, como es la falta del consentimiento en la formación de los contratos, entendiendo que esta es la expresión de voluntad, libre de las partes que contratan, para obligarse legal y válidamente. Haciéndose necesario trasladar la causal de anulabilidad del contrato. El objeto de la investigación se centra en materia civil, libro de las obligaciones; la implicancia, la conceptualización, forma de aplicación de los conceptos o categorías jurídicas civiles de la nulidad o nulidad absoluta y anulabilidad o nulidad relativa.

Propone el siguiente objetivo general: Proponer la modificación del Código Civil, trasladando la causal de anulabilidad del contrato, “por falta de consentimiento para su formación” (numeral 1 del art. 554) a las causales de nulidad del contrato enunciadas en el art. 549, reordenándolos, para una mejor comprensión de la dimensión teórica y doctrinal del consentimiento.

Como fundamentación expone: En el acto nulo, se dan los elementos de existencia pero de modo imperfecto; por este motivo, no producirá efecto legal alguno o los producirá de manera provisional, pues los mismos serán destruidos de manera retroactiva, cuando se determine la nulidad del acto por la autoridad judicial. La tesis clásica, sub clasifica los actos nulos en: nulos absolutos o de pleno derecho, y en nulos relativos o anulables.

El nuevo Código Procesal Civil boliviano promulgado por la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013 (en adelante, NCPC) contiene una regulación de la nulidad procesal inédita para Bolivia, constituida principalmente por su Capítulo 3º, del Título IV, del Libro Primero (arts. 105 a 109). Con inspiración en el Código Procesal Civil Modelo para

Iberoamérica, en él se contienen las reglas básicas de un sistema a partir de cuatro temas: el principio de especificidad o trascendencia, la declaración de nulidad, la llamada “subsanción” y la extensión de la nulidad.

La jurisdicción y competencia, su implicancia con los actos inexistentes, nulos y anulables. Del análisis de los conceptos de jurisdicción y competencia, diferentes y conexos a la vez, lograremos identificar y entender de mejor forma la teoría de la nulidad, sea esta tripartita o bipartita. Todo tribunal por esencia, tiene jurisdicción y es por ello que puede abrir un proceso jurisdiccional, mediante él se logra la solución de un conflicto a través de la intervención de un órgano legitimado y ello sólo ocurre cuando interviene alguno de los tribunales establecidos por la Constitución o la Ley. Es decir, que los jueces en materia civil son los llamados a conocer de los procesos de nulidad y anulabilidad en la vía sumaria u ordinaria, dependiendo de la cuantía claro, sino fuere así no existiría sentencia válida y legal.

1.4. En Relación al Perú.

Jorge Basadre en "Historia del Derecho Peruano" (1937), establece que, desgraciadamente nuestro país, ha mantenido hasta la actualidad un decadente e inestable proceso de administración de justicia. En la actualidad y de acuerdo a la notable opinión de García, V. (2014), los diferentes gobiernos, han prometido “mejorar la calidad de justicia en el país”, vano intento, porque los intereses políticos, económicos y sobre todo la corrupción, que fue institucionalidad por Fujimori en la década de los años 1990, el Poder Judicial ha caído en manos “negras”, y como fiel reflejo están la triquiñuelas “legales” de Alan García, que hasta la actualidad no se le ha aperturado ninguna investigación, lo mismo acontece con otros políticos como Keiko Fujimori, Moreno, y

otros que sería largo enumerar, porque incluye al actual Presidente.

Como bien sustenta Merino, B. (2017), los intocables se pasean por las salas judiciales e incluso se dan licencia de dar consejos morales y éticos, bajo el imperio de la impunidad por una pésima administración de justicia, se mantiene enhiesta la opinión pública de rechazar al poder judicial.

Si ese es el carril del proceso judicial, entonces cómo será la estación (sentencia), huelgan las palabras. Frente a esta manipulación grotesca en los últimos 30 años, muchos han expresado la necesidad reformar el poder judicial; sin embargo, pero todo queda en simples enunciados, por ello permanece estable el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia. No en vano está iniciándose a poner en funcionamiento la denominada “acción directa”, por la cual la población por sí sola aplica su justicia, que se está iniciando en las zonas andinas, porque el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Tanto PROETICA (2010), como Eguiguren (1999) y Álvarez (2017), exponen que la corrupción es más poderosa que la razón, porque el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

El largo tiempo de espera de la población por la búsqueda de justicia a través de una sentencia, se ha convertido en una quiebra de ética procesal, es común recibir las resoluciones con el clásico “slogan”: “en mérito a la carga procesal que soporte este juzgado...”, con lo que se trata de justificar la ineficacia que contraviene el principio de: “justicia que no llega a su tiempo, no es justicia”.

De lo anterior, deducimos que, a pesar de que en los últimos años se han adoptado algunas medidas para elevar la calidad y eficacia en la administración de justicia, se mantiene estática la opinión pública desfavorable, principalmente a través de YPSOS Apoyo (setiembre del 2017) que frente a la interrogante ¿Cuál es la entidad estatal más corrupta?, el 54% respondieron que era el Ministerio de Justicia.

Esta situación ha llevado a muchos especialistas a dar opiniones lapidantes, como de Ingunza, F. (2014, p. 33), quien determina que: “nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional; vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... por ello se opera el amalgamar los casos y emitir una sentencia esquematizada, sin ponderar la diversificación de los casos.

1.5. En el Ámbito Local.

Es muy lamentable que el Colegio de Abogados de Arequipa, en la última gestión del Decano cesante, no se hayan realizado eventos centrados en la acción judicial y menos aún referidos al mejor control interno de la magistratura, por lo que su gestión ha sido administrativa sin trascendencia en la construcción de una mejor legislación y operatividad jurídica, que se expresa, entre otros, en las sentencias. Esta entidad en los últimos meses se ha concentrado en la disputa por el poder, contraviniendo a la ética.

Se incrementa el desconcierto, porque el Colegio de Abogados de Arequipa, en el último año de gestión (2017), no ha promovido la evaluación de jueces dejándose una nebulosa calidad de estos, porque en diarios locales como La República, El Correo y El Pueblo, se han publicado quejas de los litigantes, no sólo por el extenso del tiempo, sino

por el rebatir de las e incluso a la ODECMA por su procedimiento engorroso, que lejos de facilitar al justiciable, desalienta con tramites complejos y tediosos. Así por el extenso tiempo muchos abandona el proceso y el expediente es archivado, sin que se hayan llegado a la sentencia.

Esta situación de inseguridad ha sido abordada por el Dr. Alberto Indacochea, cuando fue Decano de la Facultad de Derecho de la UNSA (2013-2016), quien propuso que el Colegio de Abogados, debería solicitar la evaluación de la fundamentación, coherencias, sustentación y protocolo de las sentencias en los juzgados de paz letrados, del distrito judicial de Arequipa, porque sólo se tiene información estadística, pero nada sobre la calidad y eficacia judicial. Muy lamentablemente el Colegio de Abogados sólo recepcionó el acuerdo de la referida Facultad, pero nunca apoyó la iniciativa.

Los casos de nulidad de acto jurídico, por diferentes causales, sufren las consecuencias de los condicionantes anteriores; y, precisamente en las universidades de Arequipa, como son la UNSA, UCSM y la Universidad San Pablo, en el listado de tesis consultado, en el mes de diciembre del 2017, entre los años comprendidos entre el 2007 al 2017, no se ha encontrado ningún tema referido al análisis de sentencias, menos aún en relación a nulidad de acto jurídico por compra-venta de bien inmueble.

Estos considerandos, han sido la base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en relación a la función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2011). Secuencialmente, en el contexto de la ejecución de la línea de investigación referida, estamos en la obligación, en concordancia con otros lineamientos internos, de diseñar, ejecutar y

sustentar un proyecto de investigación, que debe estar fundamentado en un expediente judicial; para centrarnos en el análisis y síntesis valorativas de la calidad de las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el objeto es: Determinar su calidad de acuerdo a las normas de forma; con el adecuado análisis de todo el tracto sucesivo judicial, para asegurar la objetividad, superando el subjetivismo de la investigadora para evitar la “manipulación” del fondo de las decisiones judiciales,; superando asimismo, las barreras que puedan presentarse en el estudio, dado que cada expediente presenta particularidades que demandan la adecuada individualización del caso; de manera que pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

1.6. Efectos de la Problemática de la Administración de Justicia en la Universidad “Los Ángeles de Chimbote”

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por tanto, como quiera que el presente estudio de deriva de la Línea de Investigación citada, el documento seleccionado fue el expediente judicial N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, perteneciente al Doceavo Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Arequipa, que comprendió un proceso sobre Nulidad del Acto Jurídico de Escritura pública de compraventa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó al Superior, lo que motivó

la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocaron el extremo que sustenta la nulidad del acto jurídico en la causal de fin ilícito y reformándola declaran infundada la causal de fin ilícito confirmaron en parte, la sentencia número doscientos tres.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, transcurrió, a año y 9 días. Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿.Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de la Escritura Pública de compra venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, pertenecientes al Doceavo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Arequipa?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre Nulidad del Acto Jurídico de partida registral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°3560-2010-0-0401-JR-CI-12, pertenecientes al juzgado civil del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica debido a la propuesta de investigación que planteamos se muestra necesaria para los responsables de la función jurisdiccional; jueces, auxiliares jurisdiccionales, abogados, estudiantes de derecho y litigantes del ámbito nacional, regional y local; puedan absolver las premisas Normativas y fácticas que se usan para sentenciar casos enmarcados dentro de la institución jurídica de Nulidad y Anulabilidad de un Acto Jurídico, previstas en el Código Civil Peruano y en el Código Procesal Civil..

También buscará abordar su problemática a través de criterios metodológicos coherentes y rigurosos que permitan explicar las variables y demás elementos de la realidad, que han impedido la aplicación correcta de la institución en comento a pesar del alto rendimiento práctico que ésta debiera tener en la praxis jurídica y en la resolución

concreta de una parte importante de los conflictos generados.

Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; mientras que por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

Su aporte metodológico se funda en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias de carácter civil, constitucional y contencioso administrativo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. MARCO TEORICO

2.2.1. Antecedentes.

En esta primera parte de la investigación, refiere a los diferentes conceptos que existe sobre la administración de justicia a nivel internacional, donde llegue a la conclusión que la justicia desvirtuada por los constantes problemas de corrupción y demasiada demora en los procesos judiciales, lo que contrae a la desconfianza por parte de los litigantes y como estudiante e investigadores de estos problemas debemos aportar exponiendo la problemática y de esta manera sensibilizar a los administradores de justicia.

De nuestra búsqueda hemos encontrado algunas investigaciones sobre las sentencias judiciales, pero en el consenso de nuestra Universidad (ULADECH), que no los consideramos como antecedentes, dado que están dentro de fuero investigativo; tampoco se ha tocado el tema en organismos estatales y particulares.

Pero si se han dado atisbos de ejecutar este estudio, por el intento del gobierno central por mejorar la acción del Poder Judicial, así es como, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Pásara, L. (2003), quien investigó en México sobre las sentencias emitidas por los jueces del Distrito Federal, entre los años del 2000 al 2002, en materia penal; y, las principales conclusiones a las que arribó, tenemos:

- a) Que había mayor preocupación por la forma, no tanto por la calidad, la cual pasa a ser algo secundario, por lo que nebulosamente se tiene la vigencia del sentido común, así del adecuado estudio analítico de los hechos y la ponderación de las pruebas.
- b) En las sentencias estudiadas, se resalta la voluntad de condenar, de parte del juzgador, lo que deja entrever que se prioriza la línea punitiva, sobre otros considerandos como el actuar de buena fe, el estado de inocencia conductual, la inducción a pasar del error al delito por terceros, y otros pilares que al ser relegados, se juzga imponiendo el castigo. En América Latina, generalmente los

jueces se orientan a aplicar la ley, con lo cual están en la posición de los “codigeros”, que no crean doctrina, dejando atrás la jurisprudencia, tal mecanización silogística con predominio del juicio de valor en el que la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables;

- c) Se distingue el peso del proceso penal hacia la acusación, la cual se mantiene enhiesta y minimizando la defensa, con este desbalance, se puede pronosticar el resultado, por la inclinación de la balanza.
- d) Se sustenta en la explicación de una condena no es sustantiva ni extensa; pero si hubiere una absolucón ésta demanda que debe ser explicada, e incluso en la sociedad se construye la idea de que, en la absolucón ha operado la corrupción, se establece una dualidad, que inhibe la absolucón.

En Bolivia, Morales; C. (2014), llega a concatenar las acciones del Poder Judicial, con la política del Estado, en especial desde que Evo Morales inició sus períodos presidenciales, con su política económico-social de tendencia socialista. Por ello logra indicar que, en las sentencias hay mayor tendencia a valorar el adecuado análisis a los presupuestos de las partes. Así el Código Civil Boliviano (Ley N° 439, promulgada en el 2013), el artículo 213, se exponen dos partes que el autor las señaladas como las más importantes:

- La parte motivada con estudio de los hechos probados y en su caso los no probados, evaluación de la prueba, y cita de las leyes en que se funda, bajo pena de nulidad. Esta parte, para el caso de fundarse en jurisprudencia ordinaria o consti-

tucional, se limitará a precisar de manera objetiva las razones jurídicas del precedente, sin necesidad de hacer una transcripción del fallo que oscurezca la fundamentación.

- La parte resolutive, con decisiones claras, positivas y precisas sobre la demanda o la reconvencción en su caso, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo total o parcialmente.

De esta forma en la sentencia se busca la calidad. Y, este enfoque hace que la opinión social, se incline por la seguridad, que han de conducir al pleno valor de que se está ejecutando la justicia.

Pero, junto al Código Civil, está el nuevo Código de Procedimiento Civil (2015) establece que la duración de un proceso no podrá superar el año, así informó el presidente de la Comisión de Justicia Plural de la Cámara de Senadores, Efraín Chambi. Se acortan los plazos y se controlarán (los tiempos) en dos etapas, pero fundamentalmente se rescata la oralidad de los procesos. Será un año el tiempo de duración máxima para que el juez emita su sentencia de la causa que tomó, declaró el legislador nacional. Este es un de los notables avances, contra la medalla peruana donde los plazos son muy extensos.

Finalmente tenemos el aporte del Dr. Chalco, M. (2018), catedrático de la Universidad Nacional de San Agustín, quien precisa en su libro: "El amalgamar sentencias por incumplimiento del Código Procesal Civil"; que, las sentencias pierden calidad y eficacia cuando son emitidas luego de más de 10 años de proceso truncado por el desempeño de los especialistas y el juez, pone como ejemplo del caso del expediente N° 00197-2001-0-0401-JR-FC-03, del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa,

sede central; en el cual el especialista Wilber Cahuana, sólo “trabaja” dos escritos por año, así hasta la actualidad (enero del 2018), dicho proceso no ha logrado ser remitido al Ministerio Público, por pago de pensión alimenticia. De esta forma de qué calidad de sentencia vamos a hablar si no se logra ejecutarla.

En este estudio del Dr. Chalco, se evade y se bloquea el fin concreto del proceso que es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Consideramos que, la acción es un poder jurídico el cual permite presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, mediante la decisión sobre el fundamento del acto jurídico. (2008.Ledezma)

Para Rioja (2010). La Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso,

o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso. (Recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe>).

Según La Real Academia de la Lengua Española (citado por Osorio 2012), en su acepción jurídica, “La define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe”. (p.33)

Podetti (citado por Rioja 2012, p. 2), nos dice: “La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa”. (Recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe>).

2.2.1.1.2. Materialización de la acción.

Carlos Ramírez (citado por Ticona, 1994). Expone que:

La acción procesal se ejerce o se materializa por medio de la demanda judicial. Con la pretensión de la demanda se ejerce la acción y se inicia el proceso. La demanda judicial es un acto procesal, el primer acto del proceso, el más importante de la parte demandante. Como acto procesal, con el cual se promueve el proceso, la demanda tiene que llenar determinados requisitos, entre estos, el de expresar con precisión y con claridad lo que se pretende, o sea, la pretensión. (p. 369).

Así, la acción se materializa con la demanda que, es el acto jurídico por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción.

2.2.1.1.3. Elementos De La Acción.

Según Echandia (2013) los elementos son: Sujetos, objeto y causa de la acción.

a).Sujetos:

Titular de la acción.- Actor o demandante: Quien tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

El órgano jurisdiccional.- Estatal o arbitral: Dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.

Sujeto pasivo: Como destinatario soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

b). **Objeto de la acción:**

Constituido por la prestación o prestaciones que se reclaman por el acto del demandado. Es la conducta que se exige. Teniendo así, dos objetos:

Que el órgano jurisdiccional despliegue todos los actos tendientes a decir el derecho. Que se ejerza la función jurisdiccional para ajustar al demandado a una conducta pretendida por el actor.

C. **Causa de la acción:**

Se mencionan dos elementos: un derecho y una situación contraria a ese derecho. Que es la presunta violación del derecho. (pg.181)

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definición.

Echandia (2013) en su libro lo define la jurisdicción como:

La soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias.(p.88)

Para Bautista & Vásquez (2013) entiende por jurisdicción:

La actividad con que el estado, a través de los órganos jurisdiccionales ,interviniendo por requerimiento de los particulares ,sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés ,imponiendo al obligado, el lugar del derecha derecho habiente ,la observación de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derechohabiente ,directamente aquellos interesen cuya tute la legalmente sea declarado cierta. (p.243)

Para Couture (1977) define; “ La jurisdicción como la función pública ,realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley ,con el objeto

de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica ,mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada ,eventualmente factibles de ejecución”(p.40)

“La potestad Jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función Jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República”. (Artículo 1 Código Procesal Civil). Por ser titular del derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”. (Artículo 2 Código Procesal Civil).

Sustenta que: Por el derecho de acción todo ciudadano , en ejercicio de su derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al Órgano Jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.(Bautista 2010)

2.2.1.2.2. Requisitos.

Las circunstancias o condiciones necesarias para que se desarrolle la función jurisdiccional son las siguientes: (**Ore Guardia**)(p. 102)

1. Conflicto de las partes.
2. Interés social en la composición del conflicto.
3. Intervención del Estado mediante el órgano correspondiente como tercero parcial.
4. Actuación de la ley.

2.2.2.3. Elementos de la jurisdicción.

Para Bautista (2010, p. 260), los elementos que forman parte de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. Notio.-Viene a ser la facultad del Juez para Juzgar ,para conocer el litigio ,de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no , Como Dice Florencio Mixon Mass es “el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento”(citado por Bautista)
2. Vocatio.- Es la facultad de hacer comparecer a las partes ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros, con la finalidad de establecer los hechos y llegar a la verdad concreta.
3. Coertio.-Que es la facultad de emplear los medios necesarios (apremios ,multas) para que cumplan los mandatos judiciales .Mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que se cumplan los mandatos judiciales ,pudiendo ordenar medidas cautelares personales o reales .
4. Judicium.- Es la facultad del Juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal para el caso específico
5. Executio.-Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimiento u otros medios que la ley faculte.

En la que respecta en materia civil se aplica los elementos con Notio, Judicium y executio. (Bautista 2010)

2.2.1.2.4. Principios Constitucionales Administran la Justicia y que Rigen La Función Jurisdiccional.

1. Principio De Unidad y Exclusividad.

Artículo 139°.- Inciso 1°- “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse función jurisdiccional alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión ni delegación”.

El artículo señala la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; que quiere decir, que el estado en materia de administrar justicia lo hace a través del Poder Judicial solo él y de manera exclusiva, nadie puede arrogarse función jurisdiccional alguna, que la previamente señalada por la ley. El estado cuando ejerce la potestad de administrar justicia lo hace por intermedio de los jueces, que a su vez de acuerdo a sus respectivas competencias administran justicia.

Según Código Procesal Civil, señala en su artículo 1°, “La potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república”.

La presente norma determina claramente que sólo y exclusivamente el Poder Judicial puede administrar justicia en materia civil.

Por otro lado la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su artículo 1, “La potestad de administra justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la constitución y a las leyes. No existe ni puede

instituirse jurisdicción alguna independientemente del poder judicial, con excepción de lo arbitral y militar”; Similar contenido lo encontramos en el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Carta Política de 1993.

Hasta el ahora, nos hemos amparado en las normas que determinan la exclusividad de la función jurisdiccional, sin embargo el artículo señala que a esta regla existen dos (02) excepciones, cuales son, la jurisdicción Militar y la Arbitral. (CPP).

2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Art.139° inc.2 C.- “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

Para la efectiva consolidación de un Estado de Derecho se hace imprescindible la plena autonomía del poder judicial esta es una garantía inherente a la organización del estado. (Bautista 2010).

La división tripartita que tiene nuestro estado peruano es el Legislativo, Ejecutivo y Judicial estos tres poderes del estado gozan de total autonomía; y existiendo instituciones que gozan de independencia como el Ministerio público, La defensoría del pueblo entre otras .Por lo tanto el poder judicial también tiene esa independencia de su

autonomía y más porque es una institución que debe tomar decisiones sin depender de ningún tipo de presión o influencia de ninguna índole .CPP.

3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.

Artículo 139°.- Inciso 3°- “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada por de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

“En la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional sino como un derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al estado moderno de Derecho”. (Belaunde 2010, pg. 357

Para Carocca (c.p.Bautista 2010), señala que: “Se trata de una formula sustancialmente amplia, indeterminada, de buscar la justicia en la tramitación de un concreto proceso”. (p.357)

Artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil, señala: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción aún debido proceso”. Así mismo, el artículo 10° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus obligaciones o para exámenes de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Quiroga (2010, citado por Bautista, p.358).Por su parte dice:

Debido al Debido Legal como la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza ,justicia y legitimidad de sus resultados .También afirma que es una garantía reconocida a nivel supranacional .En efecto tanto la declaración Universal de los Derechos Humanos ,como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ,así como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la convención Americana sobre los derechos Humanos ,la contempla de manera explícita.

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definición.

Para Mattiorolo (2013, citado por Echandia, p.131). “La competencia es, por lo tanto, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio”.

Según Echandia (2013, p. 130): “La jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que por ésta se le otorga a cada juez el poder de conocer de determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los jueces de la respectiva rama, en conjunto, y comprende todos los asuntos adscritos a ésta (civiles, penales, laborales, contencioso-administrativos, fiscales, militares, eclesiásticos, respectivamente). Entre ellas hay una diferencia cuantitativa y no cualitativa”.

Por otra parte Ignacio Vallarta (2010.citado por Bautista.pag.279). Comprendía que la competencia prevista en la constitución como la “La suma de facultades que la ley da (a una

autoridad) para ejercer ciertas atribuciones”.

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo seis del Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley. (Bautista 2010)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por ley...”

2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en materia civil.

Se determina esencialmente en torno a:

- a). La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
- b). Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

Según el Código Procesal Civil Art. 8°: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente,

salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

Según lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Civil, en el cual indica que “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.”

De acuerdo a nuestro estudio se trata de nulidad de acto jurídico de la escritura pública de compra venta, la competencia corresponde a un juzgado civil, así lo establece el artículo 475 inc., 3 y 4 del C.P.C. Se tramita como proceso de conocimiento ante los jueces civiles los asuntos contenciosos que Inc.3 .son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez .considere atendible su procedencia; inc. 4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho.

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Definición:

Establece Redenti (2013, citado por Echandia, p.143), que:

Proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil,

laboral o contencioso-administrativo) o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones (en materia penal), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos (civiles, penales, etc.).

Siguiendo el lineamiento de Bautista (2010); podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado, a través de una decisión de juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

Para Couture, E. (1958, p. 215):

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

De acuerdo a los autores, resumiendo diremos que: Sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los

terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Según la Web (2018), el proceso agrupa las siguientes instituciones:

1. La Jurisdicción y la Competencia;
2. La Acción y la Pretensión y
3. El Proceso mismo, más el Procedimiento

(Recuperado de, <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>)

2.2.1.4.2. El debido proceso formal.

Es oportuno señalar que, mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, tramite, de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes.

Definimos al debido proceso legal como la institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo el proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. Siendo que esta se encuentra detallada en el inciso 3 del

art.139 (Constitución Política del Perú)

Para Sánchez (2010, citado por Bautista, p. 87). Refiere que "la garantía de un debido proceso constituye, por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso"; es por eso que, el Estado a fin de preservar la tutela jurídica de un debido proceso debe consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales y la permanencia de la administración de justicia.

Por su parte, (Herrero, 2010) expresa que el debido proceso significa que:

1. Ningún justiciable puede ser privado de un derecho sin que se cumpla un procedimiento regular fijado por ley;
2. Ese procedimiento no puede ser cualquiera, sino que tiene que ser el debido;
3. Para que sea el debido tiene que dar suficiente oportunidad al justiciable de participar con utilidad en el proceso;
4. Esa oportunidad requiere tener noticia fehaciente (o conocimiento) del proceso y de cada uno de sus actos y etapas, poder ofrecer y producir prueba, gozar de audiencia (ser oído)". (p.97)

Es importante la opinión de Roland Arazi, (s.f), (citado por José Cárdenas) quien considera que, el debido proceso se integra con tres principios procesales de jerarquía constitucional: igualdad ante la ley, congruencia y bilateralidad. Un debido proceso supone, que el justiciable haya tenido y podido acceder a un proceso justo y razonable, en donde haya también tenido posibilidad cierta de ejercer un derecho de defensa razonable dentro del Principio de Bilateralidad y en un esquema contradictorio, y al

mismo tiempo con un trámite predeterminado en la legislación. Y que todo ello dé lugar a una motivada y razonable resolución que sea coherente con lo que se pretende sancionar, y que guarde la proporcionalidad de los hechos que describe. (Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional>)

2.2.1.4.3. Clasificación de los Procesos Civiles.

Los procesos civiles se clasifican según nuestro Código Procesal civil en:

1. Procesos de conocimiento
2. Procesos Único de Ejecución
3. Procesos abreviado.
4. Proceso sumarísimo

2.2.1.5. El Proceso de Conocimiento.

2.2.1.5.1. Definición.

Para Hernández & Vásquez (2013), definen: “El proceso de conocimiento como aquel que tiene por objeto una presentación tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente), discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes” (p.79)

Para Sagastagui, (citado en una publicación de la Universidad Peruana los Andes): “Nos dice que se conoce como Juicio Ordinario al proceso de conocimiento, general, común, de mayor cuantía y que sirve tanto para cualquier asunto importante de

tramitación especial en el Código de Procedimientos Civiles, como para los de mayor cuantía, conteniendo normas de aplicación subsidiaria a los demás procesos”. (p.46)

2.2.1.5.2. Requisitos de La Actividad Procesal.

Se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del C.P.C. Por lo que, contiene: demanda y emplazamiento, contestación y reconvencción, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento de proceso y audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento.

2.2.1.5.3. Estructura del Proceso de Conocimiento según de acuerdo a los plazos.

Al respecto el Art 478 del Código Procesal Civil, señala los siguientes como máximos los cuales se aplican a este tipo de proceso:

- 1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios,
Contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- 2.- Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- 3.- Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la
Notificación de la demanda o de la reconvencción.
- 4.- Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- 5.- Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- 6.- Diez días para ofrecer los medios probatorios si en la contestación se invoca
hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, Art 440
- 7.- Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.

- 8.- Diez días para subsanar los defectos encontrados en la relación procesal, Art 465.
- 9.- Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, Art 468.
- 10.- Cincuenta días para la realización de la Audiencia de Pruebas, párrafo 2do del Art 471.
- 11.- Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas para la realización de las audiencias especial y complementaria de ser el caso.
- 12.- Cincuenta días para expedir sentencia, Art 211.
- 13.- Diez días para apelar la sentencia, Art 373.

2.2.1.5.4. Estructura General del Proceso de Conocimiento.

Según Hernández & Vázquez (2013). Los actos variados del cual es el proceso y el fin perseguido de ello es la a declaración del derecho de las partes y que para la realización del proceso se encuentran etapas que se siguen como:

1. Etapa Postularia.- comprende la demanda y su contestación.
2. Etapa Conciliatoria o de saneamiento. Comprende audiencia de saneamiento y la conciliación.
3. Etapa. Probatoria. Incluye en ella la producción de los medios ofrecidos por las partes .La activación de los medios se lleva a cabo en la audiencia de prueba, la cual se realiza después de la audiencia de conciliación y cuando hay hechos que probar
4. Etapa resolutoria o conclusional :comprende el pronunciamiento de la sentencia de primera instancia .A las etapas citadas ,corresponde agregar la recursiva, relativa a los medios de impugnación deducidos contra la sentencia de primera

instancia ,y la etapa de ejecución ,cuando la sentencia una vez firme contuviera condena.

2.2.1.5.5. Nulidad del acto jurídico en el en el proceso de conocimiento.

De conformidad con el C.C para que exista la Nulidad del Acto Jurídico tendrá que contener causales de acuerdo al art, 219 del C.C cuales son:

- 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
- 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.
- 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
- 4.- Cuando su fin sea ilícito.

2.2.1.6. Sujetos de la relación Jurídica Procesal.

2.2.1.6.1. Concepto de sujetos de la relación jurídica procesal.

Son aquellos personajes que son parte del proceso como: funcionarios encargados de dirigirlo y dirimirlo (jueces y magistrados como órganos del Estado) o como partes (demandantes, demandados, terceros intervinientes, ministerio público, sindicado o imputado) Es decir, el concepto de sujetos de la relación jurídica procesal

Para Chiovenda (2013,citado por Echandia ,Pag.267)Argumenta que el concepto de sujetos de la relación jurídica procesal o del proceso es rigurosamente formal, tanto desde el punto de vista de jueces y magistrados como de las partes e intervinientes; son las

personas que conocen el proceso (los primeros) y que han concurrido a él (los segundos). En cambio, el concepto de sujetos del litigio es rigurosamente sustancial.

2.2.1.6.2. Sujetos de la relación Jurídica Procesal Civil.

Para Echandia, (2013). Los sujetos los plantea en esta forma:

En los procesos civiles: el juez o magistrado (como órgano del Estado), el demandante y el demandado; además pueden adquirir tal carácter, los terceros que sean aceptados como intervinientes principales o secundarios; el primero cambia al producirse la segunda instancia y en las apelaciones interlocutorias, y más tarde en el recurso de casación. (p. 268).

2.2.1.7. El Juez.

2.2.1.7.1. Definición

Para Echandia (2013) indica que “Juez es el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en su condición de órgano del Estado”. (p. 270)

En sentido amplio Osorio (2013), expresa, “Llamase así a todo miembro integrante del poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción .Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan”. (p. 543)

En conclusión puedo definir que el Juez es la persona, que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado; el cual es el Poder Judicial y que esta la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes y también tiene poder de decidir el destino del imputado, teniendo en cuenta los

medios probatorios presentados por las partes, El juez representa al órgano judicial, que está encargado de la administración de justicia (Echandia, 2013)

2.2.1.7.2. Deberes del Juez.

Se establece los deberes del juez en proceso en el Artículo 50 del Código Procesal Civil, que son:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal;
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga;
3. Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada;
4. Decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia;
5. Sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude;
6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable.

2.2.1.8. La demanda, la contestación de la demanda.

2.2.1.8.1. La demanda.

De acuerdo a Palacios (citado por bautista .2010) indica que:

La demanda es el acto por el cual se existe del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino toda petición que se disponga la iniciación y ulterior trámite de toda especie de proceso. Es aquel documento, en el cual se materializa el derecho de acción. También se puede decir, que es el primer escrito con el cual se provoca la actividad jurisdiccional, en el cual se evidencia la formulación de la pretensión. (p.328).

Expresa Monroy,(s., citado por La universidad de los andes pag.12), indicando “Que la demanda, no es otra cosa que la declaración de la voluntad, por medio del cual una persona, haciendo uso de su derecho de acción, nos da a conocer dos exigencias a dos sujetos cuyos derechos son distintos”.

Para Echandia (2013), desde su punto de vista:

La demanda es el instrumento para ejercitar la acción, y no se la debe confundir con ésta; pues en la demanda se contiene, además, la pretensión del demandante. En efecto, quien presenta una demanda no se limita a pedirle al juez que mediante un proceso dicte una sentencia, sino, además, que en esta sentencia le resuelva favorablemente determinadas peticiones para satisfacer su interés, lo que no constituye objeto de la acción, sino de la pretensión. Esta no puede formularse sin la demanda. (p.359)

Según la Universidad de los andes (s.f.) nos señala que “Tanto los requisitos de forma como de fondo se encuentran estipulados en los arts. 424 y 425 del Código Procesal Civil, y en cuanto a la forma de redacción del escrito lo tenemos estipulado en el art 130 del mismo código adjetivo”.(p.13)

2.2.1.8.1.1. La Demanda en el Proceso en estudio.

La demanda interpuesta por don A y doña B, en contra de sociedad conyugal de don C y Doña D; y, en contra de E en representación del BANMAT., sobre Nulidad de Acto Jurídico de la escritura pública sobre compra venta de terreno, Lleva como petitoria que en acumulación objetiva y originaria lo siguiente manera

Como pretensión principal.- La nulidad del acto Jurídico contenido en la escritura pública del terreno en Litis, que fue otorgada por E en condición de representante de BANMAT a favor de don C y Doña D, por las siguientes causales. Pretensión Principal.

- a). Falta de manifestación de voluntad del agente
- b). Por su fin ilícito
- c). Por ser contrario a las leyes que interesan al orden público, o las buenas costumbres.

Y, de manera accesoria.

- a) Declare nulo el documento de la escritura pública de compra venta realizado en la notaria que contiene el acto jurídico que se solicita.
- b) Que el BANMAT otorgue el título de propiedad del terreno, o ante su negativa lo realice el juzgado.
- c). Que el juzgado disponga la inscripción del título de propiedad. (Expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12)

2.2.1.8.1.2. La Inadmisibilidad de la Demanda.

Explica la Universidad de los Andes (s.f.) que:

La demanda podrá ser declarada inadmisibile, si no cumple con los requisitos de forma, previstos éstos en el art 426 del Código Procesal Civil los cuales los mencionaremos a continuación: No tenga los requisitos legales, no se acompañen los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso y la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación .Al declararse inadmisibile la demanda, el Juez ordenara al demandante subsane la omisión o defectos, en un plazo no mayor a los 10 días. Si transcurridos los diez días, el demandante no cumpliera con las correcciones respectivas al escrito, el Juez rechazara la demanda y ordenara la devolución de los anexos y archivo definitivo del expediente. (p.14)

Conforme al Artículo 128° del Código Procesal Civil, El Juez declara la inadmisibilidat de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.

2.2.1.8.1.3. La inadmisibilidat de la Demanda en el Proceso en estudio.

Emitida la resolución uno por parte del órgano jurisdiccional de justicia, encargado del proceso de nulidad de Acto Jurídico sobre la compra venta; el juzgado dispuso declarar inadmisibile la demanda interpuesta por los demandantes, por haber recaudado como anexo la copia simple de un documento público careciendo este de probabilidad y fundamentando esta decisión de acuerdo al artículo 235 del Código Procesal Civil.

Considerando este artículo en el último párrafo nos dice, que la copia simple de un

documento público tiene el mismo valor que el original, estando debidamente certificada por un notario; Al respecto de la demanda presentado por los demandantes omitieron este último párrafo resultado de ello es la inadmisibilidad. (C.P.C.)

2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda

Ayarragaray (citado por Hernández &Vásquez 2013, manifiesta que: “Es el acto que completa la relación procesal, y en el cual el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento”. (p.137)

Saggese &Pérez (2013, citado por Hernández &Vásquez) “Determina los hechos sobre los cuales habrá de versar la prueba y que ha de ser materia de las sentencia, y extingue la oportunidad de recusar si es la primera presentación del demandado y puede determinar la prórroga de la competencia por razón de territorio y las personas.

Ha sido judicialmente acogida la doctrina que considera a la contestación de la demanda como el ejercicio de una acción en cuanto se tiende a procurar la tutela del órgano jurisdiccional y con ellas se integra la relación procesal y se determinan las cuestiones a decidir en la sentencia de cuyos términos esta no puede apartarse bajo pena de nulidad”. (p.137).

Asimismo Echandia, (2013, p. 45) expresa que: “La importancia de la contestación de la demanda es muy grande para la determinación del contenido u objeto del proceso y, más especialmente, del litigio que en él debe ser resuelto, formado por la pretensión y la oposición, razón por la cual en muchas legislaciones se exige al demandado formular en

aquella sus excepciones”.

2.2.1.8.2.1. La Contestación de la demanda del proceso en estudio.

En la contestación el demandado contradice en todos sus extremos y solicita se declare infundada por lo que esta no presenta fundamentación jurídica solo la fundamentación de hecho señalando lo siguiente:

La parte demandada manifiesta que mediante Ley 28275 autorizaba regularizar la titularidad de aquellas personas que ocupaban los inmuebles transferidos en virtud de la Ley 26969 y 27044 pero lo que no se ha mencionado es que dicha potestad tenía el plazo perentorio de ciento veinte días posteriores a la publicación de su reglamento, que en el caso nunca se hizo efectivo. Que luego que se publica su reglamento aprobado por DS.018-2004 VIVIENDA en su artículo 20° precisa a los beneficiarios del proceso de regularización estableciendo como requisitos la presentación de la declaración jurada con firma legalizada y avalada por dos propietarios o adjudicatarios de unidades inmobiliarias en el mismo programa de vivienda, además de no ser propietario de predio alguno, más adelante el artículo 22 del mencionado dispositivo legal precisa que el BANMAT realizara una constatación de ocupación del predio, que será inscrito en el registro de ocupantes para luego proseguir con el procedimiento de adjudicación que nunca se hizo efectivo. Sin embargo y atendiendo lo regulado por el D.S. N° 018-2004-VIVIENDA que aprobó el reglamento de la Ley N° 28275 Ley Complementaria de contingencias y reestructuración por préstamos otorgados por el BANMAT SAC modificado por el D.S. N° 038-2006-VIVIENDA, que en su artículo 4 facultó al Banco de materiales para llevar a cabo la transferencia a título oneroso de predios desocupados comprendidos dentro de la cartera de crédito en la cual el BANMAT

SAC es o será acreedor o administrador de la misma razón por la cual se hizo efectiva la adjudicación del predio ubicado en el programa habitacional xxxx a favor de los demandados habiendo previamente verificado su ocupación por parte de los recurrentes, derecho de posesión que ejercían conjuntamente con su hermana y los demandantes quienes son padres de D Mediante el artículo 4 del Decreto Supremo 038-2006-VIVIENDA facultaba al BANMAT SAC. para llevar a cabo la transferencia a título oneroso de predios desocupados comprendidos dentro de las carteras transferidas en virtud de la Ley 26969 así como cualquier otro inmueble que corresponda a otra cartera de crédito en la cual el BANMAT es o será acreedor o administrador de la misma, quedando facultado el Banco de materiales a practicar las adjudicaciones pertinentes por estas razones promovieron el procedimiento de adquisición onerosa ante BANMAT mediante expediente N° 0000 habiendo cancelado el importe total de xxxx nuevos soles por concepto de pago de contrato de crédito N° 00000 de regularización de la propiedad suscrito el xxxxx mediante recibo de caja N° 00000 habiéndose otorgado el respectivo certificado de cancelación de préstamo. Que con fecha x se realizó el contrato de compra venta que otorgó el BANMAT SAC representado por x. a favor de la sociedad conyugal formada por C y D al cumplir los procedimientos y requisitos que la Ley establece para la adjudicación del bien inmueble para luego el día x ser elevado a escritura pública. Señala que el problema radica en que los padres hoy los demandantes de la demandada D, mantienen una idea equivocada respecto de la propiedad del predio pues su objetivo siempre ha sido el de proteger a sus hijos, por eso fueron cuando fueron propietarios del predio ubicado x lugar, el cual transfieren vía anticipo de legitima a su hijo del demandante (hermano de la demandada D); y

luego ayudaron a su hermana a regularizar la propiedad ubicada en x lugar, inscrita bajo el código PO0000. Que respecto a la propiedad ubicada en el x ellos la destinaron a la demandada D; sin embargo debido a la influencia que tiene la hermana. sobre los demandantes se suscribe un documento privado denominado anticipo de herencia del predio antes mencionado sin tener la condición de propietarios a favor de sus hijas demandada D y hermana obligándolas a compartir de manera proporcional los gastos de su regularización ante el BANMAT lo cual no era posible pues, no se podía entregar en condominio los módulos construidos por ENACE. Que los demandantes han tenido la posesión de la propiedad por los años de mil novecientos noventa y nueve y dos mil dos, sin embargo no quiere decir que siempre fue así, ya que actualmente los demandados mantienen posesión de dicho predio desde el año dos mil siete, habiendo levantado una serie de edificaciones como cerco perimétrico y habitaciones, donde también existe otra construcción que en la actualidad viene siendo ocupada por los demandantes y la hermana de esta. Quienes tienen pleno conocimiento que los trámites de regularización y adjudicación han sido realizados por los demandados. Que la posesión del predio se adquirió por tradición, y que con la finalidad de acreditar la posesión se ha tramitado ante el Juzgado de paz de la certificado de domicilio con fecha x. (N° Expediente. 03560-2010-0-0401-JR-CI-12)

2.2.1.9. Rebeldía.

2.2.1.9.1. Definición.

Para la UPA (Universidad Peruana de los Andes):

El concepto de rebeldía utilizado por nuestro ordenamiento procesal en materia civil toma a la rebeldía como una actitud de indiferencia, frente a un emplazamiento

hecho por el Juez, ya que en este caso el emplazado no está obligado a presentarse al juzgado y como tal solo tendrá que atenerse a lo que la ley estipula frente a la omisión de apersonarse al proceso.

La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, eso quiere decir que el Juez debe asumir como verdaderos los hechos expuestos por el demandante o demandado, ya sea si se trata de la demanda o de la reconvención, excepto en los siguientes casos:

1. Que habiendo varios emplazados o demandados algunos contesta la demanda
2. Que la pretensión procesal se sustenta en un derecho indisponible, como por ejemplo una demanda por divorcio.
3. Que solicitando la ley que la pretensión procesal propuesta sea probada mediante documento, este no haya sido acompañado a la demanda o a la reconvención según sea el caso.
4. Que el Juez declare, mediante resolución motivada, que la mencionada presunción legal relativa no le produce convicción. (p.37)

2.2.1.9.2. La Rebeldía en el Proceso en Estudio.

En el proceso en estudio se ha establecido la rebeldía, por una de las partes demandadas, como: El representante del BANMAT representado D, quien hizo la inscripción del terreno y que solo se presentó a la audiencias de pruebas el abogado representando al BANMAT y no se presentó D, por lo que no se pudo tomar su declaración declarándolo así rebelde pese haber estado notificado. En el proceso en estudio se ha establecido la rebeldía, por una de las partes demandadas, como El representante del BANMAT representado D, quien hizo la inscripción del terreno y que

solo se presentó a la audiencias de pruebas el abogado representando al BANMAT y no se presentó D, por lo que no se pudo tomar su declaración declarándolo así rebelde pese haber estado notificado. (Nº Expediente. 03560-2010-0-0401-JR-CI-12)

2.2.1.10. Documentos.

2.2.1.10.1. Definición.

Los documentos son escritos y medios que permiten a las personas acreditar los hechos, los negocios o actos jurídicos; Y lo realiza un tercero, con las facultades que le otorgado la Ley. (Bautista .2010)

Y según el ABC, Señala que Anteriormente se llamaba prueba instrumental, y es todo escrito y objeto que sirve para sustentar un hecho y lo divide en dos: documentos públicos y documentos privados (p.27).

Asimismo Velaochaga (citado por Bautista.2010), manifiesta que “documento es aquel que consta por escrito la expresión del pensamiento de la relación de un hecho” (p.288)

Por lo tanto se encuentra establecida en el Ar.233 C.P.C “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

Y Conforme el art. 234 C.P.C. “Son documentos los escritos públicos o privados ,los impresos ,fotocopias ,facsimil o fax, planos, cuadros ,dibujos ,fotografías ,radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticas ,y otras reproducciones de audio o video ,la telemática en general y demás objetos que recojan ,contengan o representen algún

hecho , o una actividad humana o su resultado”.

También señala que: “Los documentos públicos son emitidos por funcionario autorizado que dará fe pública del acto, por donde aparecerá el autor y esta debe estar dentro de su ámbito de competencia material y territorial”. (C.P.C.)

2.2.1.10.2. Clases de documentos en los procesos judiciales

Según establece nuestro C.P.C, existe dos clases de documentos los públicos y los privados de acuerdo al:

Art. 235, son documentos públicos

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Y de acuerdo al art.236; son documentos privados:

Son aquellos que no contienen las formas del documento público.

En la parte final de este artículo, advierte que la legalización del documento no lo convierte en documento público.

2.2.1.10.3. Documentos actuados en el proceso en estudio.

Los documentos que son los medios probatorios y que han sido acompañados con la demanda por parte de los demandantes; son los siguientes:

- 1) Ficha de empadronamiento emitida por COFOPRI.
- 2) Constancia de posesión.
- 3) Carne de socio
- 4) Constatación Judicial.
- 5) Certificado Domiciliario
- 6) Constancia de asociación
- 7) Recibos de agua y Luz
- 8) pliego interrogatorio.- Declaración de parte: Que realizaran en forma personal los demandados conforme al pliego interrogatorio.

Por parte de los demandados en su contestación de la demanda contradiciendo en todos sus extremos la demanda interpuesta y presentando para su defensa los siguientes medios :

- 1) Escritura pública.
- 2) Copia Legalizada de certificados de cancelación de préstamo.
- 3) Copia de título inscrito.
- 4) Copia de título inscrito de registro de predios.
- 5) Contrato de suministro eléctrico.
- 6) Declaración Jurada de pago Impuestos Prediales
- 7) Documento denominado Anticipo de herencia.
- 8) Certificados domiciliarios.
- 9) Registro de trámite documentario
- 10) Exhibición: realizaran los demandantes del documento denominado anticipo de herencia. (N° Expediente. 03560-2010-0-0401-JR-CI-12)

2.2.1.11. Los Medios Probatorios.

2.2.1.11.1. Definición.

Según el artículo 188; los medios probatorios son documentos que se presentan ante el órgano jurisdiccional, para acreditar la certeza de lo que se desea. Cumpliéndose así el debido proceso. Asimismo permitirá al juez analizar los documentos y así poder emitir una decisión justa en el proceso. (C.P.C)

2.2.1.11.2. Clases de Medios Probatorios.

Según nuestro C.P.C existen dos clases: los típicos y los atípicos regulados en los art.192 y 193 incluyo el artículo 194 como una más, siempre y cuando las pruebas ofrecidas por las partes no haya sido suficientes o que no hayan podido crear una certeza al juez del conflicto.

1. Medios de prueba típicos:

Código Procesal Civil Art. 192

- a. La declaración de parte. Anteriormente en nuestro código derogado se le llamaba la confesión, La declaración de parte, es cuando las partes responden las preguntas que se realizan de acuerdo al pliego interrogatorio realizada por una de las partes y que este ha sido acompañada en la demanda o en la contestación de la demanda, en un sobre cerrada y con preguntas menos de 20, La declaración de parte es personalísima.
- b. La declaración de testigos: Cualquier persona que sea agente capaz o esté plenamente facultado puede ser testigo mas no una un agente que posee algún

tipo de limitación o sea declarado incapaz.

- c. Los documentos: Son escritos que se suscriben y plasman a los acuerdos de los actos o negocios jurídicos que se realicen por los agentes capaces.
- e. La pericia; es la apreciación especializada de los hechos controvertidos
- f. La inspección judicial. Es aquella donde el juez aprecia personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos. Donde levanta el acta de diligencia de todas las ocurrencias de ese momento.

2. Los Medios Probatorios Atípicos

Art.193. “Son aquellos no previstos en el Artículo 192° y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga”.

3. Las Pruebas de Oficio solicitadas por el Juez.

Artículo 194 C.P.C. “Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes”

2.2.1.12. Los Puntos Controvertidos.

2.2.1.12.1. Definición.

Gozáini (citado por Rioja en información doctrinaria) sustenta: “son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra” (s.f.).

Autores como Niceto Alcalá y Zamora (citado por Rioja, En información doctrinaria), señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles. (s.f.).

Por otro lado Salas (s.f.), determina que:

Es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postuladora del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. A su vez, es la bisagra para el siguiente estadio de la etapa probatoria; lo que implica que la postulación probatoria dependerá exclusivamente de la forma como se fijen los puntos de controversia para el desarrollo activo del contradictorio; es decir, la actuación probatoria misma. De ahí la importancia de una acertada y adecuada

fijación de los puntos materia de controversia (Recuperado de [file:///C:/Users/Propietario/ Downloads/](file:///C:/Users/Propietario/Downloads/))

Por lo que, definimos según el artículo 188 C.P.C. que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

2.2.1.12.2. Fijación de los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios en el proceso de estudio.

Los puntos controvertidos fijados en el proceso fueron:

- 1°.-Determinar si el acto jurídico de compraventa del inmueble e inscrito en la partida registral, celebrado por los demandados adolece de vicio que determina su nulidad.
- 2°.-Determinar si como consecuencia del anterior punto controvertido, debe declararse la nulidad de la escritura pública celebrada por la notaria con fecha
- 3°.-Determinar si como consecuencia de los anteriores puntos controvertidos, el demandado BANMAT S.A.C., debe reconocer como propietarios del citado inmueble a los demandantes y expedir el correspondiente Título de propiedad y disponerse su inscripción registral.

Medios probatorios admitidos por los demandantes:

- 1) Ficha de empadronamiento emitida por COFOPRI.
- 2) Constancia de posesión.
- 3) Carné de socio

- 4) Constatación Judicial.
- 5) Certificado Domiciliario
- 6) Constancia de asociación
- 7) Recibos de agua y Luz
- 8) Declaración de parte: Que realizaran en forma personal los demandados conforme al pliego interrogatorio.

Por parte de los demandados:

- 1) Escritura pública.
- 2) Copia Legalizada de certificados de cancelación de préstamo.
- 3) Copia de título inscrito.
- 4) Copia de título inscrito de registro de predios.
- 5) Contrato de suministro eléctrico.
- 6) Declaración Jurada de pago Impuestos Prediales
- 7) Documento denominado Anticipo de herencia.
- 8) Certificados domiciliarios.
- 9) Registro de trámite documentario
- 10) Exhibición: realizaran los demandantes del documento denominado anticipo de herencia.

Prueba de oficio Solicitado por el Juez encargado del Proceso en Estudio.-

(art.194C.P.C.).-

Mediante Oficio el Juzgado resuelve solicitar, el expediente administrativo N° x, con un plazo de quince días bajo el apercibimiento de valorar su conducta negativa al momento de sentenciar.

Cumpliendo el BANMAT con lo solicitado por el Oficio, el Juez da por admitidas los medios Probatorios por parte de BANMAT.

2.2.1.12.3. La carga de la prueba.

La carga de la prueba es la recaudación de materiales que permitirán establecer la pretensión que han realizado las partes, y que el juez se analizara con los se hayan admitidos no pudiendo tomar otros que no se hayan proveído a esta carga, Salvo lo dispuesto al artículo 194. (C. P.C.).

De acuerdo al C.P.C. art. 196. establece que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

La prueba tiene como objetivo conseguir la veracidad en el Juez de la existencia o inexistencia de las manifestaciones de las partes. Asimismo las partes tienen esa facultad de proveer todos medios para fundamentar sus pretensiones. (Ledesma 2008).

2.2.1.12.4. Valoración y Apreciación de la Prueba.

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios

admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. 168).

Por su parte Hinostrza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.13. La audiencia de Pruebas en el Proceso.

2.2.1.13.1. Definición.

Son las que se actúan los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado.(Hinostrza,2010)

Conforme al Artículo 188 de C.P.C. “Establece que expedido el auto de saneamiento procesal ,y que están notificadas y al tercer día las partes deben presentar por escrito los puntos controvertidos ,una vencido en plazo con o sin las propuestas ,el juez procede a fijarlas ,y emitirá su decisión de admisión o de rechazo”.

2.2.13.2. Regulación.

Se encuentra regulado en los Artículos 476 y el 468 del Código Procesal Civil.

Art.468.-Fijacion de los Puntos y saneamiento probatorio.- Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificada propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos .Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera el Juez señalara día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspendido y con la calidad diferida .Al prescindir de esta audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.

Art.476.- Los requisitos de la actividad procesal. “El proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta de este libro sujetándose a los requisitos que allí se establecen para cada uno”. (C.P.C.)

2.2.13.3. Desarrollo de Las Audiencia de pruebas en el proceso judicial en estudio.

Respecto a nuestro estudio del expediente sobre nulidad del acto jurídico de la escritura Pública sobre compra venta. Se desarrolló la audiencia de pruebas en el 6º Juzgado especializado civil de Arequipa, con lo siguiente:

Se realiza la apertura del acta de audiencia de Pruebas, identificando a las partes demandantes, (Ay B) y los demandados que asistieron(C y D), por otra parte el

demandado, (E) no se presentó. (Realizo la compra venta en representación del BANMAT) apersonándose solo el abogado defensor y representando al BANMAT Luego:

El Juez procedió a tomar el juramento a las partes. Por lo que procede a desarrollar la actuación de medios probatorios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 208 del C.P.C. Empezando con la exhibición que realiza la demandante del documento denominado “Anticipo de Legítima” manifestando las partes y el abogado que no pueden hacer la exhibición por no existir esta. Sobre los documentos que han sido admitidos están serán merituadas al momento de sentenciar. Procediendo con la parte demandada se realiza la Declaración de Parte, realizada por “D”, conforme al pliego interrogatorio; la parte demandada responde las preguntas. Continuando con los demandados emite la Declaración de Parte, realizada por “E”, en cual responde sin ninguna incidencia. Para culminar hacen presente la declaración ofrecida del parte del demandado “E” el cual no se pudo tomar su declaración por no asistir. Con lo que concluye la actuación de los medios probatorios, El juez pide el informe oral de los Señores abogados, informando que se reservan el derecho y lo harán por escrito. Sentencia que el presente proceso se encuentra expedito de ser sentenciado la cual se expedirá dentro del plazo de Ley con lo que concluye y pasa a ser leída a las partes, por lo que proceden a firmar el acta, los sujetos del proceso en señal de conformidad. (Nº Expediente. 03560-2010-0-0401-JR-CI-12)

2.2.1.14. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.14.1. Conceptos.

Define Osorio, (2013). Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un Juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. (p. 876).

Las resoluciones judiciales son documentos donde se evidencia las decisiones del Juez competente y que este representa a la institución del poder Judicial y que sus formalidades para su contenido se encuentran reguladas en el C.P.C.art.119. (Ledesma 2008)

Para León, (2008) en su manual detalla que:

“Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional” (p.15)

2.2.1.14.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Según lo dispuesto a al artículo 121 C.P.C. Son:

Decretos, autos y sentencias.- Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.14.3. La Descripción de las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Civil.

Según la normatividad del C.P.C.

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art.122°.Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdicción al respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4,5y6, y los autos del expresado en el inciso6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Lo decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (C.P.C.).

2.2.1.15. Oficios en el Proceso.

2.2.1.15.1. Definición.

Para Ledesma, (2008); los oficios son:

Las comunicaciones escritas dirigidas a los órganos judiciales ya los funcionarios públicos que no sean parte de él, suscritos según los casos, por los jueces o por los secretarios de manera excepcional; por ejemplo, corresponde al juez firmar los oficios a fin de requerir informe q a otro juez, sobre el estado de un expediente, la remisión de este, de hacerles conocer el contenido de resoluciones adoptadas con motivo de una queja de derecho, entre otros. También cuando se dirige a funcionarios públicos, a fin de pedirles informes o remisión de documentos o actuaciones con el alcance fijado por las leyes correspondientes (p.525)

2.2.1.15.2. Regulación.

Se encuentra regula en el artículo.148. “A los fines del proceso, los jueces se dirigen mediante oficio a los funcionarios públicos que no sean parte en él. La comunicación entre jueces se hace también mediante oficios...” (C.P.C.).

2.2.1.15.3. Oficio en el Proceso en Estudio.

La motivación de este oficio se realiza por dos motivos (a) situación de rebeldía por el demandado “E” representante del BANMAT (quien realiza la venta de terreno), (b) Medios probatorios no admitidos.

Estableciendo el juzgado que para poder resolver la Litis es de suma importancia contar con el expediente administrativo del BANMAT. Para así poder constatar si se ha

procedido con debido el procedimiento y requisitos para la adjudicación, que solicita la Ley 28275 y su reglamento D.S 018-2004-Vivienda.acogiendose al artículo 194 de C.P.C.

2.2.1.16. La Sentencia.

2.2.1.16.1. Definición

En su libro Echandia (2013), define que: La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.

Por otro lado explica Osorio (2013), que esta “adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga inconvencible en cuanto afecta a las partes litigantes, a quienes de ella traiga causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto del litigio“ (p. 913).

Asimismo Rivero (2010, citado por Ramírez, p.2), señala que:

Es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se

presenta según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el Presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan.

Y Finalmente, para concluir, conforme al Código Procesal Civil. La sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Ledesma, 2016).

2.2.1.16.2. Partes del Contenido de la Sentencia.

Para Ticona (2008), las partes de la sentencia lo expone de acuerdo a lo señalado en el artículo 122 del Código Procesal Civil:

Parte Expositiva: .-Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

El contenido de la Parte Expositiva, contendría:

Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir El Principio de Congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

- Reconvención:

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

- Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.

- Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

- Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

- Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

- Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

Parte Considerativa: Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la Parte Considerativa, contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentida por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de

ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

Parte Resolutiva: En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutiva, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. (Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.pe>),

Asimismo, Bacre, (1986) expone: “La doctrina divide a la sentencia en tres partes:

Resultandos, considerandos y fallo:

- Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones

planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las parte y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia.

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.16.3. La Sentencia en el Proceso en estudio.

Se dicta sentencia y en los vistos se expone:

La demanda interpuesta por los demandantes en contra de los demandados a efecto que declare la nulidad del acto Jurídico contenido en la escritura pública otorgada por el demandado “E “representante del BANMAT, a favor de los demandados “C” y “D”(sociedad conyugal),por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente ,fin ilícito por ser contrario a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres .Como pretensión accesoria se declara nulo el documento de la escritura pública de compra venta, que contiene el acto jurídico cuya nulidad se solicita ,solicita además que el BANMAT les otorgue título de propiedad del terreno en mención y ante su negativa lo otorgue el Juzgado y que se disponga su inscripción del título de propiedad antes los registros de propiedad inmueble. Por lo que pasa hacer una pequeña exposición de los fundamentos de hechos que la parte demandante ha expresado en su demanda, haciendo también la fundamentación jurídica de la demanda y sobre la contestación de la demanda se expone que esta ha sido contradicha en todos sus extremos solicitando esta sea infundada y en su fundamentación jurídica señalan normas que autorizan su acto jurídico.

Y sobre la actividad jurisdiccional esta ha fijado los puntos controvertidos y admitidos todos los medios probatorios y señala que se realizó la audiencia de pruebas y que se ha declarado en rebeldía al demandado “E” representante del BANMAT, (agente que realizó la venta)

En los Considerandos Primero: Que, conforme lo prevé el artículo 196 del Código Procesal Civil; Conforme a los puntos controvertidos cabe determinar si el acto jurídico de compra venta por los demandados adolece de vicio para poder determinar su nulidad. Determinar si como consecuencia del punto anterior debe declararse la nulidad de la escritura pública celebrado por ante la Notaria. Determinar si como consecuencia de los anteriores puntos controvertidos, la demandada BANMAT. Debe reconocer como propietarios del citado inmueble y expedir el correspondiente título de propiedad y disponerse su inscripción registral. Segundo: Supuestos de hecho de la primera pretensión: La demandante solicita la nulidad de la escritura pública, señalando que a pesar de ser poseedores del inmueble no se le ha comprendido en la escritura pública que se cuestiona. (03560-2010-0-0401-JR-CI-12)

Parte Resolutiva: En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

Fallo: declarando fundada en parte la demanda interpuesta por los demandante “A” y “B” .en contra de “E” su condición de representante del BANMAT, y en contra de “C” y “D” (sociedad conyugal), sobre nulidad de acto jurídico por causal de fin ilícito y atentar contra las leyes que interesan al orden público. Declaró: Nulo y sin

valor legal, el acto jurídico y el documento contenido en la escritura pública de compraventa, sobre compra venta del lote de terreno. Declaró Improcedente la demanda por la causal de falta de manifestación de la voluntad del agente y Declaró: IMPROCEDENTE la pretensión accesoria de otorgamiento de título de propiedad por el BANMAT y su inscripción registral. Ordenó: Que se curse oficio a la Notaría, para la anotación marginal de la nulidad. Con costas y costos. (Nº Expediente. 03560-2010-0-0401-JR-CI-12)

2.2.1.17. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia.

2.2.1.17.1. El Principio de Congruencia Procesal.

Ticona, P. (1994). Precisa que, en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Para Cajas, (2008). Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el

Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.17.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.17.2.1. Concepto.

Burga O. (2010). Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas.

De acuerdo a Zavaleta R. (2006), comprende: En primer lugar que la obligación de motivar las sentencias, comprende entre otros el derecho a obtener una resolución fundada en Derecho de los Jueces y Tribunales, determina la necesidad que las resoluciones judiciales contengan una motivación suficiente. En segundo término que el requisito de la motivación de las resoluciones judiciales halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce al fallo, y de controlar la aplicación del Derecho realizada por los órganos judiciales a través de los oportunos recursos, a la vez que permite contrastar la razonabilidad de las resoluciones judiciales, y tiene como fin permitir el más completo ejercicio del derecho de defensa por parte de los justiciables.

2.2.1.18. Medios impugnatorios

2.2.1.18.1. Definición

Según Monroy (s.f.) “Puede definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.” (Recuperado de file:///C:/Users/Propietario)

Rioja.(2009) en tal sentido expresa que, esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera

la finalidad del proceso.(recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/>)

Para Gozaini, (citado por Rioja), “El reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”.(Recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/>)

Asimismo concluir con definir que los medios impugnarlos son recursos que la norma concede a las partes, a pedir al Juez que otro órgano de mayor jerarquía, realice la revisión del proceso, con la finalidad de que se anule o revoque por encontrarse presumidamente con algunos vicios o errores.

2.2.1.18.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Chaname, (2009). El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Su fundamentación jurídica está dispuesta el art.355 del C.P.C. señalando que estos mediante los “Medios impugnatorios las partes o los terceros legitimados solicitan se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio

y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (C.)

2.2.1.18.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Según nuestra norma en el proceso civil señala las siguientes:

1. Reposición
2. Apelación
3. Casación
4. Queja

2.2.1.18.3.1. Recurso de Reposición

Echandia, (2013, p.509), en su libro afirma que.

Existe este recurso únicamente para los autos, con el fin de que el mismo juez o magistrado que los dicta los estudie de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione. La regla general es que todos los autos son susceptibles de reposición; pero excepcionalmente se excluyen unos pocos casos. El auto que decide una reposición no es susceptible de nuevo recurso de reposición a menos que en él se traten puntos no contenidos en el anterior, es decir, puntos nuevos, pues entonces sí es posible solicitar nueva reposición, pero sólo en cuanto a esos puntos nuevos se refiere. Por punto nuevo se entiende el contenido en las decisiones del auto, es decir, en las resoluciones adicionales que adopte y no los argumentos o fundamen-

tos complementarios o sustitutivos que se tengan en cuenta para confirmar o modificar las conclusiones del primer auto. Cuando el auto que falla la reposición se limita a revocar total o parcialmente el anterior, no puede alegarse punto nuevo para una nueva reposición. La parte contraria a quien obtuvo la reposición, puede apelar si el auto tiene este recurso. (p.509).

Ledesma (2008) escribe que:

“El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso” (p.143)

En el C.P.C. en el art.362. “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”.

La forma del trámite está regulada en art.363:

“El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibile o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el Juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella. Si la

resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnabile". (C.P.C)

2.2.1.18.3.2. Recurso de Apelación.

Según el ABC (2013) define como el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez. Y se caracteriza por (a) buscar que obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior (b). Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente. (c). Procede contra sentencias, excepto las expedidas por las salas superiores. (d)Procede contra autos, excepto contra los que se expiden en un incidente.

Y sus requisitos son los que se debe interponer en el plazo previsto en la norma y presentarse ante el juez que expidió la resolución y acompañar con compañía de la tasa judicial. El recurso de apelación puede concederse de dos maneras con efecto suspensivo.- Es cuando la resolución impugnada se suspende, es decir, no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior. Se concede en los casos de sentencia y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación. El recurso de apelación puede concederse de dos formas con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo. La primera significaría que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, esta no se cumpliría hasta que resuelva el Juez y se concede en casos de sentencias y autos que han dado por concluido el proceso o impiden su continuación. Y la Segunda sin efecto suspensivo es aquella que se cumple el recurso, pero el proceso sigue continuando dentro

de estas esta se concede la Calidad; Sin calidad diferida (aquella donde se solicita copias certificadas de lo que se quiere impugnar así formar el cuadernillo para elevar al superior) y lo revise y así no afectar el proceso, y Con calidad Diferida.-Es cuando el apelante no puede solicitar las copias certificadas teniendo que esperar que se emita la sentencia y también impugnarla.(Gaceta Jurídica, p.36)

Para Echandia (2013) expresa que: “Por apelación se entiende el recurso ante el superior para que revise la providencia del inferior y corrija sus errores; sólo cabe respecto de los autos” (pag.510)

Cusi define (2013), El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (Recuperado en <http://andrescusi.blogspot.pe/>).

De acuerdo al artículo 364

Objeto.-

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Artículo 365.- Procedencia.-Procede apelación:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este Código.

2.2.1.18.3.3. Recurso de Casación.

Ledesma (2013, p. 217), Señala que:

La casación es un recurso en el que prima el interés público porque busca garantizar la vigencia de la ley y ser un órgano contralor del juzgador en los casos de violación de la norma jurídica o la jurisprudencia vinculante. La casación implica una impugnación limitada, admisible solamente si se denuncian determinados vicios o errores solamente de derecho, que detalla el artículo 386 del CPC, recaídos en las resoluciones que señala el artículo 385 del CPC.

Como señala Odells Ramos, (1995, citado por Ledesma)

"Es un recurso extraordinario contra algunas sentencias definitivas o resoluciones a ellas equiparadas, no susceptibles de otro recurso, mediante el cual se pide del Tribunal Supremo, único en el Estado, la anulación de la sentencia a causa de errores de derecho contenidos en la misma o de errores en la actividad procesal que ha precedido a su emisión" (p.217).

Según el art, 384 "El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia". (C.P.C.)

2.2.1.18.3.4. Recurso de Queja

Es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación con un efecto distinto al solicitado y sus requisitos son fundamentar y acompañar el recurso, respetar los plazos que otorga la norma, acompañar la tasa judicial; Los requisitos (a) fundamentar el recurso, (b) El recurso debe contener firma de abogado y de la parte (escrito que motive la resolución recurrida, Resolución recurrida la apelación o la casación. (c). Y la resolución denegatoria; (Gaceta jurídica p.37)

Según normatividad Artículo 401.- “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”. (C.P.C)

Para Ledesma. (2013), Esta versión de queja tiene por fin reclamar contra el juzgador por la demora en hacer justicia, concretamente en dictar resolución violando los plazos que todas las leyes conceden con ese fin. Frente a las expresiones de queja expuesta, hay una tendencia a usar la que proviene por denegación del recurso. (p.284)

2.2.1.18.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Apelación en el expediente en estudio. Conforme se ha dictado la sentencia por el doceavo juzgado se presentó apelación por parte de los demandados concediéndose el efecto suspensivo y elevando el auto al superior. El Recurso de apelación es un procedimiento ordinario y jerárquico de impugnación que la ley concede a la parte que

se crea perjudicada por una resolución judicial: Civil, Penal, o de otra materia que no esté prohibido para acudir ante juez superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con el fin de que todo, o en parte, sea rectificado a su favor y se haga un nuevo examen de la resolución impugnada por ese otro tribunal de superior jerarquía. (N° Expediente. 03560-2010-0-0401-JR-CI-12)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en Estudio.

2.2.2.1. Identificación de la Pretensión Resulta en la sentencia.

Declara fundada en parte la demanda interpuesta A y B contra de C y D (sociedad conyugal) y E. en su condición de representante del BANMAT, sobre nulidad de acto jurídico por causal de fin ilícito y atentar contra las leyes que interesan al orden público. Declaró: nulo y sin valor legal, el acto jurídico y el documento contenido en la escritura pública de compraventa, sobre compra venta del lote de terreno. Declaro improcedente la demanda por la causal de falta de manifestación de la voluntad del agente y declaro: improcedente la pretensión accesoria de otorgamiento de título de propiedad. (N° Expediente. 03560-2010-0-0401-JR-CI-12).

2.2.2.2. Ubicación de la nulidad del Acto Jurídico en las ramas del Derecho.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la Nulidad del Acto Jurídico. (N° Expediente. 03560-2010-0-0401-JR-CI-12)

2.2.2.3. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código Civil.

La anulabilidad del acto jurídico por ser acto jurídico es anulable sí la voluntad del representante hubiere sido viciada. Pero cuando el contenido del acto jurídico fuese total o parcialmente determinado, de modo previo, por el representado, el acto es anulable solamente sí la voluntad de éste fuere viciada respecto de dicho contenido. (Artículo 163. C.C).

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Nulidad del Acto Jurídico.

2.2.3.1. Acto Jurídico.

2.2.3.1.1. Concepto.

Para Torres (1998). Señala que el acto jurídico es el acto humano, lícito, con manifestación de voluntad, destinada a crear regular modificar o extinguir relaciones jurídicas. En toda norma que regula un acto jurídico e encuentra previsto hipotéticamente un supuesto de hecho complejo integrado por un comportamiento humano (acción u omisión), voluntario lícito, y que el agente haya querido el acto y haya querido sus efectos, a este supuesto la norma le atribuye, mediante un vínculo de deber ser, el efecto consciente en crear una relación jurídica o es regularla, modificarla o extinguirla. La sola voluntad del acto no es suficiente, como sucede en los actos meramente lícitos, para que se produzca el efecto jurídico, sino que es necesario que el sujeto haya querido también el efecto del acto. La manifestación sea como simple declaración o como comportamiento tiene carácter preceptivo, no es una simple revelación de la voluntad psicológica, sino mediante de ellas se dicta reglas de conducta para así mismo y para los demás.

El acto jurídico da vida a una regulación de intereses; está destinado a tener una eficacia constitutiva o modificativa o extintiva de relaciones jurídicas. (pp.48-49).

Para Messineo (citados por Rivera y Bautista), Establece que: “Es aquel acto del cual nacen efectos jurídicos, porque el sujeto al realizarlo quiere determinar un resultado y tal resultado es tomado en consideración por el derecho”. (p.13)

Según Cariota, (2003, citado por Vial del Rio), Se define el acto jurídico como la manifestación de voluntad hecha con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos, y que produce los efectos queridos por su autor o por las partes, porque el derecho sanciona dicha manifestación de voluntad. Este es el concepto clásico o tradicional del acto jurídico. La doctrina moderna postula distintas definiciones: "Manifestación de voluntad dirigida a un fin práctico tutelado por el un fin práctico tutelado por el ordenamiento jurídico, (p.25) `

Por lo tanto, el acto jurídico es relación jurídica de las partes con un objetivo y que para la realización de este acto tienen que reunir requisitos y elementos que establece la ley. Puesto al no cumplir estos requisitos la norma indica la nulidad de estos actos jurídicos. Tal como, las señala sobre las causales de nulidad el artículo 219 C.P.C

2.2.3.1.2. Caracteres del Acto Jurídico.

Para (Rivera & Bautista, 2005), encuentran cuatro elementos que los componen son:

1. El sujeto. Es decir el ser humano o la persona jurídica que hace la declaración de voluntad .Puede actuar por si o estar representado por otra persona pero lo importante es que el sujeto debe ser capaz de hecho y de derecho.

2. Objeto: Es el contenido del acto.
3. La causa: Es el fin que las partes tuvieron al realizar el acto.
4. La forma o manifestación de voluntad contemporánea con la celebración del acto. (p.14).

Por otro lado, el acto jurídico presenta los siguientes caracteres:

1. Es un hecho o acto humano.
2. Es acto voluntario.
3. Es un acto lícito.
4. Tiene por fin inmediato producir efectos jurídicos.

2.2.3.1.3. Regulación del Acto Jurídico.

Establecida en el código civil

Artículo 140°.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

- 1.- Agente capaz.
- 2.- Objeto física y jurídicamente posible.
- 3.- Fin lícito.
- 4.- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Artículo 141°.- “La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario”.

Artículo 141°-A.- Formalidad.-“En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta”. (C.C.)

2.2.3.1.4. Requisitos para la existencia y validez del Acto Jurídico.

Exponen (Rivera & Bautista, 2005) que La doctrina distingue hoy entre los requisitos de existencia y de validez de los actos jurídicos. Según esta doctrina la ausencia de ciertos requisitos determinaría la inexistencia del acto jurídico. Este no nacería a la vida del derecho .Tales requisitos serían las condiciones de existencia del acto jurídico.

La falta de otros requisitos no produciría la inexistencia del acto; este nacería ante el derecho, pero adolecería de un vicio de nulidad .Tales requisitos serían las condiciones de validez del acto jurídico.

1. Los requisitos de existencia de los actos jurídicos son:
 - a. La voluntad
 - b. objeto
 - c. La causa
 - d. Las solemnidades, en los casos en que la ley las exija.

Algunas no consideran a las solemnidades como requisito de existencia del acto jurídico, aduciendo que no se trata de un segundo término, porque constituyen la manera de manifestación de voluntad en los actos solemnes y por lo tanto .forman parte de ella.

Un acto sería inexistente cuando no existiría voluntad, cuando careciera de objeto, de causa, o cuando no se cumplieran las solemnidades, tratándose de un acto solemne.

Puede un acto jurídico realizarse materialmente y que, sin embargo la voluntad de su autor no exista. Esta ausencia total de voluntad puede tener dos causas. La demencia o privación total de razón y el error esencial.

2. Los requisitos de validez del acto jurídico son :(140 C.C)

- a. Agente capaz
- b. Objeto físico y jurídicamente posible
- c. Fin lícito
- d. Observancia de la forma prescrita, bajo sanción de nulidad. (pp. 34-35)

2.2.3.2. La nulidad del acto Jurídico

2.2.3.2.1. Definición.

Afirma Castro (2006) que. La nulidad es un supuesto específico de la categoría de la invalidez que se configura por una patología de los elementos esenciales del negocio jurídico. Para una autorizada doctrina española que afirma que “el negocio inexistente se compara a un fantasma y el nulo al nacido ya muerto” Para Castro (citado por Espinoza.2006), el negocio nulo es “aquel cuya ineficacia es intrínseca, es decir, cuya carencia de efectos negociales ocurre sin necesidad de una previa impugnación del negocio” (p.24)

Asimismo Rivera (2006), indica que aquella carece de sentido frente a los hechos jurídicos y a los simples actos voluntarios lícitos que no sean actos jurídicos pues solamente es dable atribuir validez o falta de ella a los que importan una manifestación de la autonomía de la voluntad. los hechos externos o de la naturaleza y los actos que producen

consecuencias jurídicas ex lege (por mandato legal, a l margen de la voluntad de las partes),no quedan encuadrados en el tipo legal prefigurado si presentan defectos de estructura, por lo que de ellos no es propio de predicar la validez, calificación está ligada a los elementos o presupuestos esenciales de los actos provenientes de la autonomía privada, la cual contiene ,por consiguiente una dirección intencional vinculada con la responsabilidad de los sujetos que crearon el acto con la sanción que cuadra y se corresponde con el fin jurídico inmediato de su esencia. Dos corrientes principales se han perfilado al dar el concepto de la nulidad .La primera que es mayoritaria considera que tiene naturaleza de sanción legal, con la cual pierde el acto los propios efectos. (p.223).

En tal sentido la ha definido Borda (2006, citado por Rivera) como: “la sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto jurídico, en virtud de una causa originaria es decir, existente en el momento de su celebración” (p. 223)

2.2.2.4.1.2. Causales de nulidad de acto jurídico

Nuestra legislación señala en el art.219 del C.C.

Artículo 219°.- El acto jurídico es nulo:

- 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
- 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el Artículo 1358°.
- 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
- 4.- Cuando su fin sea ilícito.
- 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta.

6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

7.- Cuando la ley lo declara nulo.

8.- En el caso del Artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca l sanción diversa.

2.2.3.2.2.1. Falta de manifestación de voluntad del agente

Para Torres (s. f), manifiesta que la faltará la manifestación de la voluntad del agente cuando falte tanto la voluntad declarada como la voluntad de declarar.

En sentido estricto, nuestro código debió preferir como causal a la falta de manifestación de una voluntad coherentemente formada, ya que sí hablamos de falta de manifestación de voluntad, estaríamos ante una ausencia de negocio jurídico, conforme al artículo 140° del C. C, que asimila a todo acto jurídico con la manifestación de voluntad. (p. 87)

2.2.3.2.2.2. Incapacidad absoluta.

Para Taboada, (Recuperado de file:///C:/Users/Propietario/Download), expresa en su revista que es: La segunda causal de nulidad está referida al supuesto de que el sujeto sea incapaz absoluto. Tratándose obviamente de la Incapacidad de Ejercicio. Este segundo supuesto de nulidad, dado su simplicidad, no requiere de mayor comentario ni siquiera en lo relacionado con la excepción contemplada en el artículo 1358 del Código Civil. No obstante lo cual debemos incidir, y esto sí es muy importante, en que se trata de

un supuesto de nulidad por ausencia de un Requisito y no de un Elemento del negocio, cual es la capacidad de ejercicio, que aun cuando no constituye un elemento, debe concurrir con los elementos para que el negocio jurídico sea válido, ya que la capacidad de ejercicio es un requisito que debe reunir el sujeto, entendido como presupuesto o antecedente del negocio jurídico. (s.f.)

Torres, (1998), Señala que los requisitos son todas aquellas condiciones que deben cumplir, tanto los presupuestos como los elementos, para que el acto jurídico formado pueda producir válidamente los efectos jurídicos esperados. La presente causal se refiere a la ausencia de un requisito: La capacidad de ejercicio. Conforme al artículo 43° del Código Civil, son absolutamente incapaces los menores de 16 años, salvo para aquellos actos determinados por ley (por ejemplo, celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria, artículo 1358° del Código); los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento (excluyéndose de esta causal los supuestos en que la privación de discernimiento sea una causa pasajera); los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.(p. 89)

Escobar Rozas (2004), nos dice que en general, la ausencia de manifestación de voluntad supone la imposibilidad de referir o imputar eficazmente dicha manifestación a su pretendido autor. Por tanto, se tiene falta de manifestación de voluntad en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto al que se le imputa la declaración (en virtud de la cual se «celebra» el negocio) carece de existencia jurídica.
- b) Cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el

sujeto al cual se atribuye la misma. Esto sucede, por ejemplo, cuando la firma del sujeto al que se le atribuye la manifestación (escrita) ha sido falsificada.

- c) Cuando la manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negocial. Esto sucede en tres supuestos genéricos; a saber: - En caso de que la manifestación no sea negocial, esto es, en caso de que la misma no esté dirigida a crear, modificar, regular o extinguir una reglamentación de intereses. - En caso de que la manifestación no sea «seria», esto es, en caso de que la misma no demuestre la existencia de la intención de su autor de quedar jurídicamente vinculado. Evidentemente, tal intención debe ser objetiva y razonablemente perceptible por terceros. La falta de seriedad se presenta, por ejemplo, cuando el sujeto actúa con fines didácticos o lúdicos. - En caso de que la manifestación dirigida a concluir un contrato no «concuere» con la de la otra parte (disenso).
- d) Cuando la manifestación de voluntad ha sido «arrancada» por la presión física ejercida sobre el sujeto. (pp. 916- 917)

2.2.3.2.2.3. Objeto Física y Jurídicamente Imposible o Indeterminable

Vidal Ramírez (citado por Castillo & Minaya. s.f.) nos dice que, la imposibilidad física supone, pues, la imposibilidad material de la existencia de la relación jurídica, su no factibilidad de realización. La imposibilidad jurídica, que la relación jurídica esté fuera del marco legal y jurídico. La indeterminabilidad del objeto está referida a la imposibilidad de identificar los bienes o intereses inmersos en la relación jurídica.

Osti y Betti (citado por Escobar s.f.). Señalan que el objeto del negocio es físicamente imposible, en general, cuando en el plano de la realidad física, las reglas negociales

no pueden ser ejecutadas. Ahora bien, se distingue, por un lado, entre una imposibilidad física «absoluta» y una imposibilidad física «relativa»; y, por el otro, entre una imposibilidad «objetiva» y una imposibilidad física «subjetiva». (p. 918).

2.2.3.2.2.4. Causa o fin ilícito

En relación al aspecto objetivo, Lizardo Taboada (s.f.) señala que la causa es entendida como la finalidad típica del acto jurídico, o en su función jurídica, o en su función económica y social, o en la razón económica y jurídica de la misma, etc. En este sentido, la causa del contrato es definida como la función económica y social que el Derecho reconoce relevante para sus fines y que únicamente justifica la tutela de la autonomía privada. (p.338)

Según Rómulo Morales (2004) la causa –desde la perspectiva objetiva– debe ser conforme no sólo a los preceptos de la ley, al orden público y a las buenas costumbres, sino también debe estar de acuerdo con la necesidad de que el fin intrínseco del acto jurídico sea socialmente apreciable y digno de protección. (p. 391)

En torno a este punto, Vidal Ramírez, (s.f.), señala que:

El fin lícito consiste en la orientación que se le dé a la manifestación de voluntad, esto es, que ésta se dirija, directa y reflexivamente a la producción de efectos jurídicos, los cuales, obviamente, deben ser amparados por el Derecho objetivo. Pero si la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tal amparo, por cuanto la intención del o de los celebrantes que le da

contenido, tiene una finalidad ilícita, es que se produce la nulidad absoluta del acto. Ello ocurriría, por ejemplo, si dos o más personas se vinculan por un acto jurídico con la finalidad de traficar con estupefacientes. (p. 785)

2.2.3.2.2.5. Simulación Absoluta.

Palacios (2002), señala que la moderna doctrina conceptúa a la simulación como el acuerdo entre dos o más partes, para realizar una actividad comercial meramente aparente, a la que no corresponde una efectiva regulación de intereses de las partes o a la que le corresponde una autorregulación de intereses diversa. La simulación implica la ostentación de un negocio jurídico aparente y el ocultamiento de la real intención de las partes de no concluir o concluir un negocio diverso de aquel aparente y, por ende, productivo de efectos distintos en sus relaciones recíprocas. (p. 145)

Para Escobar Rozas (s.f.) señala que:

La simulación puede ser absoluta o relativa. Es absoluta cuando las partes, no teniendo intención alguna de quedar jurídicamente vinculadas, fingen celebrar un negocio. Es relativa cuando las partes, teniendo la intención de quedar jurídicamente vinculadas por determinado negocio, fingen celebrar uno distinto del que en realidad celebran. Así, la simulación requiere la presencia de un negocio jurídico simulado y de un acuerdo simulatario. El primero es el que está dirigido a crear la situación de apariencia. El segundo es el que recoge la real voluntad de las partes (de no quedar vinculadas por negocio alguno o de quedar vinculadas por un negocio distinto del que aparentan celebrar). (p. 92)

2.2.3.2.2.6. Ausencia de la formalidad prescrita bajo sanción de nulidad.

Como bien señala Ferrero Costa (citado por Castillo y Minaya. (Recuperado en [.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/](http://castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/)). Por norma general, las declaraciones de voluntad pueden formularse por cualquiera de los medios que sirven para hacerse entender. Estos medios de que la declaración se vale para llegar a conocimiento de otros, constituyen, en un sentido amplio, la forma de la declaración. Mas existe otro sentido, técnico, en que el nombre de forma se reserva para designar la exteriorización que el acto ha de revestir por imperio de la ley o por voluntad de las partes.

La forma puede ser de dos clases: (i) cuando se exige por el ordenamiento bajo sanción de nulidad, estamos ante una forma solemne o ad solemnitatem; (ii) cuando se requiere una forma sólo para efectos probatorios, estamos ante una forma no solemne o ad probationem. Para ciertos actos jurídicos, la ley impone determinada forma, que va acompañada de la sanción de nulidad en caso de su incumplimiento; a saber: el artículo 156, que establece la forma del poder para realizar actos de disposición; el artículo 295, que establece la forma cuando los cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios; el artículo 675, para la renuncia de la herencia; el artículo 1207, que establece la forma para la cesión de derechos, entre otros supuestos. El inciso 6 del artículo 219 del Código Civil se refiere a la forma ad solemnitatem, ya que no es posible que las partes puedan acordar apartarse de la forma impuesta por la ley.

2.2.3.2.2.7. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley

Establezca sanción diversa

Tal como sucede en el supuesto anterior, solo será suficiente la exhibición del

documento negocial para que el juez constate si este es contrario a una norma que interesa al orden público o a las buenas costumbres. (Cavani, s.f.)

2.2.3.3. El Contrato

2.2.3.3.1. Definición.

Para Capitant, (2012, citado por Osorio). Define como:

El acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones, y también documento escrito destinado a probar una convención. Los contratos han de ser celebrados entre personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbre .Los contratos lícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos que la ley. (p. 233).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1351 de C.C., define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

2.2.3.3.2. Elementos del Contrato.

Para Gaceta Jurídica (s.f.) señala los siguientes elementos:

1. Elementos esenciales.- Son aquellos sin los cuales el contrato no podría tener validez es por eso que no es lo mismo “no existir que Existir viciosamente “esto se subdividen en.
 - a. Elementos esenciales comunes .Son los que deben existir en todos los

contratos, como el consentimiento, la causa y el objeto.

b. Elementos esenciales especiales .Son los indispensables para la existencia de algunos grupos de contratos, como la formalidad de los contratos

solemnes

c. Elementos esenciales especialísimos: Son los que deben existir en cada tipo determinado de contrato, como el precio en la compraventa y la renta en el

arrendamiento. Los elementos esenciales para la validez del contrato son:

La capacidad y el consentimiento.

2. Elementos Naturales: Son aquellos resultantes de la celebración de cada contrato o grupo de contratos

3. Elementos Accidentales: Son aquellos que, no obstante existir naturalmente en el contrato, son susceptibles de ser agregados por los contratos para modificar los efectos normales del contrato, pero sin desnaturalizarlo, como: la condición, el plazo y el modo. (p.101)

2.2.3.3.3. El Perfeccionamiento del Contrato.

El contrato queda perfeccionado con el consentimiento de los autores del hecho manifestando su voluntad para la relación jurídica que realizaran. El perfeccionamiento de contrato se encuentra establecido en el art.1352 C.C.

Artículo 1352º.- “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”. C.C.

2.2.3.3.4. Limitación a la Libertad Contractual.

Para la Gaceta Jurídica (s.f.). Esta dada por las normas legales de carácter imperativo. Las normas imperativas son aquellas que se imponen a la voluntad de las partes, de tal manera que deben ser necesariamente acatadas por los particulares, lo cual excluye la posibilidad de pacto en contrario. Es de carácter imperativo puede manifestarse de dos maneras:

1. Normas Legales perceptivas. Ordenan que los particulares tengan una conducta determinada. Ejemplo: El objeto del contrato debe ser lícito
2. Normas legales prohibitivas .Imponen que actúen determinado sentido.

El artículo 1354 del C: C. Concuerta con el artículo V del título preliminar del código civil que establece que es nulo en negocio jurídico contrario a las normas que interesan al orden público y a las buenas costumbres. (p. 102)

2.2.3.4. La Compraventa.

2.2.3.4.1. Definición.

Según el Artículo 1529 del Código Civil define, “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”.

Asimismo, cuando una de las partes se obligue a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligue a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero. Destacando que en este contrato no se supone una transferencia de la propiedad ni la entrega efectiva del precio, sino la obligación de hacerlo. Teniendo este tipo de contrato una inmensa importancia en las relaciones económicas y jurídicas de los hombres. La circulación de bienes obedece en su casi totalidad a este dispositivo legal. Con frecuencia traspa las fronteras y adquiere interés internacional, haciendo a la par más complejo su régimen legal. (C.C).

En el Blog del abogado (s.f.), El contrato de compra venta es el acto por el cual una persona denominada vendedor, se obliga a transferir el bien ofertado a cambio de pago de su precio en dinero, el contrato es una de los medios más importantes conteniendo ciertas

2.2.3.4.1. Características y Elementos.

Características.-

- 1.- Es autónomo, porque no depende de otros contratos.
2. Es obligacional, en este contrato existen obligaciones recíprocas. El vendedor debe entregar el bien ofertado para la venta y el comprador debe pagar el precio

convenido.

3. Es a título oneroso .Existe enriquecimiento.
4. Es consensual .Se requiere del necesario acuerdo entre ambas partes.
5. Tiene libertad de forma .es decir, se puede celebrar de manera escrita u oral con excepción de la compra venta de inmueble que necesariamente tiene que celebrarse de manera escrita

Elementos necesarios de un contrato de compraventa.

Para el contrato de compra venta es necesaria la presencia de los siguientes:

- 1.- Los sujetos.-Son los titulares de las obligaciones y derechos recíprocos .Para el caso contrato compraventa los sujetos son el comprador
2. El Objeto.-En el contrato de compra venta el objeto lo constituye las cosas o bienes que se van a transferir en la operación económica.
3. La transferencia de la propiedad bien. Es una de las principales obligaciones del contrato .en el contrato deberá consignarse todas las obligaciones accesorias
4. El precio.- Junto a la a transferencia del bien se constituye como de las principales obligaciones del contrato .el monto del precio del bien deberá consignarse obligatoriamente en el contrato

(Recuperado de abogadosinmobiliarios.pe/)

2.2.3.5. Escritura publica

2.2.3.5.1. Definición

Según en el Artículo 51 de la Ley del Notario, define que: “La Escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos.

Según el ABC. Define que La escritura pública es un documento en el cual se hace constar ante la presencia de un notario público, aquel funcionario capacitado para otorgarle carácter público a los documentos privados, autorizándolos para tal o cual fin con su firma y presencia, un determinado acontecimiento o un derecho autorizado justamente por este funcionario, quien firmará junto con el otorgante u los otorgantes, dando además fe acerca de la capacidad jurídica del contenido y de la fecha en la cual se llevó a cabo. Es decir, la escritura pública es un instrumento, una herramienta notarial, que contendrá una o varias declaraciones realizadas por las personas que intervienen en el acto o en el contrato en cuestión.

(Recuperado de <https://www.definicionabc.com/derecho/escritura-publica.php>)

Por lo tanto La Escritura Pública es un documento público protocolar elaborado por un Notario en cumplimiento de sus funciones. A través de ella certifica de manera indubitable algún acto o contrato en particular, puede ser una compra- venta, un testamento, un arrendamiento, una separación de bienes, etc. (ABC)

2.2.3.5.2. Partes De La Escritura Pública

En el artículo 52 de la “Ley del notariado” establece lo siguiente:

Partes de la Escritura Pública. La redacción de la escritura pública comprende

tres:

1. Introducción. Antes de la introducción de la escritura pública, el notario podrá indicar el nombre de los otorgantes y la naturaleza del acto jurídico. Artículo 53.

Contenido de la Introducción La introducción expresará: Art.54

- a) Lugar y fecha de extensión del instrumento.
- b) Nombre del notario.
- c) Nombre, nacionalidad, estado civil, domicilio y profesión u ocupación de los otorgantes; seguida de la indicación que proceden por su propio derecho”
- d) El documento nacional de identidad - DNI, los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional conforme a la normatividad sobre la materia, y la verificación de la respectiva categoría y calidad migratorias vigentes que lo autorice a contratar."
- e) La circunstancia de intervenir en el instrumento una persona en representación de otra, con indicación del documento que lo autoriza.
- f) La circunstancia de intervenir un intérprete en el caso de que alguno de los otorgantes ignore el idioma en el que se redacta el instrumento.
- g) La indicación de intervenir una persona, llevada por el otorgante, en el caso de que éste sea analfabeto, no sepa o no pueda firmar, sea ciego o tenga otro defecto que haga dudosa su habilidad, sin perjuicio de que imprima su huella digital. A esta persona no le alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.
- h) La fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes.

2. Contenido del Cuerpo de la Escritura El cuerpo de la escritura contendrá:

Art.57

- a) La declaración de voluntad de la que se insertará literalmente.
- b) Los comprobantes que acrediten la representación, cuando sea necesaria su inserción.
- c) Los documentos que los otorgantes soliciten su inserción.
- d) Los documentos que por disposición legal sean exigibles.
- e) Otros documentos que el notario considere convenientes.

3. Conclusión de la Escritura Pública La conclusión de la escritura expresará

Art.59:

- a) La fe de haberse leído el instrumento, por el notario o los otorgantes, a su elección.
- b) La ratificación, modificación o indicaciones que los otorgantes hicieren, las que también serán leídas.
- c) La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico.
- d) La transcripción literal de normas legales, cuando en el cuerpo de la escritura se cite sin indicación de su contenido y están referidos a actos de disposición u otorgamiento de facultades.
- e) La transcripción de cualquier documento o declaración que sea necesario y que pudiera haberse omitido en el cuerpo de la escritura.

2.2.3.6. La Posesión.

2.2.3.6.1. Concepto.

Kiper (2008), explica que:

La posesión no se presume y, en consecuencia, le corresponde al actor realizar la actividad procesal destinada a convencer al juez de la existencia de esa situación de hecho. Es necesario acreditar la realización de actos materiales sobre el bien, los que pueden ser realizados directamente por el interesado, sus representantes o dependientes. En tal sentido, se señala como actos posesorios típicos el cultivo, la edificación, la percepción de frutos, deslinde, reparaciones, la acción de cercar o alambrar, las operaciones de mensura y amojonamiento, entre otros. (p. 216).

Asimismo Gonzales (s.f.) manifiesta que:

Los medios probatorios típicos que sirven para acreditar la posesión son los siguientes: las declaraciones juradas y recibos de pago del impuesto predial o arbitrios municipales, los contratos que se refieran al inmueble o que lo señalen como domicilio, los recibos de pagos por los servicios públicos domiciliarios del bien, los documentos públicos, como escrituras notariales, en los cuales se haya señalado como domicilio el bien, las construcciones realizadas y los recibos de pago por la asesoría técnica o de la adquisición de los materiales de construcción, las licencias o autorizaciones tramitadas ante la autoridad municipal o administrativa, las constancias de posesión emitidas por organizaciones oficiales o representativas de los pobladores, los recibos de arrendamiento girados por el solicitante en calidad de arrendador, las declaraciones testimoniales de vecinos o colindantes o los procedimientos administrativos o judiciales que haya seguido el poseedor y en los

que la controversia gire sobre la ocupación del bien, o por lo menos se indique el domicilio fehaciente del actor; certificados domiciliarios o inspecciones judiciales tramitadas como prueba anticipada o que hayan sido levantadas dentro de cualquier tipo de proceso, constataciones notariales, entre otras.(p.11)

2.2.3.6.2. La Posesión Precaria.

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido”.

Según Riojas, (2010); en su apreciación señala que, es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria se da por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales.

Cuando el poseedor pierde la eficacia, ya que se extinguió los efectos del título, se trata de una persona que entro en posesión como poseedor ilegítimo y se transforma en poseedor ilegítimo al haberse vencido el plazo o haberse cumplido la condición resolutoria, como podemos ver en este caso no existe buena fe ya que el poseedor es consiente del fenecimiento del título que tenía y por lo tanto es poseedor de mala fe desde el momento que se extinguió su título, pues tiene conocimiento que este ha expirado y que está poseyendo indebidamente un determinado bien. Como por ejemplo el arrendatario, anticresista, usufructuario o comodatario quienes a pesar de haberse

terminado el plazo aún continúan en la posesión.

No se debe confundir la posesión ilegítima con la posesión precaria; ya que en la posesión ilegítima existe un título pero adolece de un defecto de forma o fondo, sin embargo en la posesión precaria se da por falta absoluta del título.

La posesión puede ser legítima o ilegítima, dependiendo de su conformidad o no con el derecho, siendo la posesión de buena fe y la posesión de mala fe una sub clasificación de la posesión ilegítima, la ilegitimidad de la posesión no sólo está dada por la existencia de un título viciado, es decir que adolece de alguna causal de nulidad o anulabilidad, sino que además esta se da cuando ésta se basa en un título el que, el transfiriente carece de legitimidad para ello, es decir cuando el defecto es de fondo .

(Recuperado de [//blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdp](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdp))

2.2.3.6.3. Posesión de Buena fe.

Prevista por el artículo 906° del Código Civil, “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”.

La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título. (C.C.)

2.2.3.6.4. Formas de adquirir la posesión.

1. Adquisición originaria

a. La aprehensión .Consiste en tomar o retener para sí una cosa .Solo se da sobre los bienes muebles que no tiene dueño, en virtud de principio, en aquellos casos que no exista obstáculo alguno para su apropiación

b. La ocupación .Consiste en tomar la posesión de bienes inmuebles no son de los particulares, son del estado.

2. Adquisición derivada .En consecuencia, este modo de adquirir la posesión se realiza cuando es transmitida por un poseedor anterior mediante la entrega del objeto, esto es, a través de la tradición.

2.2.3.6.5. Formas de adquirir pruebas para la Posesión.

Asimismo Gonzales (s.f.) manifiesta que:

Los medios probatorios típicos que sirven para acreditar la posesión son los siguientes: las declaraciones juradas y recibos de pago del impuesto predial o arbitrios municipales, los contratos que se refieran al inmueble o que lo señalen como domicilio, los recibos de pagos por los servicios públicos domiciliarios del bien, los documentos públicos, como escrituras notariales, en los cuales se haya señalado como domicilio el bien, las construcciones realizadas y los recibos de pago por la asesoría técnica o de la adquisición de los materiales de construcción, las licencias o autorizaciones tramitadas ante la autoridad municipal o administrativa, las constancias de posesión emitidas por organizaciones oficiales o representativas de los pobladores, los recibos de arrendamiento girados por el solicitante en calidad

de arrendador, las declaraciones testimoniales de vecinos o colindantes o los procedimientos administrativos o judiciales que haya seguido el poseedor y en los que la controversia gire sobre la ocupación del bien, o por lo menos se indique el domicilio fehaciente del actor; certificados domiciliarios o inspecciones judiciales tramitadas como prueba anticipada o que hayan sido levantadas dentro de cualquier tipo de proceso, constataciones notariales, entre otras.(p.11)

2.3 .MARCO CONCEPTUAL.

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba.

Poder Judicial, (2013). Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina.

Cabanellas, (1998), conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente.

Es una herramienta administrativa utilizada en organismos de gobiernos de varios países de habla hispana. En cada país su definición difiere ligeramente, aunque mantienen la misma finalidad en todos los casos: reunir la documentación necesaria para sustentar el acto administrativo.

Evidenciar.

Es conveniente mencionar primero, que evidencia es todo aquello dejado por el autor del delito, como huellas, evidencias, rasgos en otras palabras esto significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación, según el diccionario. Es de primordial importancia aclarar, que la palabra "evidencia" ha sido integrada desde tiempo atrás para el orden principalmente penal, y en el orden técnico de la investigación Criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo, pero para comprensión de todos se usa aquí la terminología consagrada de "indicio" e indistintamente se mencionan las otras terminologías que también son permitidas en la investigación criminal. El Dr. Gonzáles, L. (2008), menciona que: "El manejo inadecuado de la evidencia física conduce a

su contaminación, deterioro o destrucción, siendo esta última la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio. Por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento se realizará con la debida técnica a fin de evitar tan lamentables consecuencias", y señala algunas reglas fundamentales relacionadas con el manejo de la evidencia física, que todo investigador debe tener siempre presentes. "Un grabado vale más que mil palabras", y en la investigación criminalística se deben obtener las fotografías necesarias que puedan describir por sí solas el sitio de los hechos y sus evidencias, o, en su caso, otras evidencias sometidas a estudios grafoscopios, balísticos, dactiloscópicos. etc., de tal manera que cualquier persona que vea las gráficas pueda captar con precisión los indicios y sus características y establecer sus hipótesis o reflexiones inductivas y deductivas.

Jurisprudencia.

La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador. La jurisprudencia interpretativa está contemplada en el artículo 14 de la Constitución Federal, en tanto previene que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley; y la jurisprudencia tiene una función reguladora consistente en mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación, y como tal, es decir, en tanto constituye

la interpretación de la ley, la jurisprudencia será válida mientras esté vigente la norma que interpreta. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (p.1039)

Normatividad.

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que, y reglas que, rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Recuperado de: [http://www.definicionesde.com/e/normatividad/.](http://www.definicionesde.com/e/normatividad/))

Parámetro.

Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución". Sin embargo, en las matemáticas, la estadística y las ciencias de la computación, el parámetro tiene un significado y contexto distinto. (Recuperado de: <http://sobreconceptos.com/parametro>.)

Rango.

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable.

Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Éste conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

3. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo

tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo

interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia

(puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es

imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación ULADECH de Filial de Arequipa 2018, es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito de Arequipa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente, 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, pretensión judicializada la Nulidad del Acto Jurídico, contenido en la escritura Pública, sobre compra venta N° x Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. Tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento, perteneciente a los archivos doceavo Juzgado Civil –Sede Central de la Ciudad de Arequipa

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma

efectuado por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por

los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la

docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de falta de manifestación de la voluntad del agente, en el Expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del distrito Judicial de Arequipa 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública, en el Expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del distrito Judicial de Arequipa 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública, en el Expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del distrito Judicial de Arequipa 2018.
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una

Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4. RESULTADO

4.1. Resultados.

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>EXPEDIENTE Nro. : 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, DEMANDANTE : A y B DEMANDADO: C, D y E MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURIDICO NATURALEZA: CONOCIMIENTO ESPECIALISTA: F RESOLUCION Nro. : 018 – 2011 SENTENCIA Nro.: 0203 – 2011.</p> <p>Arequipa, dos mil once,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p>																	

<p>Diciembre nueve.</p> <p>VISTOS: DE LA DEMANDA: Es materia de autos la demanda de Nulidad de acto jurídico que interpone A y B, en contra de C,D y E. en su condición de representante del Banco de Materiales SAC, Arequipa, C y D. a efecto de que se declara la nulidad de acto jurídico contenido en la escritura pública N° xxxx de fecha xxxx, sobre compra venta xxxx, otorgada por E., en su condición de representante del BANMAT SAC Arequipa, a favor de C y D ., por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente, fin ilícito por ser contrario a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres. Como pretensión accesoria se declare nulo el documento de escritura pública de compra venta N° xxxx de fecha xxxx que contiene el acto jurídico cuya nulidad se solicita. Solicitan además que el BANMAT SAC Arequipa les otorgue título de propiedad del lote de terreno en mención y ante su negativa lo otorgue el Juzgado y que se disponga la inscripción del título de propiedad antes mencionado en la partida N° P000 del Registro de Propiedad Inmueble.-</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: Manifiesta que de la escritura pública N° xxxx de fecha xxxxx, cuya nulidad se solicita se comprueba que los demandantes no intervinieron en su otorgamiento, en razón de que no fueron convocados para ello, siendo los poseedores del lote en cuestión, se hizo sin conocimiento de los demandantes por lo que no pudieron expresar su voluntad de conformidad o conformidad del acto. Que el inciso 2 del artículo 20° del D.S.018-2004-VIVIENDA claramente dispone que los beneficiarios de la regularización de las propiedades son los ocupantes del predio que no cuenten con título de propiedad, por lo que se debió poner de conocimiento que el BANMAT SAC iba a proceder a efectuar la regulación dispuesta legalmente para hacer valer su derecho de ocupantes o poseedores del lote, lo cual no se hizo. Por lo que no habiendo participado en el</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>					X					9
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>otorgamiento de escritura pública de compra venta no hubo manifestación expresa de los demandantes lo que configura causal de nulidad absoluta del acto jurídico. Que en inicio la minuta que es el contrato de compra venta que genera la escritura pública que contiene el acto jurídico cuya nulidad se solicita, consta que dicho contrato se otorga dentro del marco de la Ley 28275 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-VIVIENDA. Que en la cláusula cuatro de la compra venta se indica que el BANMAT SAC da en venta real y enajenación perpetua a favor de los compradores el predio desocupado mencionado en la cláusula segunda, siendo este dicho completamente falso en razón de que los demandantes vienen ocupando dicho lote desde diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta la actualidad. Asimismo el hecho de haberse insertado en la minuta que el predio está desocupado constituye la comisión de un ilícito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica. Manifiestan que C y D han incurrido en la comisión de delito de usurpación al haber despojado a los demandantes del derecho real de propiedad, abusando de su confianza de padres siendo privados del derecho de solicitar al BANMAT SAC la titulación del lote de terreno que vienen ocupando, cumpliendo con todos los requisitos que la Ley N° 28275 establece para ser beneficiario de la regularización. El fin que persiguen los demandados es sustituirse unilateralmente en la posición contractual de compradores del lote de terreno, despojando a los demandantes de su derecho de propiedad. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICOS DE LA DEMANDA: Amparan su demanda en lo dispuesto en los artículos. 14°, 83°, 17°, 475° inciso 3, 4, 424°, 425° del Código Procesal Civil; artículos. 219°, 220°, 41° del Código Civil.-ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: A folios cuarenta y tres subsana demanda, a folios cuarenta y cuatro la demanda es admitida a trámite mediante resolución dos.-DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: A folios ochenta y dos C y D contestan demanda negándola y contradiciéndola en todos</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>on todos los requisitos que la Ley N° 28275 establece para ser beneficiario de la regularización. El fin que persiguen los demandados es sustituirse unilateralmente en la posición contractual de compradores del lote de terreno, despojando a los demandantes de su derecho de propiedad. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICOS DE LA DEMANDA: Amparan su demanda en lo dispuesto en los artículos. 14°, 83°, 17°, 475° inciso 3, 4, 424°, 425° del Código Procesal Civil; artículos. 219°, 220°, 41° del Código Civil.-ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: A folios cuarenta y tres subsana demanda, a folios cuarenta y cuatro la demanda es admitida a trámite mediante resolución dos.-DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: A folios ochenta y dos C y D contestan demanda negándola y contradiciéndola en todos</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p>X</p>							

<p>sus extremos, solicitando sea declarada infundada en su oportunidad por los fundamentos que expone: FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: La parte demandada manifiesta que mediante Ley 28275 autorizaba regularizar la titularidad de aquellas personas que ocupaban los inmuebles transferidos en virtud de la Ley 26969 y 27044 pero lo que no se ha mencionado es que dicha potestad tenía el plazo perentorio de ciento veinte días posteriores a la publicación de su reglamento, que en el caso nunca se hizo efectivo. Que luego que se publica su reglamento aprobado por DS.018-2004 VIVIENDA en su artículo 20° precisa a los beneficiarios del proceso de regularización estableciendo como requisitos la presentación de la declaración jurada con firma legalizada y avalada por dos propietarios o adjudicatarios de unidades inmobiliarias en el mismo programa de vivienda, además de no ser propietario de predio alguno, más adelante el artículo 22 del mencionado dispositivo legal precisa que el BANMAT realizara una constatación de ocupación del predio, que será inscrito en el registro de ocupantes para luego proseguir con el procedimiento de adjudicación que nunca se hizo efectivo. Sin embargo y atendiendo lo regulado por el D.S. N° 018-2004-VIVIENDA que aprobó el reglamento de la Ley N° 28275 Ley Complementaria de contingencias y reestructuración por préstamos otorgados por el BANMAT SAC modificado por el D.S. N° 038-2006-VIVIENDA, que en su artículo 4 facultó al Banco de materiales para llevar a cabo la transferencia a título oneroso de predios desocupados comprendidos dentro de la cartera de crédito en la cual el BANMAT SAC es o será acreedor o administrador de la misma razón por la cual se hizo efectiva la adjudicación del predio ubicado en el programa habitacional xxxx a favor de los demandados habiendo previamente verificado su ocupación por parte de los recurrentes, derecho de posesión que ejercían conjuntamente con su hermana y los demandantes quienes son padres de D Mediante el artículo 4 del Decreto Supremo 038-2006-VIVIENDA</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facultaba al BANMAT SAC. para llevar a cabo la transferencia a título oneroso de predios desocupados comprendidos dentro de las carteras transferidas en virtud de la Ley 26969 así como cualquier otro inmueble que corresponda a otra cartera de crédito en la cual el BANMAT es o será acreedor o administrador de la misma, quedando facultado el Banco de materiales a practicar las adjudicaciones pertinentes por estas razones promovieron el procedimiento de adquisición onerosa ante BANMAT mediante expediente N° 0000 habiendo cancelado el importe total de xxxx nuevos soles por concepto de pago de contrato de crédito N° 00000 de regularización de la propiedad suscrito el xxxxx mediante recibo de caja N° 00000 habiéndose otorgado el respectivo certificado de cancelación de préstamo. Que con fecha x se realizó el contrato de compra venta que otorgó el BANMAT SAC representado por x. a favor de la sociedad conyugal formada por C y D al cumplir los procedimientos y requisitos que la Ley establece para la adjudicación del bien inmueble para luego el día x ser elevado a escritura pública. Señala que el problema radica en que los padres hoy los demandantes de la demandada D, mantienen una idea equivocada respecto de la propiedad del predio pues su objetivo siempre ha sido el de proteger a sus hijos, por eso fueron cuando fueron propietarios del predio ubicado x lugar, el cual transfieren vía anticipo de legítima a su hijo del demandante (hermano de la demandada D). Y luego ayudaron a su hermana. A regularizar la propiedad ubicada en x lugar, inscrita bajo el código PO0000. Que respecto a la propiedad ubicada en el x ellos la destinaron a la demandada D; sin embargo debido a la influencia que tiene la hermana. Sobre los demandantes se suscribe un documento privado denominado anticipo de herencia del predio antes mencionado sin tener la condición de propietarios a favor de sus hijas demandada D y hermana obligándolas a compartir de manera proporcional los gastos de su regularización ante el BANMAT lo cual no era posible pues, no se podía entregar en condominio los módulos construidos por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ENACE. Que los demandantes han tenido la posesión de la propiedad por los años de mil novecientos noventa y nueve y dos mil dos, sin embargo no quiere decir que siempre fue así, ya que actualmente los demandados mantienen posesión de dicho predio desde el año dos mil siete, habiendo levantado una serie de edificaciones como cerco perimétrico y habitaciones, donde también existe otra construcción que en la actualidad viene siendo ocupada por los demandantes y la hermana de esta. Quienes tienen pleno conocimiento que los trámites de regularización y adjudicación han sido realizados por los demandados. Que la posesión del predio se adquirió por tradición, y que con la finalidad de acreditar la posesión se ha tramitado ante el Juzgado de paz de la certificado de domicilio con fecha tres de diciembre de dos mil diez.-----</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN: No precisa. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: A folios noventa se tiene por contestada la demanda mediante resolución número tres, a folios ciento quince se declaró saneado el proceso; mediante resolución de folios ciento treinta y nueve se resuelve fijar los puntos controvertidos y se admite los medios probatorios; a folios ciento setenta y ocho se llevó a cabo la audiencia especial de pruebas por lo que la causa se encuentra expedita para emitir sentencia. DECLARACIÓN DE REBELDÍA: A folios noventa y cuatro se resuelve declarar rebelde al demandado E. en su condición de representante del Banco de Materiales SAC Arequipa...</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de partida registral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: ----- -----</p> <p>Primero: Que, conforme lo prevé el artículo 196 del Código Procesal Civil la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho, debiendo por tanto la parte demandante y demandada, conforme aparece de los puntos controvertidos de la resolución de folios ciento treinta y nueve, determinar si el acto jurídico de compraventa del inmueble ubicado en el Programa habitacional xxxx e inscrito en la partida registral número P0000 celebrado por los demandados adolece de vicio que determina su nulidad. Determinar si como consecuencia del punto anterior debe declararse la nulidad de la escritura pública xxxx celebrado por ante la Notaria x de fecha veintidós de setiembre del año dos mil nueve. Determinar si como consecuencia de los anteriores puntos controvertidos, la demandada BAN MAT S.A.C debe reconocer como propietarios del citado inmueble y expedir el correspondiente título de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p>										

	<p>propiedad y disponerse su inscripción registral.----- -----</p> <p>Segundo: Supuestos de hecho de la primera pretensión: La demandante solicita la nulidad de la escritura pública de fecha veintidós de setiembre del año dos mil nueve señalando que a pesar de ser poseedores del inmueble no se le ha comprendido en la escritura pública que se cuestiona. Asimismo señala que dicho acto jurídico es nulo, por cuanto se ha expresado que el bien se encuentra desocupado, cuando los demandantes ocupan el bien desde diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta la actualidad. Y Finalmente manifiestan que los demandados han vulnerado el artículo 6 de la ley 27044 y otras normas legales sobre la declaración de necesidad y utilidad pública del saneamiento de inmuebles y otros requisitos para ser considerados como beneficiarios. -</p> <p>TERCERO: Antes de ingresar al análisis sobre el fondo del proceso, es necesario determinar si el acto jurídico que se cuestiona, es uno de naturaleza civil o administrativa. Al respecto debemos señalar que en el Derecho Administrativo, existen entidades bajo régimen privado que al prestar un servicio público o ejercer funciones administrativas según normas específicas califiquen como entidades de la Administración Pública y no como simplemente privadas, dado que con esa labor también están cumpliendo con la búsqueda del bienestar general, asignado de común al Estado, tal como lo señala Artículo I del título preliminar de la ley de procedimientos administrativos general, que señala como ámbito de aplicación, entre otras a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen funciones administrativas, en virtud de concesión, delegación o autorización del</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
	<p>liminar de la ley de procedimientos administrativos general, que señala como ámbito de aplicación, entre otras a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen funciones administrativas, en virtud de concesión, delegación o autorización del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Estado, conforme a la normativa de la materia. Por otro lado, según la ley 23220, se creó el “Banco de Materiales” en el Sector de Vivienda y Construcción, bajo la modalidad y con sujeción al régimen legal de las Sociedades Anónimas, prevista en la Ley N° 16123, y sin fines de lucro. Según el artículo dos, modificado por la ley 26963, Ley complementaria del BANMAT. El Banco es una empresa de servicios que tiene como finalidad colaborar al desarrollo integral de la comunidad urbana y rural, realizando actividades de promoción, ejecución y/o aprovisionamiento de recursos, bienes y servicios para la edificación y mejoramiento de la vivienda básica mínima, de las habilitaciones urbanas, de la infraestructura urbana y rural, de la infraestructura productiva y de servicios, así como del equipamiento de la microempresa de todos los sectores productivos. Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior el Banco de Materiales podrá entre otras funciones realizar operaciones y contratos establecidos en su Estatuto. Los contratos operativos del BANMA. Se rigen por las normas que regulan los contratos de cuenta corriente mercantil (negrita es nuestra).-----</p> <p>CUARTO: Que si bien el banco de materiales está considerado como una empresa privada, regida como una sociedad anónima, sin embargo es indudable que según su propia definición tiene una función de servicio público, por lo que podría considerarse que las actuaciones de dicha empresa deben ser revisadas en la vía contencioso administrativo y no por la vía civil, sin embargo también se debe tener en cuenta que conforme lo señala el artículo primero del título preliminar de la ley general de procedimientos administrativos, debe procederse de acuerdo a la ley normativa de la materia. En el caso de autos, el Banco de Materiales según su ley de creación, tiene la facultad de celebrar</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para</p>																	
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>contratos con los privados, y estos contratos según su propia ley de creación deben ser regulados según el código civil que ha incorporado la mayoría de las contratos mercantiles, lo que significa que no podrá ser regulado por el derecho público ni por el derecho administrativo. Si esto es así el proceso contencioso administrativo debe ser descartado debiendo ser dilucidado a través de la vía civil. En consecuencia, se debe proceder a emitir pronunciamiento sobre el fondo del proceso.-</p> <p>-----</p> <p>QUINTO: Supuestos jurídicos que deben concurrir para la acción de nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de voluntad del agente: Al respecto debe señalarse que la causal de falta de manifestación de la voluntad consiste en la declaración material de voluntad y la falta de sujeto, como cuando se hace una declaración por un sujeto inexistente, las declaraciones hechas en broma. Según lo señala la CAS. N° 2117-2001 LIMA de fecha ocho de julio del dos mil dos, la manifestación de voluntad se entiende como cualquier comportamiento exterior de un sujeto apto para revelar su intención es decir, que se da la manifestación cuando el sujeto manifiesta su designio negocial, designio que cuando se expresa a través del uso del lenguaje se le denomina declaración, entendida ésta como cualquier medio convencional de manifestación directa del querer. Asimismo el autor Aníbal Torres Vásquez señala que para que exista voluntad jurídica se requiere la concurrencia de elementos internos (el discernimiento, la intención y la libertad) y los externos (la manifestación). Con la concurrencia de ambos elementos queda formada la voluntad real o interna o psicológica, la misma que para producir efectos jurídicos requiere que sea manifestada SEXTO: Si bien existe jurisprudencia que se ha</p>	<p>la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inclinado en sostener que existe una falta de manifestación de voluntad, cuando el acto jurídico no ha sido estructurado como debió hacerse como en el caso de la venta de bien conyugal por uno de los cónyuges (Exp. N° 2273-97-Lambayeque, SCSS – El Peruano 09-12-98); sin embargo la mayoría de la doctrina está de acuerdo que para que se configure esta causal debe existir referencia tanto a la voluntad declarada como la voluntad de declarar, es decir, sólo en cuanto a una voluntad coherentemente formada, ya que si no existe una manifestación de voluntad, estaríamos ante una ausencia de negocio jurídico la cual no está contemplada en nuestra legislación.-----</p> <p>SETIMO: En el caso de autos, no se trataría entonces de una falta de manifestación de voluntad, ya que la demandante no habría participado en el acto jurídico que reclama, por lo que la causal invocada resulta improcedente.--OCTAVO: Sobre la causal de fin ilícito: La doctrina señala que debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o las buenas costumbres. Se trata pues, de una causal de nulidad por ausencia del requisito de la licitud aplicable al fin, que constituye uno de los elementos del acto jurídico según nuestro Código Civil. Sin embargo debe entenderse que la finalidad no es la que íntimamente cada parte se representa, sino aquella que justifica todo el negocio, siendo el nexo de la relación jurídica. Es ilícito por tanto todo aquello contrario a las normas legales imperativas, especialmente aquellas que tipifican un ilícito penal, pero que también pueden ser ilícitos administrativos o civiles, bastando que se contravenga el ordenamiento jurídico. Según algunos autores señalan que se requiere la voluntad ilícita de ambos contratantes y no sólo la voluntad de uno</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ellos; no obstante existe otro sector representado en jurisprudencia de la Corte Suprema, que señala que no se requiere la concurrencia de ambas voluntades para que se configure la causal invocada. Así por ejemplo (Cas. 2248-99-Tacna, Normas Legales, T. 293, Octubre 2000) señala “Habrá fin ilícito, cuando respetándose aparentemente la forma del acto jurídico, se evidencia la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley. En el presente caso no puede haber pronunciamiento sobre el fondo del asunto para determinar la nulidad de la escritura pública, ya que el fin ilícito debe resolverse en el proceso penal instaurado y aún no sentenciado.” (Exp. N° 1011-97-Lima, SCSS – EL Peruano 26-11-98) (...) se señala “el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito; esta norma hace alusión a la finalidad del acto jurídico, la misma que exige que sea lícito, pues éste no puede servir de instrumento para realizar efectos antisociales, por ende, el legislador quiso eludir a la finalidad del acto como repercusión social y económica del negocio celebrado.”. Por otro lado, debe destacarse que cuando se alude al fin lícito, se refiere también aquellos casos en los cuales no aparezca un fin, es decir, ante la inexistencia de un fin lícito de las partes.-----NOVENO: Sobre la normatividad aplicable: Ley 28275: Ley que autoriza al BANMAT S.A.C. a efectuar las acciones de saneamiento necesarias, incluyendo inscripción de titularidad a su nombre, sobre los inmuebles transferidos en virtud de la Ley N° 26969, su complementaria Ley N° 27044, y Decreto Supremo N° 016-03-VI-VIENDA, así como de cualquier otro inmueble que corresponda a cualquier otra cartera de crédito en la cual BANMAT S.A.C. es o será acreedor o administrador de la misma; por lo que los contratos y documentos que suscriban al efecto se extenderán en firma legalizada</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>notarialmente y serán inscritos con esta formalidad en el registro público correspondiente de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, constituyendo título suficiente para todos los efectos legales. Asimismo el artículo 6 autoriza al BANMAT S.A.C. para que regularice la titularidad de la propiedad de las personas que a la fecha de promulgación de la presente Ley ocupen los inmuebles transferidos en virtud de la Ley N° 26969 y su complementaria Ley N° 27044, que corresponde a la cartera ENACE/COLFONAVI, y del Decreto Supremo N° 016-03-VIVIENDA, así como cualquier otra titularidad que corresponda a cualquier cartera de crédito en la cual BANMAT S.A.C. es o será acreedor o administrador de la misma, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por el BANMAT S.A.C. para el otorgamiento del crédito para la adquisición de la vivienda, según sea el caso. Por otro lado, el D.S. 018-2004-Vivienda señala el procedimiento a seguir en los casos de los inmuebles materia de saneamiento. Con el objeto de hacer de público conocimiento el proceso de saneamiento, el BANMAT, publicará por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano la relación de inmuebles comprendidos en dicho proceso; la publicación podrá efectuarse en listas separadas. Transcurrido diez días útiles de dicha publicación el BANMAT, queda facultado a llevar a cabo las inscripciones de los actos conforme a la formalidad establecida en el presente reglamento. Asimismo se requiere la inexistencia de litigio judicial. Se adjuntará para los casos de inscripciones de declaratorias o Constataciones de Fábrica, habilitaciones urbanas e independizaciones, plano de distribución, plano de la habilitación, o planos de independización según sea el caso, suscrito por Ingeniero Civil o Arquitecto inscrito como verificador Ad Hoc del BANMAT. Por otro</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 18 refiere sobre la naturaleza de las inscripciones, señalando que estas inscripciones son definitivas según D.S. 038-2006-Vivienda. En el caso de regularización de propiedades el artículo 20 señala que se podían acoger a este procedimiento: 1. Los propietarios de las citadas unidades inmobiliarias, que cuenten con instrumento de transferencia a su favor otorgados por EMADIPERU, ENACE, BANVIP, UTE FONAVI, ORDESUR, CONEMINSA u otra Institución comprendida en las disposiciones legales a que se refiere el artículo 6 de la Ley; que no han incurrido en causal de resolución o rescisión de los respectivos contratos. 2. Los ocupantes de predios que no cuenten con documentos que acrediten la transferencia a su favor. 3. Los ocupantes de predios, transferidos por las citadas entidades a titulares que han incurrido en causal de rescisión o resolución de contrato en el marco de la normatividad aplicable para los mismos. El artículo 21 establece los requisitos para la regularización de los casos citados en los incisos 2 Y 3 del artículo que antecede, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 038-2006-VIVIENDA, publicado el 21 noviembre 2006, cuyo texto es el siguiente: Artículo 21, para efectos de la aplicación de los incisos 2 y 3 del artículo anterior la ocupación deberá haberse ejercido al 8 de julio de 2004, debiendo cumplir los siguientes requisitos: 1. Presentar Declaración Jurada al BANMAT S.A.C., suscrita por el interesado y por lo menos dos propietarios o adjudicatarios de unidades inmobiliarias en el mismo Programa de vivienda, con firma debidamente legalizada por Notario, en la cual se declara la condición de poseedor al 8 de julio de 2004, siendo la misma pacífica y pública. 2. No ser propietario de pre-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dio alguno, situación que debe de acreditarse con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por el Registro de Predios, salvo en los casos de prestatarios damnificados que hayan sido reubicados. Se dará por cumplido el presente requisito, si se presenta Certificado de única propiedad expedido por el Registro de Predios; sólo para los casos en que la regularización sea a favor de ocupante que tuvo la condición de adjudicatario, habiendo sido resuelto su contrato." El artículo 22 por su lado establece que en mérito de la documentación citada en el artículo anterior y previa Constatación de la ocupación a cargo del BANMAT, éste abrirá un Registro de Ocupantes, respecto de los cuales se pasará al Procedimiento de Adjudicación, siempre que las citadas unidades inmobiliarias no cuenten con titulares informados por las entidades encargadas de la transferencia de cartera al BANMAT; o que existiendo los mismos, se ha cumplido con la inscripción de la Resolución o Rescisión de contrato correspondiente en el Registro de Predios. El artículo 23 señala que en el caso previsto en el inciso 1) del artículo 20 de este Reglamento, corresponde al BANMAT S.A.C., la verificación de los instrumentos de transferencia existentes; procediendo a emitir el Formulario Registral de transferencia en Regularización, el cual deberá ser debidamente suscrito por el representante legal del BANMAT o a quien éste delegue y los adquirientes, dando el mismo mérito suficiente para su inscripción en el Registro. Finalmente el artículo 27 señala que complementariamente con el uso de los formularios registrales especiales, regulados en el presente reglamento las inscripciones se pueden hacer, de ser el caso, en mérito de documentos privados con firmas legalizadas o los Formularios Registrales creados por la SUNARP, en el marco del artículo 7 de la Ley N°</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>27755.--DECIMO: En el caso de autos, los demandantes manifiestan que no intervinieron en la escritura pública en razón de que no fueron convocados a pesar de ser los poseionarios, advirtiéndose que en efecto no están comprendidos dentro de la escritura pública, en la cual sólo intervienen por un lado los vendedores (Banco de Materiales) y los compradores (demandados), debiendo probarse según la normatividad aplicable señalada en el considerando anterior si los demandantes tenían o no la situación de poseionarios. Según la normatividad aplicable tienen legitimidad para ser beneficiarios de la adjudicación los poseedores del inmueble, y para de tal manera que son ellos los que deben celebrar el contrato, y no otras personas, lo cual determinaría en caso de no cumplir con dicho requisito la nulidad del procedimiento al no existir la finalidad prevista en la ley, cuyo objeto es regularizar la posesión de los inmuebles.-UNDECIMO: Medios probatorios Antecedentes: a) A folios diez obra la escritura de compraventa realizada por el Banco de Materiales como vendedor a favor de F. M. B. S. y esposo, de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil nueve, ante la Notaría del notario xxx. Según dicha escritura se consigna contrato de compraventa, regularización de propiedad de predios desocupados Ley 28275 y su reglamento D.S. 018-2004-Vivienda y D.S. 038-2006-Vivienda. Se señala que mediante la ley mencionada se autorizó al BANMAT S.A.C. a efectuar acciones de saneamiento necesarios, incluyendo la inscripción de titularidad a su nombre, así como la regularización de propiedades sobre los inmuebles transferidos en virtud de la ley 26969, su complementaria ley 27044 y D.S. 016-03 Vivienda, así como de cualquier otro inmueble que corresponda a cualquier otra cartera de crédito en la cual el BNMAT S.A.C es o será acreedor o</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrador de la misma. En la cláusula segunda se establece que el BANMAT es propietario del predio ubicado xxx y que los compradores conforme a la documentación presentada al BANMAT S.AC: ha cumplido con los requisitos previos y mostrando su voluntad de adquirir el predio descrito en la cláusula anterior. En la cláusula cuarta se señala que el BANMAT S.A.C da en venta y enajenación perpetua a favor de los compradores el predio desocupado, venta por la suma de x precio que corresponde al valor de tasación, según el artículo 4 del D.S. 038-2006-Vivienda. b) Según el certificado literal de dominio de folio treinta y ocho, el inmueble se encuentra inscrito en la partida registral número P00000 a favor del Banco de Materiales. c) A folios sesenta y tres la parte demandada acompaña el documento denominado certificado de cancelación de préstamo, según contrato número 000000, expediente número 00000 expedido por el Banco de Materiales que tiene como fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez, en el cual se señala que la señora D ha cumplido con cancelar los tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro nuevos soles, más sus respectivos intereses, de acuerdo al contrato de crédito, regularización de la propiedad.-DUODECIMO: A través del expediente administrativo acompañado a folios doscientos trece, se puede apreciar que obra a folios doscientos diecinueve la ficha de evaluación para el otorgamiento de crédito realizada por la señora D. como domicilio el lugar de la Litis. Asimismo se aprecia otros datos que son importantes para un crédito como la situación socio económico, y la situación del inmueble donde no aparece que tenga título de propiedad. En la parte final aparece el informe del evaluador, en la cual aparece que existe</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacinamiento, que califica documentalmente y en observaciones formalización. LA solicitud del crédito obra a folios doscientos veintidós y la demandada D declara bajo juramento que el inmueble así como las edificaciones que sobre él se ejecuten, constituyen su única vivienda única y que se comprometen a dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el préstamo. A folios doscientos veintitrés aparece como subtítulo fotografía previa al crédito tomada por el BANMAT Inspector, sin embargo no aparece ninguna fotografía, y tampoco aparece fecha ni firma o visto del inspector. Según aparece de los documentos siguientes se tratan sólo de documentos del crédito como declaración jurada de ingresos, un croquis del inmueble, y finalmente la resolución número 000-000-PSI-BM de fecha veintidós de diciembre del año dos mil seis en la cual se resuelve admitir la inscripción en el registro de ocupantes del BANMAT a doña D. respecto del predio Programa de Vivienda xxxx.-DECIMO TERCERO: Valorando los medios probatorios se puede concluir que no se ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 21 del D.S. 018-2004-Vivienda, ya que no aparece en el expediente administrativo la declaración jurada con firma notarial de los demandados y de dos propietarios de unidades inmobiliarias en el mismo programa, que acrediten la posesión anterior al ocho de julio del año dos mil cuatro. No aparece el certificado negativo de propiedad expedido por los registros públicos, tampoco existe el certificado de constatación domiciliaria expedido por notario, policía o juez de Paz, sin embargo se concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos. Además, se manifiesta en la resolución que se ha cumplido con la constatación de la ocupación del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>predio conforme aparece en la ficha de verificación autorizada por funcionario competente, el cual no obra en el expediente. Cabe señalar que solo existe la valuación de perito, en la cual no se constata quien tiene la posesión, sino sólo los detalles del inmueble.--DECIMO CUARTO: Sobre la posesión del inmueble: a) Según aparece de la audiencia de pruebas de folios ciento setenta y ocho y la declaración de parte de doña D, ésta manifiesta que vivió con sus padres desde el año mil novecientos noventa y nueve. Asimismo reconoce que su hermana. Realizó construcciones, y que ha cumplido con presentar los requisitos y el pago para la adjudicación del inmueble. Reconoce además que en la actualidad vive en el inmueble su hermana, en una mitad y en la otra parte vive la demandada con su esposo e hijos. Por otro lado, manifiesta la demandada que la propiedad actualmente se encuentra a nombre de su hija y también va a ser para su hijo y que les ha sido transferido para hacerse otro préstamo para las construcciones, y agrega que comenzó a realizar las construcciones desde el año dos mil nueve, aclarando que los cimientos fueron realizados en el año dos mil cuatro. B) Los demandantes por su parte han acompañado a folios seis obra la ficha de empadronamiento y verificación de la COFOPRI, mediante la cual se consigna como posesionarios a los señor A, quien no cuenta con contrato. Dicha ficha tiene como fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, realizada por la verificadora de la COFOPRI de nombre x. Además acompañan la constancia de posesión de la Gobernatura de Cayma de fecha doce de julio del año dos mil dos, que acredita que los demandantes se encontraban en posesión del bien inmueble, obrando además la copia de la constata-</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ción judicial de folios diecinueve, practicada el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, que da cuenta que se encontró a los demandantes en posesión del bien. C) Los demandantes acompañan a folios catorce y quince los recibos de agua correspondiente al mes de junio del año 2007, abril del 2010, junio del 2010, julio 2010, todos a nombres de A. d) Por su parte la demandada ha acompañado al proceso a folios setenta y tres el contrato de suministro eléctrica de fecha tres de agosto del año dos mil nueve, a nombre de D, Asimismo obran a folios setenta y cinco y setenta y seis, las copias legalizadas de la declaración jurada de autoevaluó de fecha veinte de julio del año dos mil nueve, correspondiente al año 2008 y la declaración jurada del año 2009 de folios ochenta y uno. A folios setenta y nueve obra el certificado de domicilio emitido por el Juez de Paz del lugar de fecha tres de diciembre del año dos mil diez, en el cual se resuelve otorgar el certificado de domicilio, al haberse constatado que doña D domicilio en el Programa habitacional xx, A folios ciento cincuenta y uno obra el contrato de compraventa que otorga el BANMAT a favor de doña C y D, el mismo que tiene como fecha de las firmas legalizadas seis de setiembre del año dos mil ocho. Asimismo obra a folios ciento sesenta y uno las cláusulas adicionales aclaratorias al contrato de compra. H) El demandado por su lado, señala que ha estado en posesión desde el año dos mil ocho, mientras que su esposa ha estado desde el año dos mil dos. Asimismo el demandado reconoce que recién empezó a construir a partir del año 2010 y que existía una vivienda precaria por los demandantes y su esposa. -----</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO QUINTO: Valorando los anteriores medios probatorios se arriba a la conclusión que ambas partes demandantes como demandados tienen documentos que acreditan que han estado en posesión del bien inmueble materia de Litis, teniendo en cuenta el grado de parentesco de padres e hijos dicha circunstancia resulta factible, sin embargo debe determinarse quién es el titular de la posesión, y en todo caso quienes poseen para el otro o si se trata de un caso de coposesión. Al respecto debemos tener en cuenta que tal como lo reconoce la propia demandada no sólo está en posesión los demandantes sino también su hermana, quien además ha realizado construcciones en el inmueble, lo cual significa que en realidad el bien siempre estuvo en posesión de sus padres, y que estos permitieron que en el mismo bien estuviera en posesión la demandada y su otra hija. A esta conclusión se arriba luego de analizar y valorar los medios probatorios en su conjunto, advirtiendo el juzgado por ejemplo que resulta extraño que sólo la demandada D, haya estado en posesión del bien, y no su esposo cuando lo normal es que ambos cónyuges vivan junto. Por otro lado, el certificado de posesión otorgado por el Juez de Paz que es el único documento que acredita la posesión de los demandados, sin embargo éste ha sido realizado luego de haberse otorgado la resolución de transferencia por el BANMAT lo cual significa que antes de dicha fecha no existía autoridad que hubiera verificado la posesión exclusiva que tenía en el inmueble.-----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO SEXTO: Conclusión: Este juzgado arriba a la conclusión que son los demandantes quienes han estado en posesión del inmueble, y no se ha cumplido con el procedimiento y requisitos previstos</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la ley para celebrar el contrato de compraventa, no habiendo constatado por ejemplo la posesión del inmueble, por lo que se habría configurado la causal de fin lícito, ya que se contraviene disposiciones o las leyes a que se ha hecho referencia, que se han dado exclusivamente para regularizar las situaciones de los poseedores que requieran título de propiedad, al tratarse de programas de vivienda sociales en los cuales interviene el Estado como una de las partes, el cual debe cumplir con los términos y requisitos establecidos en la ley para otorgar un bien inmueble a un beneficiario. En efecto al tratarse de programas sociales cuya finalidad no es el lucro, debe cumplirse con los fines del Estado, que es proporcionar vivienda a quien lo necesita, y a quien lo ocupe, a fin de evitar especulaciones y tráfico de bienes inmuebles. La demanda resulta fundada por la causal de fin ilícito, ya que se ha comprobado que tanto el Banco de Materiales como los demandados C y D han celebrado en el contrato de compraventa con una finalidad no permitida por ley.--DECIMO SETIMO: Sobre la causal de ser contrario a las leyes que interesan al orden o las buenas costumbres: Por orden público se entiende el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar los principios fundamentales de una sociedad o las garantías precisas de su existencia. Encontramos entonces dos elementos en esta definición: el primero, que el orden público es infranqueable por la voluntad de los particulares y, el segundo, que responde a la tutela de intereses generales de la colectividad o del ordenamiento. Es este segundo elemento el que diferencia a las normas de orden público de las normas imperativas, en las cuales la inderogabilidad responde simplemente a una política legislativa</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que concierne al legislador ordinario. En este sentido, constituirán normas de orden público aquellas que, por ejemplo, establecen la economía de libre mercado, o las leyes penales; mientras que norma imperativa será por ejemplo aquella que exige que la donación de inmueble se haga por escritura pública y son también nulos los actos jurídicos cuando el contrato tiene una finalidad que choca con las buenas costumbres encontrándonos ante un acto inmoral. -DECIMO OCTAVO: En el caso de autos, y habiéndose demostrado que no se ha cumplido con leyes imperativas se concluye que también se ha probado esta causal, ya que se habría transgredido disposiciones que por su naturaleza social son de carácter obligatorio, y que no está sujeto a la voluntad de los particulares, al no disponerse de un bien particular o privado sino de un bien del Estado. En conclusión la demanda resulta fundada por la causal invocada. -DECIMO NOVENO: Sobre las pretensiones accesorias: Nulidad del documento de escritura pública. Teniéndose en cuenta que la escritura pública como documento contiene un acto jurídico nulo, debe seguir la misma suerte de la pretensión principal y también dejarse sin efecto. -VIGESIMO: En cuanto a la pretensión que el BANMAT les otorgue título de propiedad y que se disponga de la inscripción en los registros públicos: Sobre el particular y tal como se ha determinado en la presente sentencia, se debe cumplir para celebrar el contrato de compraventa con ciertos requisitos y además pago del precio que debe ser determinado por el BANMAT, por lo que los demandantes deberán acudir previamente a la vía administrativa, más aún si se tiene en cuenta que el juzgado no cuenta con los elementos ni pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos analizados ni la capacidad económica</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los actores para el pago del precio del inmueble. Por estas razones la pretensión accesoria no resulta procedente.--VIGESIMO PRIMERO: Sobre Las costas: De conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida. Por estos fundamentos administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana esta potestad.</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico Contenido En La Escritura Pública, sobre Compra Venta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el señor Ignacio A y B. en contra de C, D y E, en su condición de representante del BANMAT SAC. Arequipa, C y D. sobre nulidad de acto jurídico por causal de fin ilícito y atentar contra las leyes que interesan al orden público. DECLARO: Nulo y sin valor legal, el acto jurídico y el documento contenido en la escritura pública de compraventa N° xxxx de fecha veintidós de setiembre de dos mil nueve, sobre compra venta del lote de terreno ubicado en el programa habitacional xxxx. DECLARO IMPROCEDENTE la demanda por la causal de falta de manifestación de la voluntad del agente y DECLARO: IMPROCEDENTE la pretensión accesoria de otorgamiento de título de propiedad por el BANMAT y su inscripción registral. ORDENO: Que se curse oficio a la Notaría del Notario xx, para la anotación marginal de la nulidad. Con costas y costos que deberán pagar los demandados. Y por esta	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>										

	<p>mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho del sexto juzgado civil de Arequipa. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X							
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X					9	

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública, sobre compra venta; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° ° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CAUSA N° 3560-2010-00-3SC SENTENCIA DE VISTA N° 373-2012-3SC RESOLUCIÓN N° 37 (QUINCE)</p> <p>Código: I-2.a Arequipa, dos mil doce Agosto veintiuno.-</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, los recursos de apelación que obran en fojas doscientos setenta y dos, y de fojas doscientos ochenta, interpuesto por la parte demandada Banco de Materiales</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</p>				X						

	<p>S.A.C., así como por C y D concedido con efecto suspensivo, mediante la resoluciones diecinueve de fojas doscientos setenta y siete y veintidós de fojas trescientos ocho respectivamente. -----</p> <p>OBJETO DE ALZADA: -----</p> <p>-----</p> <p>La Sentencia número doscientos tres – dos mil once, de fecha nueve de Diciembre del dos mil once, que obra a fojas doscientos cuarenta y ocho al doscientos sesenta y tres, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A y B. en contra de E en su condición de representante del BANMAT S.A.C. Arequipa, C y D, sobre nulidad de acto jurídico por causal de fin ilícito y atentar contra las leyes que interesan al orden público, DECLARA nulo y sin valor legal el acto jurídico y el documento contenido en la escritura pública de compraventa número xxx de fecha veintidós de setiembre del dos mil nueve sobre compra venta del lote de terreno ubicado en el programa habitacional xxxx. Declara improcedente la demanda por la causal de falta de manifestación de la voluntad del agente y declara Improcedente la pretensión accesoria de otorgamiento de título de propiedad por el BANMAT y su inscripción Registral, ORDENA cursar oficio a la Notaría de xxx para la anotación marginal de la nulidad con costas y costos.-----</p> <p>-----</p> <p>FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN: ---</p> <p>-----</p> <p>1. El apelante BANMAT SAC sostiene que: i) Mediante el artículo seis de la Ley 27044 se declaró de necesidad y utilidad pública el</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>demandada por la causal de falta de manifestación de la voluntad del agente y declara Improcedente la pretensión accesoria de otorgamiento de título de propiedad por el BANMAT y su inscripción Registral, ORDENA cursar oficio a la Notaría de xxx para la anotación marginal de la nulidad con costas y costos.-----</p> <p>-----</p> <p>FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN: ---</p> <p>-----</p> <p>1. El apelante BANMAT SAC sostiene que: i) Mediante el artículo seis de la Ley 27044 se declaró de necesidad y utilidad pública el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p>									<p>7</p>	

<p>saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Fondo nacional de Vivienda FONAVI, que a la fecha de la promulgación no se encuentren debidamente inscritos en las oficinas de los registros públicos facultándose a la comisión liquidadora para solicitar la inscripción respectiva; ii) El artículo ocho de la Ley 26969 complementado con el artículo once de la Ley 27044 se dispuso la transferencia a favor del BANMAT SAC la titularidad de las carteras de recuperaciones y de las unidades inmobiliarias pendientes de adjudicación quedando a cargo del BANMAT los procesos de reestructuración de los saldos de los préstamos, liquidaciones y adjudicaciones que correspondan; iii) En base a la normatividad descrita se suscribieron las actas de transferencia de la titularidad de unidades inmobiliarias de diversos proyectos de ENACE Y EL EX BANCO DE LA VIVIENDA dentro de los que se encontraba el proyecto de vivienda Deán Valdivia Alto Cayma- Arequipa; iv) En ese contexto la titularidad del bien materia de Litis se revirtió a favor del BANMAT, conforme se aprecia de la partida PO000000 a nombre del BANMAT y así previo al cumplimiento de los requisitos se otorgó en venta a los codemandados; y no existe congruencia en la sentencia al sostener que los codemandados están en posesión y que luego concluye que los demandantes se encuentran en posesión del bien inmueble. ----- --</p> <p>2. Los apelantes C y D. sostienen que: i) Los demandantes antes de iniciar el presente proceso debieron agotar la vía administrativa por lo que debe ser declarada improcedente la demanda; ii) Los hechos</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>invocados en la demanda no configuran la causal que en nuestro ordenamiento califica como fin ilícito por lo tanto la ley no concede acción para el hecho invocado por los demandantes, como se verifica de la casación número 2248-99-TACNA Lima veinticinco de febrero del dos mil; iii) En la sentencia no se ha precisado cuales son los elementos del orden público que han sido vulnerados con el acto de disposición practicados por el BANMAT a favor de los co-demandados; iv) Ha confundido también todas las causales de nulidad desconociendo las instituciones que aplica. -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p>la de las obligaciones accesorias, pero la nulidad de éstas no origina la de la obligación principal.</p> <p>1.2. Código Procesal Civil: -----</p> <p>- Artículo VII del Título preliminar El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. -----</p> <p>-----</p> <p>- Artículo 171 establece que la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la ley. Sin embargo puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. -----</p> <p>-----</p> <p>- Artículo 176 último párrafo que establece que los jueces solo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda. -----</p> <p>Segundo.- SUSTENTO JURISPRUDENCIAL: -----</p> <p>2.1. "Que el acto jurídico es nulo, además de otras causales, cuando es contrario a las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres tal como lo dispone el inciso octavo del artículo doscientos diecinueve del Código Civil en concordancia con el artículo V del Título Preliminar del mismo Código Sustantivo. Que la anotada causal sustantiva de nulidad se fundamenta en la limitación de la autonomía de la voluntad a que los actos jurídicos se celebran contraviniendo normas imperativas que son la expresión de orden público; estas nulidades no operan automáticamente, sino que los jueces tienen la facultad de declararlas con el sustento de la norma imperativa contravenida por la autonomía privada; por lo general, estas nulidades están integradas a las normas prohibitivas</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>provenientes del conjunto del ordenamiento jurídico". (Cas. N° 1021-96. Diálogo con la Jurisprudencia N° 38. Enero 2001. Pág. 246). -----</p>	<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>2.2. "Habrá fin ilícito, cuando respetándose aparentemente la forma del acto jurídico, se evidencia la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley. En el presente caso no puede haber pronunciamiento sobre el fondo del asunto para determinar la nulidad de la escritura pública, ya que el fin ilícito debe resolverse en el proceso penal instaurado y aún no sentenciado." (Cas. 2248-99-Tacna, Normas Legales, T. 293, Octubre 2000). 2.3. "Las normas de orden público son de observancia obligatoria para todas las personas, y se diferencian de las normas imperativas porque éstas son de observancia obligatoria solo para todas las personas que se encuentran dentro del supuesto de hecho de tales normas; en tal sentido, las normas del derecho de familia, y en particular las normas referidas al régimen patrimonial en el matrimonio, no son normas de orden público, sino normas imperativas, porque sólo son obligatorias para aquellas personas que se encuentran en una relación jurídica matrimonial". (Cas. N° 3702-2000-Moquegua. Explorador Jurisprudencia/. Gaceta Jurídica). -----</p> <p>-</p> <p><u>Tercero.- SUSTENTO JURÍDICO FÁCTICO (VALORACIÓN):</u> -----</p> <p>---</p> <p>3.1 De la revisión de actuados se tiene que se demanda la nulidad de acto jurídico contenido en la escritura pública número xxxx de fecha veintisiete de setiembre del dos mil nueve de compra venta del lote de terreno ubicado en el programa habitacional xxxx, otorgada por el representante del Banco de materiales a favor de los codemandados C y D, por las causales de falta de manifestación de la voluntad del agente, fin ilícito por ser contraria a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres; siendo que en la recurrida se ampara parcialmente la demanda que declara nulo el citado acto jurídico por la causal de fin</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>ilícito y atentar contra las leyes que interesan al orden público y desestima la causal de falta de manifestación del agente, así como la improcedencia de la pretensión accesoria de transferencia del predio al actor y su cónyuge; de forma tal que el pronunciamiento en esta instancia de mérito solo versará sobre la causal en la que se basa estimación de la sentencia recurrida por las partes demandadas, debido a que la causal de falta de manifestación de la voluntad del agente, ha sido desestimada así como la pretensión accesoria y solo en este extremo consentida por las partes. -----</p> <p>3.2. <u>Respecto del agotamiento de la vía administrativo</u> Los codemandados han sostenido que al ser el Banco de materiales una entidad del estado, debió agotarse la vía administrativa en forma previa al proceso de autos por lo que debe declararse improcedente la demanda; El colegiado considera necesario aclarar este extremo que en forma parcial se realiza en el fundamento cuarto de la recurrida, EL BANMAT .S.A.C., de conformidad con lo que establece el Decreto Supremo 005-2001-PRES que aprueba el estatuto social del BANMAT, en su artículo primero es definida del siguiente modo: “De conformidad con la Ley N° 23220, modificada por la Ley N° 26903, y lo establecido por la Ley N° 26963, <u>el BANMAT es una empresa de servicios, organizada bajo la modalidad de Sociedad Anónima Cerrada que se rige por la Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado</u> y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE, por la Ley N° 26887, <u>Ley General de Sociedades, por la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE</u> y por lo dispuesto en este estatuto debidamente aprobado por Decreto Supremo.” A su vez el Decreto Legislativo 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del estado establece en el artículo 10.1 que: <u>“Los bienes de las Empresas del Estado se rigen únicamente por las disposiciones contenidas en las normas de la Actividad Empresarial del Estado y por las</u></p>	<p>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disposiciones pertinentes del Código Civil, no siendo aplicable la normativa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN-, ni aquella que rige sobre los bienes estatales o públicos. Subsiste el deber de información establecido en esta materia por el artículo 10 de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.” En consecuencia, queda claro que la disposición(como su nulidad) de los bienes de esta entidad demandada BANMAT se realiza de conformidad con las normas de la actividad empresarial del estado y el Código Civil y es también evidente que el actor pretende la nulidad de un acto jurídico regulado por el Código Civil que es distinto en sus características al de un acto administrativo regulado por la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo; de forma tal que en la nulidad formulada en autos no es exigible de modo alguno el agotamiento de la vía administrativa al no tratarse de un acto administrativo el contrato de compra venta de terreno que se demanda. -----</p> <p>-3.3. <u>Del fin ilícito</u> Vidal Ramírez, señala que “el fin lícito consiste en la orientación que se le dé a la manifestación de voluntad, esto es, que ésta se dirija, directa y reflexivamente a la producción de efectos jurídicos, los cuales, obviamente, deben ser amparados por el Derecho objetivo. Pero si la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tal amparo, por cuanto la intención del o de los celebrantes que le da contenido, tiene una finalidad ilícita, es que se produce la nulidad absoluta del acto. Ello ocurriría, por ejemplo, si dos o más personas se vinculan por un acto jurídico con la finalidad de traficar con estupefacientes.”. Debemos referirnos en este concepto a la casación 2248-99-TACNA, citada en la sentencia recurrida en el considerando octavo para definir al fin ilícito como por la parte demandada apelante “Habrà fin ilícito, cuando respetándose aparentemente la forma del acto jurídico, se evidencia la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley.</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el presente caso no puede haber pronunciamiento sobre el fondo del asunto para determinar la nulidad de la escritura pública, ya que el fin ilícito debe resolverse en el proceso penal instaurado y aún no sentenciado.” El fin ilícito como causal invocada en los términos de la demanda se refiere efectivamente a una intención concertada y dolosa de los demandados con la finalidad de despojar del bien sublitis de la que es poseedor el actor conjuntamente con su cónyuge; ahora bien no se ha determinado en autos esta actitud dolosa, por lo menos del codemandado Banco de Materiales, que configure una finalidad ilícita del acto de transferencia del que se demanda su nulidad mediante esta causal, que aparentemente se confunde con la causal de nulidad descrita en el artículo V del Título preliminar del Código Civil, en consecuencia debe revocarse esta causal invocada en la recurrida. -----</p> <p>3.4. <u>De la nulidad del acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres</u> Respecto de esta causal que ampara la nulidad declarada en la recurrida, debemos señalar que el orden público más que de normas concretas, resulta de principios cuyo reflejo constituyen las normas jurídicas. En este mismo sentido, se afirma que "el orden público indica los principios basilares de nuestro ordenamiento social", y las buenas costumbres citando al mismo autor son entendidas como "los cánones fundamentales de honestidad pública y privada a la luz de la conciencia social". En este contexto en la recurrida y específicamente en el considerando décimo sexto se concluye que los demandantes han estado en posesión del bien predio sublitis y de que el BANMAT demandado en autos “no ha cumplido con el procedimiento y requisitos previstos en la Ley para celebrar el contrato de compraventa” y efectivamente se puede verificar de autos como de los considerandos décimo tercero al décimo quinto de la recurrida, que el actor y su cónyuge ostentan la posesión del bien sublitis desde el año mil novecientos noventa y nueve, conjuntamente con la</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>codemandada hija de los demandantes además del esposo de esta; y que para que el Banco de Materiales transfiera la propiedad del bien sublitis a los poseionarios sin documentos se debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo veintiuno del Decreto Supremo 018-2004-Vivienda, que entre otros exige la declaración jurada con firma notarial de los poseionarios, declaración jurada de dos propietarios de unidades inmobiliarias en el mismo programa que acrediten la posesión anterior al ocho de Julio del dos mil cuatro, certificado negativo de propiedad de los poseionarios expedido por los Registros Públicos, certificado de constatación domiciliaria, siendo que estos como otros documentos no obran en el expediente de adjudicación del predio por el que el Banco de Materiales demandado transfiere la propiedad a los codemandados, por lo que en este contexto se ha configurado la causal de nulidad de acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, debido a que el demandado Banco de Materiales, no ha cumplido con la normatividad, el procedimiento y los requisitos que exigen sus propias normas para transferir la propiedad a los poseionarios y en el caso de los codemandados hija y yerno del actor han sido deshonestos al pretender la propiedad del bien sublitis manifestando la posesión exclusiva a sabiendas de que el actor y su cónyuge también son poseionarios del mismo contraviniendo las normas de orden moral y por lo tanto las buenas costumbres además del orden público al suscribir la transferencia incumpliendo los requisitos de orden legal; en consecuencia la nulidad del acto jurídico que se demanda por esta causal corresponde ser confirmada</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>los codemandados hija y yerno del actor han sido deshonestos al pretender la propiedad del bien sublitis manifestando la posesión exclusiva a sabiendas de que el actor y su cónyuge también son poseionarios del mismo contraviniendo las normas de orden moral y por lo tanto las buenas costumbres además del orden público al suscribir la transferencia incumpliendo los requisitos de orden legal; en consecuencia la nulidad del acto jurídico que se demanda por esta causal corresponde ser confirmada</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: -REVOCARON el extremo que sustenta la nulidad del acto jurídico en la causal de fin ilícito y REFORMADOLA DECLARAN INFUNDADA la causal de fin ilícito CONFIRMARON en parte, la Sentencia número doscientos tres – dos mil once, de fecha nueve de Diciembre del dos mil once, que obra a fojas doscientos cuarenta y ocho</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>al doscientos sesenta y tres, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A y B, en contra de C,D y E. en su condición de representante del BANMAT SAC Arequipa, C y D. sobre nulidad de acto jurídico por la causal de atentar contra las leyes que interesan al orden público, DECLARARON nulo y sin valor legal el acto jurídico y el documento contenido en la escritura pública de compraventa número 0000 de fecha veintidós de setiembre del dos mil nueve sobre compra venta del lote de terreno ubicado en el programa habitacional xxxxxx, Declara improcedente la demanda por la causal de falta de manifestación de la voluntad del agente y declara Improcedente la pretensión accesoria de otorgamiento de título de propiedad por el BANMAT y su inscripción Registral, ORDENA cursar oficio a la Notaría de xxxx. Para la anotación marginal de la nulidad con costas y costos y los devolvieron; en los seguidos por A y B. en contra del BANMAT SAC Arequipa, C y D. sobre nulidad de acto jurídico. Juez Superior ponente: Señor. A</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>					<p>X</p>										<p>9</p>		

		<p>costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia Nulidad del Acto Jurídico contenido en la Escritura pública, sobre compra venta; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
									[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
										[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
			1	2	3	4	5						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública, sobre compra venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Nulidad del Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública, sobre compra venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable.	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
											36				

		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de partida registral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados- Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública, sobre compra venta, en el expediente N° 03560-2010-00401-JR-CI-12, perteneciente al Doceavo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Arequipa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil de la ciudad de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que 1: Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Al respecto, el Art. 122° del Código Procesal Civil (1993), en lo que respecta al encabezamiento, prescribe que debe contener lugar, fecha de expedición y número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide, reservando para la parte final de la resolución la suscripción tanto del Juez como del Auxiliar jurisdiccional; al contrastarlos, se advierte que los hallazgos son los suficientes y los exigidos.

Así estarían cumpliendo y asegurándose de que los usuarios y partes en el proceso se informen desde el inicio de la sentencia, sobre datos fundamentales que aseguran ejercer su derecho de defensa, orientando además a sus defensores.

Respecto del encabezamiento de la resolución expedida en segunda instancia, los resultados evidencian que se ha consignado el Distrito Judicial respectivo, la Sala correspondiente, el N° del expediente, el N° de la resolución, el lugar y la fecha de emisión; además se evidencia las firmas de las autoridades competentes.

Respecto del encabezamiento de la resolución expedida en casación, los resultados evidencian que se ha consignado, el lugar y la fecha de emisión. Mas no la Corte y Sala respectiva, el N° del expediente, el Distrito Judicial de donde proviene.

Del encabezamiento de ésta sentencia se advierte que es mucho menos explícita que el encabezamiento de la sentencia.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse

Que “La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo, Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “Resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “Lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS. Considerandos. En esta segunda parte de la sentencia o “Considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión., Bacre, (1986).

Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue:

Que es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los Órganos Jurisdiccionales.

Las resoluciones Judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Sí bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a Jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los Jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Éste es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de Derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. Chaname (2009).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;

mientras 1 no cumple no; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; la claridad mientras 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; no cumple.

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

Se estructuran las sentencias en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo.

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: Sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso.

Los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables.

Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo. El fallo deber ser completo y congruente.

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar:

Que es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo Órgano Jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: Auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo

364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo,

- Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las parte y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia.

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por tercera sala Civil de la Corte Superior de Justicia , donde declaró fundada en parte la demanda de Nulidad de acto Jurídico ,Por la causal de atentar contra las leyes que interesan el orden público ,declararon nulo y sin valor el Acto Jurídico y el

documento contenido en la escritura Pública de compra venta, demanda interpuesta por el demandante, solicita que la corte Suprema realice una correcta aplicación de la norma ,y revoque la sentencia impugnada (Cas. 4294-2012)(Are- quipa7/11/2012)09.06.03)

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico del expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12 , del Distrito Judicial de Arequipa-Arequipa fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo civil de la ciudad de Arequipa, el pronunciamiento fue declarar infundada la demanda de Nulidad del Acto Jurídico de falta de manifestación de Voluntad (Expediente 03560-2010-0-0401-JR-CI-12).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad la postura de las partes explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de

la parte demandada, se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la Experiencia; se encontraron. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas fueron seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración,. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y mediana

Respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia 03560-2010-0-0401-JR-CI-12.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: aspectos del proceso, y la claridad mientras que el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes no se halló; En la postura de las partes, se halló 2 de los 5 parámetros:; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impug-

nación/consulta; mientras 3 no evidenció el objeto de la impugnación evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 5 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido

el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 6 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (AMAG).** Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13).
- Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Basadre Jorge.** - Historia del Derecho Peruano. - Lima, 1937
- Basadre, Jorge** - Antecedentes al Código Civil de 1852. - En Revista de
- Bautista Toma, P.** (2010). *Teoría General de Proceso*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista toma, P.** (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. En P. BautistaToma. Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bermúdez.** Recuperado el 03 de enero de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/25/tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Betti, E.** (2000); *Teoría General Del Negocio Jurídico*, Traducción y concordancias con el Derecho español, por A. Martín Pérez y Estudio preliminar a cargo de José Luis Monereo Pérez, Editorial Comares S. L., Granada, 2000, p.410.
- Blog del abogado** (s.f.), (recuperado de abogadosinmobiliarios.pe/)
- Blog del abogado** (s.f.), (recuperado de abogadosinmobiliarios.pe/)
- Cabrillo, F.** (2009, 12 de enero). La reforma de la Administración de Justicia... en Francia. Expansión. Recuperado de:
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cardenas, A. (2008). *Administración de la Justicia*. Chile.

Carrion, L. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Volumen I, Teoría General del Proceso, Editora y Distribuidora GRIJLEY E.I.R.L., 2001.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animal, Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (Segunda edición). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (Segunda edición). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->

gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm (20.07.2016)

Chalco Reyes Marcial (2018) "El amalgamar sentencias por incumplimiento del Código Procesal Civil"; Arequipa: PUBLIUNSA.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Claira, O. (2010). Acción. En P. B. Toma, *Teoría General del Proceso* (pág. 191). Perú: Ediciones Jurídicas.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Constitución Política del Perú (1993).

Couture, E. (1977). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Couture, E. (1977). Fundamentos del Derecho Procesal civil. En Fundamentos del Derecho Procesal civil (pág. 40). Depalma Buenos Aires.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

D. C. P. de U. de S. Marcos. 1940

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Dr. Belaúnde Guinassi Manuel Historia del Derecho Peruano:

Echandía D. (1996) *Definición*. "Teoría General del Proceso" Segunda Edición, Editorial Universidad; Página 189.

Echandia, D. (1996), teoría general de la prueba judicial editor Víctor de Zavalia Buenos Aires.

- Echandia, H.** (1997). Teoría General del proceso. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Egil, R. B.** (1995). La Argumentación Jurídica en la Sentencia.
- Franciskovic Ingunza, Beatriz Angélica.** (s.f.). La sentencia arbitraria por falta de motivación en el hecho y el derecho. Artículo publicado en la Página Web:
- García Villalobos Alejandro Domínguez** (2011), HECHO, ACTO Y NEGOCIO JURÍDICOS. TEORÍA FRANCESA Y TEORÍA ALEMANA, Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm. 124. UNAM.
- Gómez, B.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación.* Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- González** (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*
- González, L.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De
- González José Antonio Anton** (2011)
- Guillén Carlos Morales** (2014), Comentarios al Código civil y Procesal de Bolivia”. Santa Cruz: Ediciones Túpac Catari.
- Gutiérrez y González, Ernesto,** Derecho de las Obligaciones, décima séptima edición adicionada y puesta al día por Raquel S. Contreras López, Porrúa, 2008, Apartados 97 al 99, pp. 121-123.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrero, L. R.** (2010). Eficacia del derecho procesal. En P. Bautista Toma, Teoría General del Proceso Civil (pág. 87). Lima -Perú: Ediciones Jurídicas.

- Hinostroza, A.** (1989) *La nulidad procesal (en el proceso civil)*: Primera edición. Lima: gaceta jurídica editores.
- <http://www.expansion.com/2009/01/12/funcion-publica/1231758907.html> (19-01-2018)
- Landoni, S.** (2003), *declaración de parte II-A, B. de F. Ltda.*, Buenos Aires, 2003, pág.
- Ledesma N.** (1998), *Código Procesal Civil Comentarios*. (1° ed.): Grupo Editorial La Gaceta Jurídica.
- Ledesma, N.** (2008). *Comentarios al código procesal civil* edición julio 2008 I tomo.
- Monrroy, J.** (2005). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Ore Guardia, A.** (s.f.). *Manual Derecho Procesal Penal*. Lima -Perú: Alternativas.
- Orellana, C.** (2001), *la prueba testimonial en el Salvador* recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDElectoral/pdf/PUE JURIS43.pdf>.
- Osorio M.** (2012) *Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y Sociales (28°Ed)* Editorial Heliasta. La Acción (pag.33).
- Osorio M.** (2012) *Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y Sociales (28°Ed)* Editorial Heliasta. La Acción (pag.33).
- Planiol**, *Tratado Elemental de Derecho Civil francés*, t. I, p. 126; **JOSSERAND**, *Derecho Civil*, t. I, pág. 143; **MAZEAUD**, *Lecciones de Derecho Civil*, parte II, t. I, p. 335.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Podeti (citado por Rioja). (2010) <http://blog.pucp.edu.pe/> recuperado en 15 de enero 2018.página Web. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

Podeti (citado por Rioja). (2010) <http://blog.pucp.edu.pe/> recuperado en 15 de enero 2018.página Web. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

Profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la PUC.

Quiroga León, A. (s.f). Las garantías Constitucionales de la administración de la justicia.

Rioja B.A. (2010) <http://blog.pucp.edu.pe/> recuperado en 15 de enero 2018.página Web. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

Rioja B.A. (2010) <http://blog.pucp.edu.pe/> recuperado en 15 de enero 2018.página Web. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

Rioja Bermudes, A. (23 de 11 de 2009). <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja Bermudez, A. (2015). La Pretensión como elemento. Legis.pe, 2.

Roberto, O. B. (25 de marzo de 2013). Procesal Civil: Alexander Rioja

Sánchez López, L. A. (s.f.). Proceso. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso.

Sandoval C. (2002). *Investigación Cualitativa*. Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Sumari Buendía, Mario (2015). “El acto jurídico”. UNSA,

Taboada Lizardo Causales de nulidad del acto jurídico

Taboada, L. (2002). “*Acto Jurídico, Negocio Jurídico y contrato*”. Grijley, Lima. P.335.

Tantaléan, S. (2000) en su libro *Nulidad del acto o Negocio jurídico*.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Torres, A. (2001). “*Acto jurídico*”, Lima-Perú, Editorial).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Vásquez, C. A. (2013). *Proceso de Conocimiento*. Lima -Perú: Ediciones Jurídicas.

Vettori, G; en cita de Morales, H. (2007).p.28.” *Nulidad e imposibilidad del*

Vidal Aparicio Iván Fernando (2009) *Propuesta de modificación del Código Civil bo-*

liviano y el traslado de la causal de anulabilidad del contrato, “por falta de consentimiento para su formación”, establecido en el numeral 1) del art. 554), a las

causales de nulidad del contrato, enunciadas en el art. 549. Universidad Mayor,

Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

w w w. derecho. u sm p. ed u. pe / instituto /revista / a .. Ingresada el 12-01-

2018.

6. ANEXOS

Anexo 1.

Instrumento de Recolección de datos de la Sentencia.

SENTENCIAS PRIMERA INSTANCIA

Expediente Nro. : 03560-2010-0-0401-JR-CI-12
Demandante : I. J. B. C. y O. M. S
Demandado : A. A. G. V
F. M. B. S de C. y J. A. C M.
Materia : Nulidad de Acto Jurídico
Especialista legal: C.G.M.E.
Resolución : 18-2011

S E N T E N C I A N°. 0203-2011

Arequipa, dos mil once,

Diciembre nueve.

VISTOS: DE LA DEMANDA: Es materia de autos la demanda de Nulidad de acto jurídico que interpone A y B, en contra de C,D y E. en su condición de representante del Banco de Materiales SAC, Arequipa, C y D. a efecto de que se declara la nulidad de acto jurídico contenido en la escritura pública N° xxxx de fecha xxxx, sobre compra venta xxxx, otorgada por E., en su condición de representante del BANMAT SAC Arequipa, a favor de C y D , por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente, fin ilícito por ser contrario a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres. Como pretensión accesoria se declare nulo el documento de escritura pública de compra venta N° xxxx de fecha xxxx que contiene el acto jurídico cuya nulidad se solicita. Solicitan además que el BANMAT SAC Arequipa les otorgue título de propiedad del lote de terreno en mención y ante su negativa lo otorgue el Juzgado y que se disponga la inscripción del título de propiedad antes mencionado en la partida N° P000 del Registro de Propiedad Inmueble.-----

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: Manifiesta que de la escritura pública N° xxxx de fecha xxxxx, cuya nulidad se solicita se comprueba que los demandantes no intervinieron en su otorgamiento, en razón de que no fueron convocados para

ello, siendo los poseedores del lote en cuestión, se hizo sin conocimiento de los demandantes por lo que no pudieron expresar su voluntad de disconformidad o conformidad del acto. Que el inciso 2 del artículo 20° del D.S.018-2004-VIVIENDA claramente dispone que los beneficiarios de la regularización de las propiedades son los ocupantes del predio que no cuenten con título de propiedad, por lo que se debió poner de conocimiento que el BANMAT SAC iba a proceder a efectuar la regulación dispuesta legalmente para hacer valer su derecho de ocupantes o poseedores del lote, lo cual no se hizo. Por lo que no habiendo participado en el otorgamiento de escritura pública de compra venta no hubo manifestación expresa de los demandantes lo que configura causal de nulidad absoluta del acto jurídico. Que en inicio la minuta que es el contrato de compra venta que genera la escritura pública que contiene el acto jurídico cuya nulidad se solicita, consta que dicho contrato se otorga dentro del marco de la Ley 28275 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-VIVIENDA. Que en la cláusula cuatro de la compra venta se indica que el BANMAT SAC da en venta real y enajenación perpetua a favor de los compradores el predio desocupado mencionado en la cláusula segunda, siendo este dicho completamente falso en razón de que los demandantes vienen ocupando dicho lote desde diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta la actualidad. Asimismo el hecho de haberse insertado en la minuta que el predio está desocupado constituye la comisión de un ilícito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica. Manifiestan que C y D han incurrido en la comisión de delito de usurpación al haber despojado a los demandantes del derecho real de propiedad, abusando de su confianza de padres siendo privados del derecho de solicitar al BANMAT SAC la titulación del lote de terreno que vienen ocupando, cumpliendo con todos los requisitos que la Ley N° 28275 establece para ser

beneficiario de la regularización. El fin que persiguen los demandados es sustituirse unilateralmente en la posición contractual de compradores del lote de terreno, despojando a los demandantes de su derecho de propiedad.-----

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICOS DE LA DEMANDA: Amparan su demanda en lo dispuesto en los artículos. 14°, 83°, 87°, 475° inciso 3, 4, 424°, 425° del Código Procesal Civil; artículos. 219°, 220°, 141° del Código Civil.-----

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: A folios cuarenta y tres subsana demanda, a folios cuarenta y cuatro la demanda es admitida a trámite mediante resolución dos.-----

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: A folios ochenta y dos C y D contestan demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando sea declarada infundada en su oportunidad por los fundamentos que expone: .-.-

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: La parte demandada manifiesta que mediante Ley 28275 autorizaba regularizar la titularidad de aquellas personas que ocupaban los inmuebles transferidos en virtud de la Ley 26969 y 27044 pero lo que no se ha mencionado es que dicha potestad tenía el plazo perentorio de ciento veinte días posteriores a la publicación de su reglamento, que en el caso nunca se hizo efectivo. Que luego que se publica su reglamento aprobado por DS.018-2004 VI-VIENDA en su artículo 20° precisa a los beneficiarios del proceso de regularización estableciendo como requisitos la presentación de la declaración jurada con firma legalizada y avalada por dos propietarios o adjudicatarios de unidades inmobiliarias en el mismo programa de vivienda, además de no ser propietario de predio alguno, más adelante el artículo 22 del mencionado dispositivo legal precisa que el BANMAT realizara una constatación de ocupación del predio, que será inscrito en el registro de ocupantes para luego proseguir con el procedimiento de adjudicación que nunca se hizo efectivo. Sin embargo

y atendiendo lo regulado por el D.S. N° 018-2004-VIVIENDA que aprobó el reglamento de la Ley N° 28275 Ley Complementaria de contingencias y reestructuración por préstamos otorgados por el BANMAT SAC modificado por el D.S. N° 038-2006-VIVIENDA, que en su artículo 4 facultó al Banco de materiales para llevar a cabo la transferencia a título oneroso de predios desocupados comprendidos dentro de la cartera de crédito en la cual el BANMAT SAC es o será acreedor o administrador de la misma razón por la cual se hizo efectiva la adjudicación del predio ubicado en el programa habitacional xxxx a favor de los demandados habiendo previamente verificado su ocupación por parte de los recurrentes, derecho de posesión que ejercían conjuntamente con su hermana y los demandantes quienes son padres de D Mediante el artículo 4 del Decreto Supremo 038-2006-VIVIENDA facultaba al BANMAT SAC. para llevar a cabo la transferencia a título oneroso de predios desocupados comprendidos dentro de las carteras transferidas en virtud de la Ley 26969 así como cualquier otro inmueble que corresponda a otra cartera de crédito en la cual el BANMAT es o será acreedor o administrador de la misma, quedando facultado el Banco de materiales a practicar las adjudicaciones pertinentes por estas razones promovieron el procedimiento de adquisición onerosa ante BANMAT mediante expediente N° 0000 habiendo cancelado el importe total de xxxx nuevos soles por concepto de pago de contrato de crédito N° 00000 de regularización de la propiedad suscrito el xxxxx mediante recibo de caja N° 00000 habiéndose otorgado el respectivo certificado de cancelación de préstamo. Que con fecha x se realizó el contrato de compra venta que otorgó el BANMAT SAC representado por x. a favor de la sociedad conyugal formada por C y D al cumplir los procedimientos y requisitos que la Ley establece para la adjudicación del bien inmueble para luego el día x ser elevado a escritura pública. Señala que el problema radica en que los padres hoy los demandantes de la demandada D, mantienen

una idea equivocada respecto de la propiedad del predio pues su objetivo siempre ha sido el de proteger a sus hijos, por eso fueron cuando fueron propietarios del predio ubicado x lugar, el cual transfieren vía anticipo de legitima a su hijo del demandante (hermano de la demandada D). Y luego ayudaron a su hermana. A regularizar la propiedad ubicada en x lugar, inscrita bajo el código PO0000. Que respecto a la propiedad ubicada en el x ellos la destinaron a la demandada D; sin embargo debido a la influencia que tiene la hermana. Sobre los demandantes se suscribe un documento privado denominado anticipo de herencia del predio antes mencionado sin tener la condición de propietarios a favor de sus hijas demandada D y hermana obligándolas a compartir de manera proporcional los gastos de su regularización ante el BANMAT lo cual no era posible pues, no se podía entregar en condominio los módulos construidos por ENACE. Que los demandantes han tenido la posesión de la propiedad por los años de mil novecientos noventa y nueve y dos mil dos, sin embargo no quiere decir que siempre fue así, ya que actualmente los demandados mantienen posesión de dicho predio desde el año dos mil siete, habiendo levantado una serie de edificaciones como cerco perimétrico y habitaciones, donde también existe otra construcción que en la actualidad viene siendo ocupada por los demandantes y la hermana de esta. Quienes tienen pleno conocimiento que los trámites de regularización y adjudicación han sido realizados por los demandados. Que la posesión del predio se adquirió por tradición, y que con la finalidad de acreditar la posesión se ha tramitado ante el Juzgado de paz de la certificado de domicilio con fecha tres de diciembre de dos mil diez.--

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN: No precisa. -----

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: A folios noventa se tiene por contestada la demanda mediante resolución número tres, a folios ciento quince se declaró saneado el proceso; mediante resolución de folios ciento treinta y nueve se resuelve fijar los puntos controvertidos y se admite los medios probatorios; a folios ciento setenta y ocho se llevó a cabo la audiencia especial de pruebas por lo que la causa se encuentra expedita para emitir sentencia.-----

DECLARACIÓN DE REBELDÍA: A folios noventa y cuatro se resuelve declarar rebelde al demandado E. en su condición de representante del Banco de Materiales SAC Arequipa. -----

Y CONSIDERANDO: -----

Primero: Que, conforme lo prevé el artículo 196 del Código Procesal Civil la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho, debiendo por tanto la parte demandante y demandada, conforme aparece de los puntos controvertidos de la resolución de folios ciento treinta y nueve, determinar si el acto jurídico de compraventa del inmueble ubicado en el Programa habitacional xxxx e inscrito en la partida registral número P0000 celebrado por los demandados adolece de vicio que determina su nulidad. Determinar si como consecuencia del punto anterior debe declararse la nulidad de la escritura pública xxxx celebrado por ante la Notaria x de fecha veintidós de setiembre del año dos mil nueve. Determinar si como consecuencia de los anteriores puntos controvertidos, la demandada BAN MAT S.A.C debe reconocer como propietarios del citado inmueble y expedir el correspondiente título de propiedad y disponerse su inscripción registral.-----

Segundo: Supuestos de hecho de la primera pretensión: La demandante solicita la nulidad de la escritura pública de fecha veintidós de setiembre del año dos mil nueve señalando

que a pesar de ser poseedores del inmueble no se le ha comprendido en la escritura pública que se cuestiona. Asimismo señala que dicho acto jurídico es nulo, por cuanto se ha expresado que el bien se encuentra desocupado, cuando los demandantes ocupan el bien desde diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta la actualidad. Y Finalmente manifiestan que los demandados han vulnerado el artículo 6 de la ley 27044 y otras normas legales sobre la declaración de necesidad y utilidad pública del saneamiento de inmuebles y otros requisitos para ser considerados como beneficiarios. -

TERCERO: Antes de ingresar al análisis sobre el fondo del proceso, es necesario determinar si el acto jurídico que se cuestiona, es uno de naturaleza civil o administrativa. Al respecto debemos señalar que en el Derecho Administrativo, existen entidades bajo régimen privado que al prestar un servicio público o ejercer funciones administrativas según normas específicas califiquen como entidades de la Administración Pública y no como simplemente privadas, dado que con esa labor también están cumpliendo con la búsqueda del bienestar general, asignado de común al Estado, tal como lo señala Artículo I del título preliminar de la ley de procedimientos administrativos general, que señala como ámbito de aplicación, entre otras a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen funciones administrativas, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. Por otro lado, según la ley 23220, se creó el “Banco de Materiales” en el Sector de Vivienda y Construcción, bajo la modalidad y con sujeción al régimen legal de las Sociedades Anónimas, prevista en la Ley N° 16123, y sin fines de lucro. Según el artículo dos, modificado por la ley 26963, Ley complementaria del BANMAT. El Banco es una empresa de servicios que tiene como finalidad colaborar al desarrollo integral de la comunidad urbana y rural, realizando actividades de promoción, ejecución y/o aprovisionamiento de recursos, bienes y

servicios para la edificación y mejoramiento de la vivienda básica mínima, de las habilitaciones urbanas, de la infraestructura urbana y rural, de la infraestructura productiva y de servicios, así como del equipamiento de la microempresa de todos los sectores productivos. Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior el Banco de Materiales podrá entre otras funciones realizar operaciones y contratos establecidos en su Estatuto. Los contratos operativos del BANMA. Se rigen por las normas que regulan los contratos de cuenta corriente mercantil (negrita es nuestra).-----

CUARTO: Que si bien el banco de materiales está considerado como una empresa privada, regida como una sociedad anónima, sin embargo es indudable que según su propia definición tiene una función de servicio público, por lo que podría considerarse que las actuaciones de dicha empresa deben ser revisadas en la vía contencioso administrativo y no por la vía civil, sin embargo también se debe tener en cuenta que conforme lo señala el artículo primero del título preliminar de la ley general de procedimientos administrativos, debe procederse de acuerdo a la ley normativa de la materia. En el caso de autos, el Banco de Materiales según su ley de creación, tiene la facultad de celebrar contratos con los privados, y estos contratos según su propia ley de creación deben ser regulados según el código civil que ha incorporado la mayoría de las contratos mercantiles, lo que significa que no podrá ser regulado por el derecho público ni por el derecho administrativo. Si esto es así el proceso contencioso administrativo debe ser descartado debiendo ser dilucidado a través de la vía civil. En consecuencia, se debe proceder a emitir pronunciamiento sobre el fondo del proceso.-----

QUINTO: Supuestos jurídicos que deben concurrir para la acción de nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de voluntad del agente: Al respecto debe señalarse que la causal de falta de manifestación de la voluntad consiste en la declaración material de

voluntad y la falta de sujeto, como cuando se hace una declaración por un sujeto inexistente, las declaraciones hechas en broma. Según lo señala la CAS. N° 2117-2001 LIMA de fecha ocho de julio del dos mil dos, la manifestación de voluntad se entiende como cualquier comportamiento exterior de un sujeto apto para revelar su intención¹ es decir, que se da la manifestación cuando el sujeto manifiesta su designio negocial, designio que cuando se expresa a través del uso del lenguaje se le denomina declaración, entendida ésta como cualquier medio convencional de manifestación directa del querer. Asimismo el autor Aníbal Torres Vásquez² señala que para que exista voluntad jurídica se requiere la concurrencia de elementos internos (el discernimiento, la intención y la libertad) y los externos (la manifestación). Con la concurrencia de ambos elementos queda formada la voluntad real o interna o psicológica, la misma que para producir efectos jurídicos requiere que sea manifestada.

SEXTO: Si bien existe jurisprudencia que se ha inclinado en sostener que existe una falta de manifestación de voluntad, cuando el acto jurídico no ha sido estructurado como debió hacerse como en el caso de la venta de bien conyugal por uno de los cónyuges (Exp. N° 2273-97-Lambayeque, SCSS – El Peruano 09-12-98); sin embargo la mayoría de la doctrina está de acuerdo que para que se configure esta causal debe existir referencia tanto a la voluntad declarada como la voluntad de declarar, es decir, sólo en cuanto a una voluntad coherentemente formada, ya que si no existe una manifestación de voluntad, estaríamos ante una ausencia de negocio jurídico la cual no está contemplada en nuestra legislación.-----

1 Doménico Barbero. Sistema de Derecho Privado. Tomo 1. Editorial EJE. Buenos Aires. Mil novecientos sesenta y siete. Página cuatrocientos cincuenta y cuatro

2 Aníbal Torres Vásquez. Acto jurídico. Editorial San Marcos. Edición 1998, página 77

SETIMO: En el caso de autos, no se trataría entonces de una falta de manifestación de voluntad, ya que la demandante no habría participado en el acto jurídico que reclama, por lo que la causal invocada resulta improcedente.-----

OCTAVO: Sobre la causal de fin ilícito: La doctrina señala que debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o las buenas costumbres. Se trata pues, de una causal de nulidad por ausencia del requisito de la licitud aplicable al fin, que constituye uno de los elementos del acto jurídico según nuestro Código Civil.³ Sin embargo debe entenderse que la finalidad no es la que íntimamente cada parte se representa, sino aquella que justifica todo el negocio, siendo el nexo de la relación jurídica. Es ilícito por tanto todo aquello contrario a las normas legales imperativas, especialmente aquellas que tipifican un ilícito penal, pero que también pueden ser ilícitos administrativos o civiles, bastando que se contravenga el ordenamiento jurídico. Según algunos autores señalan que se requiere la voluntad ilícita de ambos contratantes y no sólo la voluntad de uno de ellos; no obstante existe otro sector representado en jurisprudencia de la Corte Suprema, que señala que no se requiere la concurrencia de ambas voluntades para que se configure la causal invocada. Así por ejemplo (Cas. 2248-99-Tacna, Normas Legales, T. 293, Octubre 2000) señala “Habrá fin ilícito, cuando respetándose aparentemente la forma del acto jurídico, se evidencia la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley. En el presente caso no puede haber pronunciamiento sobre el fondo del asunto para determinar la nulidad de la escritura pública, ya que el fin ilícito debe resolverse en el proceso penal instaurado y aún no sentenciado.” (Exp. N° 1011-97-Lima, SCSS – EL Peruano 26-11-

98) (...) se señala “el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito; esta norma hace alusión a la finalidad del acto jurídico, la misma que exige que sea lícito, pues éste no puede servir de instrumento para realizar efectos antisociales, por ende, el legislador quiso eludir a la finalidad del acto como repercusión social y económica del negocio celebrado.”. Por otro lado, debe destacarse que cuando se alude al fin lícito, se refiere también aquellos casos en los cuales no aparezca un fin, es decir, ante la inexistencia de un fin lícito de las partes.-----

NOVENO: Sobre la normatividad aplicable: Ley 28275: Ley que autoriza al BANMAT S.A.C. a efectuar las acciones de saneamiento necesarias, incluyendo inscripción de titularidad a su nombre, sobre los inmuebles transferidos en virtud de la Ley N° 26969, su complementaria Ley N° 27044, y Decreto Supremo N° 016-03-VIVIENDA, así como de cualquier otro inmueble que corresponda a cualquier otra cartera de crédito en la cual BANMAT S.A.C. es o será acreedor o administrador de la misma; por lo que los contratos y documentos que suscriban al efecto se extenderán en firma legalizada notarialmente y serán inscritos con esta formalidad en el registro público correspondiente de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, constituyendo título suficiente para todos los efectos legales. Asimismo el artículo 6 autoriza al BANMAT S.A.C. para que regularice la titularidad de la propiedad de las personas que a la fecha de promulgación de la presente Ley ocupen los inmuebles transferidos en virtud de la Ley N° 26969 y su complementaria Ley N° 27044, que corresponde a la cartera ENACE/COLFONAVI, y del Decreto Supremo N° 016-03-VIVIENDA, así como cualquier otra titularidad que corresponda a cualquier cartera de crédito en la cual BANMAT S.A.C. es o será acreedor o administrador de la misma, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por el BANMAT S.A.C. para el otorgamiento del crédito para la adquisición de la vivienda, según

sea el caso. Por otro lado, el D.S. 018-2004-Vivienda señala el procedimiento a seguir en los casos de los inmuebles materia de saneamiento. Con el objeto de hacer de público conocimiento el proceso de saneamiento, el BANMAT, publicará por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano la relación de inmuebles comprendidos en dicho proceso; la publicación podrá efectuarse en listas separadas. Transcurrido diez días útiles de dicha publicación el BANMAT, queda facultado a llevar a cabo las inscripciones de los actos conforme a la formalidad establecida en el presente reglamento. Asimismo se requiere la inexistencia de litigio judicial. Se adjuntará para los casos de inscripciones de declaratorias o Constataciones de Fábrica, habilitaciones urbanas e independizaciones, plano de distribución, plano de la habilitación, o planos de independización según sea el caso, suscrito por Ingeniero Civil o Arquitecto inscrito como verificador Ad Hoc del BANMAT. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 18 refiere sobre la naturaleza de las inscripciones, señalando que estas inscripciones son definitivas según D.S. 038-2006-Vivienda. En el caso de regularización de propiedades el artículo 20 señala que se podían acoger a este procedimiento: 1. Los propietarios de las citadas unidades inmobiliarias, que cuenten con instrumento de transferencia a su favor otorgados por EMADIPERU, ENACE, BANVIP, UTE FONAVI, ORDESUR, CONEMINSA u otra Institución comprendida en las disposiciones legales a que se refiere el artículo 6 de la Ley; que no han incurrido en causal de resolución o rescisión de los respectivos contratos. 2. Los ocupantes de predios que no cuenten con documentos que acrediten la transferencia a su favor. 3. Los ocupantes de predios, transferidos por las citadas entidades a titulares que han incurrido en causal de rescisión o resolución de contrato en el marco de la normatividad aplicable para los mismos. El artículo 21 establece los requisitos para la regularización de los casos citados en los incisos 2 Y 3 del artículo que antecede, modificado por el

Artículo 1 del Decreto Supremo N° 038-2006-VIVIENDA, publicado el 21 noviembre 2006, cuyo texto es el siguiente: Artículo 21, para efectos de la aplicación de los incisos 2 y 3 del artículo anterior la ocupación deberá haberse ejercido al 8 de julio de 2004, debiendo cumplir los siguientes requisitos: 1. Presentar Declaración Jurada al BANMAT S.A.C., suscrita por el interesado y por lo menos dos propietarios o adjudicatarios de unidades inmobiliarias en el mismo Programa de vivienda, con firma debidamente legalizada por Notario, en la cual se declara la condición de poseedor al 8 de julio de 2004, siendo la misma pacífica y pública. 2. No ser propietario de predio alguno, situación que debe de acreditarse con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por el Registro de Predios, salvo en los casos de prestatarios damnificados que hayan sido reubicados. Se dará por cumplido el presente requisito, si se presenta Certificado de única propiedad expedido por el Registro de Predios; sólo para los casos en que la regularización sea a favor de ocupante que tuvo la condición de adjudicatario, habiendo sido resuelto su contrato." El artículo 22 por su lado establece que en mérito de la documentación citada en el artículo anterior y previa Constatación de la ocupación a cargo del BANMAT, éste abrirá un Registro de Ocupantes, respecto de los cuales se pasará al Procedimiento de Adjudicación, siempre que las citadas unidades inmobiliarias no cuenten con titulares informados por las entidades encargadas de la transferencia de cartera al BANMAT; o que existiendo los mismos, se ha cumplido con la inscripción de la Resolución o Rescisión de contrato correspondiente en el Registro de Predios. El artículo 23 señala que en el caso previsto en el inciso 1) del artículo 20 de este Reglamento, corresponde al BANMAT S.A.C., la verificación de los instrumentos de transferencia existentes; procediendo a emitir el Formulario Registral de transferencia en Regularización, el cual deberá ser debidamente suscrito por el representante legal del BANMAT o a quien éste delegue y

los adquirientes, dando el mismo mérito suficiente para su inscripción en el Registro. Finalmente el artículo 27 señala que complementariamente con el uso de los formularios registrales especiales, regulados en el presente reglamento las inscripciones se pueden hacer, de ser el caso, en mérito de documentos privados con firmas legalizadas o los Formularios Registrales creados por la SUNARP, en el marco del artículo 7 de la Ley N° 27755.-----

DECIMO: En el caso de autos, los demandantes manifiestan que no intervinieron en la escritura pública en razón de que no fueron convocados a pesar de ser los poseionarios, advirtiéndose que en efecto no están comprendidos dentro de la escritura pública, en la cual sólo intervienen por un lado los vendedores (Banco de Materiales) y los compradores (demandados), debiendo probarse según la normatividad aplicable señalada en el considerando anterior si los demandantes tenían o no la situación de poseionarios. Según la normatividad aplicable tienen legitimidad para ser beneficiarios de la adjudicación los poseedores del inmueble, y para de tal manera que son ellos los que deben celebrar el contrato, y no otras personas, lo cual determinaría en caso de no cumplir con dicho requisito la nulidad del procedimiento al no existir la finalidad prevista en la ley, cuyo objeto es regularizar la posesión de los inmuebles.-----

UNDECIMO: Medios probatorios Antecedentes: a) A folios diez obra la escritura de compraventa realizada por el Banco de Materiales como vendedor a favor de F. M. B. S. y esposo, de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil nueve, ante la Notaría del notario xxx. Según dicha escritura se consigna contrato de compraventa, regularización de propiedad de predios desocupados Ley 28275 y su reglamento D.S. 018-2004-Vivienda y D.S. 038-2006-Vivienda. Se señala que mediante la ley mencionada se autorizó al

BANMAT S.A.C. a efectuar acciones de saneamiento necesarios, incluyendo la inscripción de titularidad a su nombre, así como la regularización de propiedades sobre los inmuebles transferidos en virtud de la ley 26969, su complementaria ley 27044 y D.S. 016-03 Vivienda, así como de cualquier otro inmueble que corresponda a cualquier otra cartera de crédito en la cual el BANMAT S.A.C es o será acreedor o administrador de la misma. En la cláusula segunda se establece que el BANMAT es propietario del predio ubicado xxx y que los compradores conforme a la documentación presentada al BANMAT S.AC: ha cumplido con los requisitos previos y mostrando su voluntad de adquirir el predio descrito en la cláusula anterior. En la cláusula cuarta se señala que el BANMAT S.A.C da en venta y enajenación perpetua a favor de los compradores el predio desocupado, venta por la suma de x precio que corresponde al valor de tasación, según el artículo 4 del D.S. 038-2006-Vivienda. b) Según el certificado literal de dominio de folio treinta y ocho, el inmueble se encuentra inscrito en la partida registral número P00000 a favor del Banco de Materiales. c) A folios sesenta y tres la parte demandada acompaña el documento denominado certificado de cancelación de préstamo, según contrato número 000000, expediente número 00000 expedido por el Banco de Materiales que tiene como fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez, en el cual se señala que la señora D ha cumplido con cancelar los tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro nuevos soles, más sus respectivos intereses, de acuerdo al contrato de crédito, regularización de la propiedad. -

DUODECIMO: A través del expediente administrativo acompañado a folios doscientos trece, se puede apreciar que obra a folios doscientos diecinueve la ficha de evaluación para el otorgamiento de crédito realizada por la señora D. como domicilio el lugar de la

Litis. Asimismo se aprecia otros datos que son importantes para un crédito como la situación socio económico, y la situación del inmueble donde no aparece que tenga título de propiedad. En la parte final aparece el informe del evaluador, en la cual aparece que existe hacinamiento, que califica documentalmente y en observaciones formalización. LA solicitud del crédito obra a folios doscientos veintidós y la demandada D declara bajo juramento que el inmueble así como las edificaciones que sobre él se ejecuten, constituyen su única vivienda única y que se comprometen a dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el préstamo. A folios doscientos veintitrés aparece como subtítulo fotografía previa al crédito tomada por el BANMAT Inspector, sin embargo no aparece ninguna fotografía, y tampoco aparece fecha ni firma o visto del inspector. Según aparece de los documentos siguientes se tratan sólo de documentos del crédito como declaración jurada de ingresos, un croquis del inmueble, y finalmente la resolución número 000-000-PSI-BM de fecha veintidós de diciembre del año dos mil seis en la cual se resuelve admitir la inscripción en el registro de ocupantes del BANMAT a doña D. respecto del predio Programa de Vivienda xxxx.

DECIMO TERCERO: Valorando los medios probatorios se puede concluir que no se ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 21 del D.S. 018-2004-Vivienda, ya que no aparece en el expediente administrativo la declaración jurada con firma notarial de los demandados y de dos propietarios de unidades inmobiliarias en el mismo programa, que acrediten la posesión anterior al ocho de julio del año dos mil cuatro. No aparece el certificado negativo de propiedad expedido por los registros públicos, tampoco existe el certificado de constatación domiciliaria expedido por notario, policía o juez de Paz, sin embargo se concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos.

Además, se manifiesta en la resolución que se ha cumplido con la constatación de la ocupación del predio conforme aparece en la ficha de verificación autorizada por funcionario competente, el cual no obra en el expediente. Cabe señalar que solo existe la valuación de perito, en la cual no se constata quien tiene la posesión, sino sólo los detalles del inmueble.-----

DECIMO CUARTO: Sobre la posesión del inmueble: a) Según aparece de la audiencia de pruebas de folios ciento setenta y ocho y la declaración de parte de doña D, ésta manifiesta que vivió con sus padres desde el año mil novecientos noventa y nueve. Asimismo reconoce que su hermana. Realizó construcciones, y que ha cumplido con presentar los requisitos y el pago para la adjudicación del inmueble. Reconoce además que en la actualidad vive en el inmueble su hermana, en una mitad y en la otra parte vive la demandada con su esposo e hijos. Por otro lado, manifiesta la demandada que la propiedad actualmente se encuentra a nombre de su hija y también va a ser para su hijo y que les ha sido transferido para hacerse otro préstamo para las construcciones, y agrega que comenzó a realizar las construcciones desde el año dos mil nueve, aclarando que los cimientos fueron realizados en el año dos mil cuatro. B) Los demandantes por su parte han acompañado a folios seis obra la ficha de empadronamiento y verificación de la COFOPRI, mediante la cual se consigna como poseionarios a los señor A, quien no cuenta con contrato. Dicha ficha tiene como fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, realizada por la verificadora de la COFOPRI de nombre x. Además acompañan la constancia de posesión de la Gobernatura de Cayma de fecha doce de julio del año dos mil dos, que acredita que los demandantes se encontraban en posesión del bien inmueble, obrando además la copia de la constatación judicial de folios diecinueve, practicada el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, que da cuenta que se encontró

a los demandantes en posesión del bien. C) Los demandantes acompañan a folios catorce y quince los recibos de agua correspondiente al mes de junio del año 2007, abril del 2010, junio del 2010, julio 2010, todos a nombres de A. d) Por su parte la demandada ha acompañado al proceso a folios setenta y tres el contrato de suministro eléctrica de fecha tres de agosto del año dos mil nueve, a nombre de D, Asimismo obran a folios setenta y cinco y setenta y seis, las copias legalizadas de la declaración jurada de autoevaluó de fecha veinte de julio del año dos mil nueve, correspondiente al año 2008 y la declaración jurada del año 2009 de folios ochenta y uno. A folios setenta y nueve obra el certificado de domicilio emitido por el Juez de Paz del lugar de fecha tres de diciembre del año dos mil diez, en el cual se resuelve otorgar el certificado de domicilio, al haberse constatado que doña D domicilio en el Programa habitacional xx, A folios ciento cincuenta y uno obra el contrato de compraventa que otorga el BANMAT a favor de doña C y D, el mismo que tiene como fecha de las firmas legalizadas seis de setiembre del año dos mil ocho. Asimismo obra a folios ciento sesenta y uno las cláusulas adicionales aclaratorias al contrato de compra. H) El demandado por su lado, señala que ha estado en posesión desde el año dos mil ocho, mientras que su esposa ha estado desde el año dos mil dos. Asimismo el demandado reconoce que recién empezó a construir a partir del año 2010 y que existía una vivienda precaria por los demandantes y su esposa. -----

DECIMO QUINTO: Valorando los anteriores medios probatorios se arriba a la conclusión que ambas partes demandantes como demandados tienen documentos que acreditan que han estado en posesión del bien inmueble materia de Litis, teniendo en cuenta el grado de parentesco de padres e hijos dicha circunstancia resulta factible, sin embargo debe determinarse quién es el titular de la posesión, y en todo caso quienes poseen para el otro o si se trata de un caso de coposesión. Al respecto debemos tener en cuenta que tal

como lo reconoce la propia demandada no sólo está en posesión los demandantes sino también su hermana, quien además ha realizado construcciones en el inmueble, lo cual significa que en realidad el bien siempre estuvo en posesión de sus padres, y que estos permitieron que en el mismo bien estuviera en posesión la demandada y su otra hija. A esta conclusión se arriba luego de analizar y valorar los medios probatorios en su conjunto, advirtiendo el juzgado por ejemplo que resulta extraño que sólo la demandada D, haya estado en posesión del bien, y no su esposo cuando lo normal es que ambos cónyuges vivan junto. Por otro lado, el certificado de posesión otorgado por el Juez de Paz que es el único documento que acredita la posesión de los demandados, sin embargo éste ha sido realizado luego de haberse otorgado la resolución de transferencia por el BANMAT lo cual significa que antes de dicha fecha no existía autoridad que hubiera verificado la posesión exclusiva que tenía en el inmueble.-----

DECIMO SEXTO: Conclusión: Este juzgado arriba a la conclusión que son los demandantes quienes han estado en posesión del inmueble, y no se ha cumplido con el procedimiento y requisitos previstos en la ley para celebrar el contrato de compraventa, no habiendo constatado por ejemplo la posesión del inmueble, por lo que se habría configurado la causal de fin lícito, ya que se contraviene disposiciones o las leyes a que se ha hecho referencia, que se han dado exclusivamente para regularizar las situaciones de los poseedores que requieran título de propiedad, al tratarse de programas de vivienda sociales en los cuales interviene el Estado como una de las partes, el cual debe cumplir con los términos y requisitos establecidos en la ley para otorgar un bien inmueble a un beneficiario. En efecto al tratarse de programas sociales cuya finalidad no es el lucro, debe cumplirse con los fines del Estado, que es proporcionar vivienda a quien lo necesita, y a quien

lo ocupe, a fin de evitar especulaciones y tráfico de bienes inmuebles. La demanda resulta fundada por la causal de fin ilícito, ya que se ha comprobado que tanto el Banco de Materiales como los demandados C y D han celebrado en el contrato de compraventa con una finalidad no permitida por ley.-----

DECIMO SETIMO: Sobre la causal de ser contrario a las leyes que interesan al orden o las buenas costumbres: Por orden público se entiende el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar los principios fundamentales de una sociedad o las garantías precisas de su existencia. Encontramos entonces dos elementos en esta definición: el primero, que el orden público es infranqueable por la voluntad de los particulares y, el segundo, que responde a la tutela de intereses generales de la colectividad o del ordenamiento. Es este segundo elemento el que diferencia a las normas de orden público de las normas imperativas, en las cuales la inderogabilidad responde simplemente a una política legislativa que concierne al legislador ordinario. En este sentido, constituirán normas de orden público aquellas que, por ejemplo, establecen la economía de libre mercado, o las leyes penales; mientras que norma imperativa será por ejemplo aquella que exige que la donación de inmueble se haga por escritura pública y son también nulos los actos jurídicos cuando el contrato tiene una finalidad que choca con las buenas costumbres encontrándonos ante un acto inmoral.

DECIMO OCTAVO: En el caso de autos, y habiéndose demostrado que no se ha cumplido con leyes imperativas se concluye que también se ha probado esta causal, ya que se habría transgredido disposiciones que por su naturaleza social son de carácter obligatorio, y que no está sujeto a la voluntad de los particulares, al no disponerse de un bien particular

o privado sino de un bien del Estado. En conclusión la demanda resulta fundada por la causal invocada.-----

DECIMO NOVENO: Sobre las pretensiones accesorias: Nulidad del documento de escritura pública. Teniéndose en cuenta que la escritura pública como documento contiene un acto jurídico nulo, debe seguir la misma suerte de la pretensión principal y también dejarse sin efecto.-----

VIGESIMO: En cuanto a la pretensión que el BANMAT les otorgue título de propiedad y que se disponga de la inscripción en los registros públicos: Sobre el particular y tal como se ha determinado en la presente sentencia, se debe cumplir para celebrar el contrato de compraventa con ciertos requisitos y además pago del precio que debe ser determinado por el BANMAT, por lo que los demandantes deberán acudir previamente a la vía administrativa, más aún si se tiene en cuenta que el juzgado no cuenta con los elementos ni pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos analizados ni la capacidad económica de los actores para el pago del precio del inmueble. Por estas razones la pretensión accesoria no resulta procedente.-----

VIGESIMO PRIMERO: Sobre Las costas: De conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida.-----

Por estos fundamentos administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana esta potestad.-----

FALLO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el señor Ignacio A y B. en contra de C, D y E, en su condición de representante del BANMAT SAC. Arequipa, C y D. sobre nulidad de acto jurídico por causal de fin ilícito y atentar contra las leyes que interesan al orden público. **DECLARO:** Nulo y sin valor legal, el acto jurídico y el documento contenido en la escritura pública de compraventa N° xxxx de

fecha veintidós de setiembre de dos mil nueve, sobre compra venta del lote de terreno ubicado en el programa habitacional xxxx. **DECLARO IMPROCEDENTE** la demanda por la causal de falta de manifestación de la voluntad del agente y **DECLARO: IMPROCEDENTE** la pretensión accesoria de otorgamiento de título de propiedad por el **BANMAT** y su inscripción registral. **ORDENO:** Que se curse oficio a la Notaría del Notario xx, para la anotación marginal de la nulidad. Con costas y costos que deberán pagar los demandados. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho del sexto juzgado civil de Arequipa. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

ANEXO N° 2.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CAUSA N° 3560-2010-00-3SC

SENTENCIA DE VISTA N° 373-2012-3SC

RESOLUCIÓN N° 37 (QUINCE)

Código: I-2.a

Arequipa, dos mil doce

Agosto veintiuno.-

VISTOS: En Audiencia Pública, los recursos de apelación que obran en fojas doscientos setenta y dos, y de fojas doscientos ochenta, interpuesto por la parte demandada Banco de Materiales S.A.C., así como por C y D concedido con efecto suspensivo, mediante la resoluciones diecinueve de fojas doscientos setenta y siete y veintidós de fojas trescientos ocho respectivamente. -----

OBJETO DE ALZADA: -----

La Sentencia número doscientos tres – dos mil once, de fecha nueve de Diciembre del dos mil once, que obra a fojas doscientos cuarenta y ocho al doscientos sesenta y tres, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A y B. en contra de E en su condición de representante del BANMAT S.A.C. Arequipa, C y D, sobre nulidad de acto jurídico por causal de fin ilícito y atentar contra las leyes que interesan al orden público, DECLARA nulo y sin valor legal el acto jurídico y el documento contenido en la escritura pública de compraventa número xxx de fecha veintidós de setiembre del dos mil nueve sobre compra venta del lote de terreno ubicado en el programa habitacional

xxxx. Declara improcedente la demanda por la causal de falta de manifestación de la voluntad del agente y declara Improcedente la pretensión accesoria de otorgamiento de título de propiedad por el BANMAT y su inscripción Registral, ORDENA cursar oficio a la Notaría de xxx para la anotación marginal de la nulidad con costas y costos.-----

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN: -----

1. El apelante BANMAT SAC sostiene que: i) Mediante el artículo seis de la Ley 27044 se declaró de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Fondo nacional de Vivienda FONAVI, que a la fecha de la promulgación no se encuentren debidamente inscritos en las oficinas de los registros públicos facultándose a la comisión liquidadora para solicitar la inscripción respectiva; ii) El artículo ocho de la Ley 26969 complementado con el artículo once de la Ley 27044 se dispuso la transferencia a favor del BANMAT SAC la titularidad de las carteras de recuperaciones y de las unidades inmobiliarias pendientes de adjudicación quedando a cargo del BANMAT los procesos de reestructuración de los saldos de los préstamos, liquidaciones y adjudicaciones que correspondan; iii) En base a la normatividad descrita se suscribieron las actas de transferencia de la titularidad de unidades inmobiliarias de diversos proyectos de ENACE Y EL EX BANCO DE LA VIVIENDA dentro de los que se encontraba el proyecto x de Arequipa; iv) En ese contexto la titularidad del bien materia de Litis se revirtió a favor del BANMAT, conforme se aprecia de la partida PO000000 a nombre del BANMAT y así previo al cumplimiento de los requisitos se otorgó en venta a los codemandados; y no existe congruencia en la sentencia al sostener que los codemandados están en posesión y que luego concluye que los demandantes se encuentran en posesión del bien inmueble. -----

2. Los apelantes C y D. sostienen que: i) Los demandantes antes de iniciar el presente proceso debieron agotar la vía administrativa por lo que debe ser declarada improcedente la demanda; ii) Los hechos invocados en la demanda no configuran la causal que en nuestro ordenamiento califica como fin ilícito por lo tanto la ley no concede acción para el hecho invocado por los demandantes, como se verifica de la casación número 2248-99-TACNA Lima veinticinco de febrero del dos mil; iii) En la sentencia no se ha precisado cuales son los elementos del orden público que han sido vulnerados con el acto de disposición practicados por el BANMAT a favor de los codemandados; iv) Ha confundido también todas las causales de nulidad desconociendo las instituciones que aplica. -----

CONSIDERANDO: -----

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO: -----

1.1. Código Civil: -----

Artículo V del Título Preliminar “Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.” -----

- Artículo 219, establece que “El acto jurídico es nulo...4.- cuando su fin sea ilícito...8.- En el caso del Artículo V del Título preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa” -----

- El artículo 220, establece que la nulidad a que se refiere el artículo 219 puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta -----

- El artículo 224, establece que La nulidad de una o más de las disposiciones de un acto jurídico no perjudica a las otras, siempre que sean separables. La nulidad de disposiciones

singulares no importa la nulidad del acto cuando éstas sean sustituidas por normas imperativas. La nulidad de la obligación principal conlleva la de las obligaciones accesorias, pero la nulidad de éstas no origina la de la obligación principal.

1.2. Código Procesal Civil: -----

- Artículo VII del Título preliminar El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. -----

- Artículo 171 establece que la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la ley. Sin embargo puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. -----

- Artículo 176 último párrafo que establece que los jueces solo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda. -----

Segundo.- **SUSTENTO JURISPRUDENCIAL:** -----

2.1. "Que el acto jurídico es nulo, además de otras causales, cuando es contrario a las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres tal como lo dispone el inciso octavo del artículo doscientos diecinueve del Código Civil en concordancia con el artículo V del Título Preliminar del mismo Código Sustantivo. Que la anotada causal sustantiva de nulidad se fundamenta en la limitación de la autonomía de la voluntad a que los actos jurídicos se celebran contraviniendo normas imperativas que son la expresión de orden público; estas nulidades no operan automáticamente, sino que los jueces tienen la facultad de declararlas con el sustento de la norma imperativa contravenida por la au-

tonomía privada; por lo general, estas nulidades están integradas a las normas prohibitivas provenientes del conjunto del ordenamiento jurídico". (Cas. N° 1021-96. Diálogo con la Jurisprudencia N° 38. Enero 2001. Pág. 246). -----

2.2. "Habrá fin ilícito, cuando respetándose aparentemente la forma del acto jurídico, se evidencia la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley. En el presente caso no puede haber pronunciamiento sobre el fondo del asunto para determinar la nulidad de la escritura pública, ya que el fin ilícito debe resolverse en el proceso penal instaurado y aún no sentenciado." (Cas. 2248-99-Tacna, Normas Legales, T. 293, Octubre 2000). 2.3. "Las normas de orden público son de observancia obligatoria para todas las personas, y se diferencian de las normas imperativas porque éstas son de observancia obligatoria solo para todas las personas que se encuentran dentro del supuesto de hecho de tales normas; en tal sentido, las normas del derecho de familia, y en particular las normas referidas al régimen patrimonial en el matrimonio, no son normas de orden público, sino normas imperativas, porque sólo son obligatorias para aquellas personas que se encuentran en una relación jurídica matrimonial". (Cas. N° 3702-2000-Moquegua. Explorador Jurisprudencia/. Gaceta Jurídica). -----

Tercero.- SUSTENTO JURÍDICO FÁCTICO (VALORACIÓN): -----

3.1 De la revisión de actuados se tiene que se demanda la nulidad de acto jurídico contenido en la escritura pública número xxxx de fecha veintisiete de setiembre del dos mil nueve de compra venta del lote de terreno ubicado en el programa habitacional xxxx, otorgada por el representante del Banco de materiales a favor de los codemandados C y D, por las causales de falta de manifestación de la voluntad del agente, fin ilícito por ser contraria a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres; siendo que en la recurrida se ampara parcialmente la demanda que declara nulo el citado acto jurídico

por la causal de fin ilícito y atentar contra las leyes que interesan al orden público y desestima la causal de falta de manifestación del agente, así como la improcedencia de la pretensión accesoria de transferencia del predio al actor y su cónyuge; de forma tal que el pronunciamiento en esta instancia de mérito solo versará sobre la causal en la que se basa estimación de la sentencia recurrida por las partes demandadas, debido a que la causal de falta de manifestación de la voluntad del agente, ha sido desestimada así como la pretensión accesoria y solo en este extremo consentida por las partes. -----

3.2. Respecto del agotamiento de la vía administrativo Los codemandados han sostenido que al ser el Banco de materiales una entidad del estado, debió agotarse la vía administrativa en forma previa al proceso de autos por lo que debe declararse improcedente la demanda; El colegiado considera necesario aclarar este extremo que en forma parcial se realiza en el fundamento cuarto de la recurrida, EL BANMAT .S.A.C., de conformidad con lo que establece el Decreto Supremo 005-2001-PRES que aprueba el estatuto social del BANMAT, en su artículo primero es definida del siguiente modo: “De conformidad con la Ley N° 23220, modificada por la Ley N° 26903, y lo establecido por la Ley N° 26963, el BANMAT es una empresa de servicios, organizada bajo la modalidad de Sociedad Anónima Cerrada que se rige por la Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, por la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y por lo dispuesto en este estatuto debidamente aprobado por Decreto Supremo.” A su vez el Decreto Legislativo 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del estado

establece en el artículo 10.1 que: “Los bienes de las Empresas del Estado se rigen únicamente por las disposiciones contenidas en las normas de la Actividad Empresarial del Estado y por las disposiciones pertinentes del Código Civil, no siendo aplicable la normativa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN-, ni aquella que rige sobre los bienes estatales o públicos. Subsiste el deber de información establecido en esta materia por el artículo 10 de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.” En consecuencia, queda claro que la disposición (como su nulidad) de los bienes de esta entidad demandada BANMAT se realiza de conformidad con las normas de la actividad empresarial del estado y el Código Civil y es también evidente que el actor pretende la nulidad de un acto jurídico regulado por el Código Civil que es distinto en sus características al de un acto administrativo regulado por la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo; de forma tal que en la nulidad formulada en autos no es exigible de modo alguno el agotamiento de la vía administrativa al no tratarse de un acto administrativo el contrato de compra venta de terreno que se demanda. -----3.3. Del fin ilícito Vidal Ramírez,⁴ señala que “el fin lícito consiste en la orientación que se le dé a la manifestación de voluntad, esto es, que ésta se dirija, directa y reflexivamente a la producción de efectos jurídicos, los cuales, obviamente, deben ser amparados por el Derecho objetivo. Pero si la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tal amparo, por cuanto la intención del o de los celebrantes que le da contenido, tiene una finalidad ilícita, es que se produce la nulidad absoluta del acto. Ello

4 Vidal Ramirez, Fernando; El acto Jurídico, Gaceta Jurídica, Lima edición 2002

ocurriría, por ejemplo, si dos o más personas se vinculan por un acto jurídico con la finalidad de traficar con estupefacientes.”. Debemos referirnos en este concepto a la casación 2248-99-TACNA, citada en la sentencia recurrida en el considerando octavo para definir al fin ilícito como por la parte demandada apelante “Habrá fin ilícito, cuando respetándose aparentemente la forma del acto jurídico, se evidencia la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley. En el presente caso no puede haber pronunciamiento sobre el fondo del asunto para determinar la nulidad de la escritura pública, ya que el fin ilícito debe resolverse en el proceso penal instaurado y aún no sentenciado.” El fin ilícito como causal invocada en los términos de la demanda se refiere efectivamente a una intención concertada y dolosa de los demandados con la finalidad de despojar del bien sublitis de la que es poseedor el actor conjuntamente con su cónyuge; ahora bien no se ha determinado en autos esta actitud dolosa, por lo menos del codemandado Banco de Materiales, que configure una finalidad ilícita del acto de transferencia del que se demanda su nulidad mediante esta causal, que aparentemente se confunde con la causal de nulidad descrita en el artículo V del Título preliminar del Código Civil, en consecuencia debe revocarse esta causal invocada en la recurrida. -----

3.4. De la nulidad del acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres Respecto de esta causal que ampara la nulidad declarada en la recurrida, debemos señalar que el orden público más que de normas concretas, resulta de principios cuyo reflejo constituyen las normas jurídicas. En este mismo sentido, se afirma que "el orden público indica los principios basilares de nuestro ordenamiento social"⁵, y

⁵ Bianca, Diritto Civile, Código Civil comentado, Gaceta Jurídica, 100 autores, tomo 1, pág. 154

las buenas costumbres citando al mismo autor son entendidas como "los cánones fundamentales de honestidad pública y privada a la luz de la conciencia social". En este contexto en la recurrida y específicamente en el considerando décimo sexto se concluye que los demandantes han estado en posesión del bien predio sublitis y de que el BANMAT demandado en autos "no ha cumplido con el procedimiento y requisitos previstos en la Ley para celebrar el contrato de compraventa" y efectivamente se puede verificar de autos como de los considerandos décimo tercero al décimo quinto de la recurrida, que el actor y su cónyuge ostentan la posesión del bien sublitis desde el año mil novecientos noventa y nueve, conjuntamente con la codemandada hija de los demandantes además del esposo de esta; y que para que el Banco de Materiales transfiera la propiedad del bien sublitis a los posesionarios sin documentos se debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo veintiuno del Decreto Supremo 018-2004-Vivienda, que entre otros exige la declaración jurada con firma notarial de los posesionarios, declaración jurada de dos propietarios de unidades inmobiliarias en el mismo programa que acrediten la posesión anterior al ocho de Julio del dos mil cuatro, certificado negativo de propiedad de los posesionarios expedido por los Registros Públicos, certificado de constatación domiciliaria, siendo que estos como otros documentos no obran en el expediente de adjudicación del predio por el que el Banco de Materiales demandado transfiere la propiedad a los codemandados, por lo que en este contexto se ha configurado la causal de nulidad de acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, debido a que el demandado Banco de Materiales, no ha cumplido con la normatividad, el procedimiento y los requisitos que exigen sus propias normas para transferir la propiedad a los posesionarios y en el caso de los codemandados hija y yerno del actor han sido deshonestos al pretender la propiedad del bien sublitis manifestando la posesión exclusiva a sabiendas

de que el actor y su cónyuge también son poseionarios del mismo contraviniendo las normas de orden moral y por lo tanto las buenas costumbres además del orden público al suscribir la transferencia incumpliendo los requisitos de orden legal; en consecuencia la nulidad del acto jurídico que se demanda por esta causal corresponde ser confirmada. ---

PARTE RESOLUTIVA: -----

REVOCARON el extremo que sustenta la nulidad del acto jurídico en la causal de fin ilícito y **REFORMADOLA DECLARAN INFUNDADA** la causal de fin ilícito **CONFIRMARON** en parte, la Sentencia número doscientos tres – dos mil once, de fecha nueve de Diciembre del dos mil once, que obra a fojas doscientos cuarenta y ocho al doscientos sesenta y tres, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A y B, en contra de C,D y E. en su condición de representante del BANMAT SAC Arequipa, C y D. sobre nulidad de acto jurídico por la causal de atentar contra las leyes que interesan al orden público, **DECLARARON** nulo y sin valor legal el acto jurídico y el documento contenido en la escritura pública de compraventa número 0000 de fecha veintidós de setiembre del dos mil nueve sobre compra venta del lote de terreno ubicado en el programa habitacional xxxxxx, Declara improcedente la demanda por la causal de falta de manifestación de la voluntad del agente y declara Improcedente la pretensión accesoria de otorgamiento de título de propiedad por el BANMAT y su inscripción Registral, **ORDENA** cursar oficio a la Notaría de xxxx. Para la anotación marginal de la nulidad con costas y costos y los devolvieron; en los seguidos por A y B. en contra del BANMAT SAC Arequipa, C y D. sobre nulidad de acto jurídico. Juez Superior ponente: Señor. A.

Anexo 3

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes</p>	

		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PART E CON- SIDE- RA- TIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		<p>PART E RE- SO- LU- TIVA</p>	<p>Aplica- ción del Principio de Con- gruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EX-POSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/</p>

	R A T I V A		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	R E S O L U T I V A	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Des- cripción de la de- cisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 4.
**Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de
Primera Instancia**

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
X	X	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la Dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes.				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones introducción y postura de las partes, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja.

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta		
							X			[13-16]						Alta		
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana		
										[5 -8]						Baja		
					X					[1 - 4]						Muy baja		
	Parte		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
																30		

	Aplicación del principio de congruencia					9	[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

Anexo 5.
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad del Acto Jurídico, contenido en el expediente N03560-2010-0-0401-JR-CI-12 , en el cual han intervenido en primera instancia: el doceavo Juzgado Civil y en segunda en la tercera sala civil del Distrito Judicial del Arequipa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa, veintiséis de enero del dos mil dieciocho

.....
Vilma Sonia Yareta Cajia.
DNI